

MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS



DIRIGIDO A AGENTES FISCALES



Fondo de la OIM para el Desarrollo
FOMENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN



Ministerio Público
República del Paraguay

Ministerio Público
República del Paraguay

Fiscal General: Javier Díaz Verón.

Unidad Fiscal Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil

Coordinadora, Agente Fiscal: Teresa Martínez Acosta.

Consultores: Gustavo Gorostiaga y Lourdes Barboza.

Las opiniones expresadas en este informe son de los autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Las designaciones utilizadas y la presentación del material a lo largo del informe no suponen la expresión de ninguna opinión por parte de la OIM, con relación a la situación jurídica de cualquier país, territorio, ciudad o área, o de sus autoridades, o sus fronteras o límites.

La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de organismo intergubernamental, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para: ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo financiero del Fondo de la OIM para el Desarrollo.

Publicado por la: Organización Internacional para las Migraciones Paraguay

RICHARD VELÁZQUEZ

Encargado de la Oficina de la OIM Paraguay

Equipo Técnico: Mildred Iriarte, Belén Ávalos, Chiara Masi, Eduardo Carrillo, Ana González, Patricia Añazco, Carmen Ruíz.

Dirección: Avda. Brasilia N° 1.903, Piso 3 (Asunción, Paraguay)

Telefax: + (595-21) 296 882

Correo electrónico: iomasuncion@iom.int

Internet: www.iom.int

www.paraguay.iom.int

© 2014 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

© 2014 Ministerio Público

Asunción, agosto 2014

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en ningún sistema de recuperación, ni transmitida en ningún formato por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado, u otro, sin el previo consentimiento por escrito del publicador.

MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS

DIRIGIDO A AGENTES FISCALES



Fondo de la OIM para el Desarrollo
FOMENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN



Ministerio Público
República del Paraguay

ÍNDICE

Abreviaciones	7
1. Presentación	9
2. Metodología	11
3. Introducción	13
Primera Parte: El inicio de la investigación	15
Capítulo 1: El ingreso de las causas	15
1. Modos de ingreso de las causas. <i>Notitia Criminis</i>	15
2. La denuncia anónima	16
3. El análisis de la denuncia.....	16
4. La verificación de la <i>Notitia Criminis</i>	19
5. La derivación de la denuncia a otras unidades fiscales	20
6. Los pedidos de cooperación jurídica internacional formulados por autoridades extranjeras competentes	21
Capítulo 2: Los actos de investigación inicial.....	23
1. El registro de las causas y la comunicación judicial.....	23
2. El cuidado de las evidencias.....	23
3. Las diligencias urgentes.....	25
4. Las diligencias urgentes y las víctimas de la Trata de Personas.....	25
Capítulo 3: La construcción de la hipótesis primaria.....	27
1. El objetivo de la hipótesis primaria	27
2. Las hipótesis de hecho, jurídica y probatoria	27
3. La labor investigativa a partir del relato	30
4. La labor investigativa a partir de la calificación jurídica	32
5. El acta de imputación o la desestimación como producto de una hipótesis primaria	33
Segunda Parte: La planificación estratégica del caso y el desarrollo de la investigación	35
Capítulo 1 : El plan estratégico del caso PEC	35
1. El PEC como herramienta de gestión	35

2. Campos no previstos en el formato del PEC aplicables a la Trata de Personas	37
3. El esquema del PEC y los datos del caso	38
4. La conformación del equipo de trabajo	39
5. El órgano jurisdiccional	39
6. Los hechos penalmente relevantes	40
7. Los objetivos de la investigación	40
8. Salidas alternativas al juicio	42
 Capítulo 2: La teoría del caso en el PEC.....	43
1. La hipótesis como guía de la investigación.....	43
2. Supuesto fáctico o atribución de conducta	44
3. La hipótesis jurídica como guía de la investigación.....	45
4. La hipótesis probatoria como guía de la investigación.....	46
 Tercera Parte: La ejecución de la investigación y el tratamiento de la víctima	51
Capítulo 1: La investigación proactiva	51
1. Las instituciones o herramientas de investigación proactiva	51
2. La implementación de la investigación penal.....	57
3. Las dificultades y posibles soluciones de la investigación	57
Capítulo 2: El orden lógico de las actuaciones en el proceso.....	59
1. Las buenas prácticas en la investigación penal	59
2. El control continuo de la investigación.....	60
3. El reexamen de la hipótesis, la reconstrucción de la hipótesis fáctica	61
4. La planificación de la investigación complementaria	62
Capítulo 3: El tratamiento de la víctima durante la investigación penal	63
1. Las víctimas de la Trata de Personas	63
2. La identificación de las víctimas.....	64
3. La respuesta inmediata del investigador a las víctimas	65
4. La evaluación de riesgos en relación a las víctimas	69
5. Las víctimas ante la investigación penal	70
6. El trabajo en red para la atención a las víctimas.....	72
7. La entrevista a las víctimas	74
8. La intervención interdisciplinaria e interinstitucional y el informe psicosocial de las víctimas	75
9. La revictimización durante la intervención	77
10. La confidencialidad y el intercambio de información en relación a las víctimas.....	79

Cuarta Parte: La conclusión de la investigación penal	81
Capítulo 1: Los requerimientos conclusivos.....	81
1. Ingreso a la etapa intermedia	81
2. El sobreseimiento.....	81
3. La acusación	82
4. La prueba ofrecida en el juicio oral	83
5. Reexamen de las hipótesis dentro de la etapa intermedia para su conclusión.....	85
Capítulo 2: Final de la Etapa Intermedia y elevación de la causa a juicio oral.....	87
1. Preparación del juicio oral.....	87
2. Reexamen de las hipótesis dentro del juicio	88
3. El alegato final como producto de la hipótesis comprobada	88
Bibliografía	91
Anexo: Matriz jurídica de la Ley Nº 4788/12 Integral contra la Trata de Personas	93

ABREVIACIONES

CP: Código Penal.

CPP: Código Procesal Penal.

INDI: Instituto Nacional del Indígena.

LEY Nº 4788/12: Ley Nº 4788/12 Integral, contra la Trata de Personas.

NNUU: Organización de las Naciones Unidas.

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

PEC: Plan estratégico del caso.

Protocolo de Palermo: Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

SEPRELAD: Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

UFETESI: Unidad Fiscal Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil del Ministerio Público.



I. PRESENTACIÓN

El presente Manual para la investigación penal de la Trata de Personas, dirigido a Agentes Fiscales, fue elaborado en el marco del Proyecto “Cooperación Técnica para el Fortalecimiento de las Capacidades Gubernamentales en materia y combate a la Trata de Personas”, financiado por el Fondo de la OIM para el Desarrollo y ejecutado por el Ministerio Público y la OIM Paraguay.

La metodología participativa e interactuada de los consultores Lourdes Barboza y Gustavo Gorostiaga ha permitido obtener un producto que constituye un instrumento práctico y ágil acorde a las necesidades de la Unidad Fiscal Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil (UFETESI), pues ha logrado incorporar a las herramientas ya existentes en el Ministerio Público para las Unidades Ordinarias, las particularidades de abordaje en el combate a la Trata de Personas que trae la Ley 4788/12 Integral contra la Trata de Personas.

El Manual se desarrolla en 4 partes, subdivididas en capítulos en un orden lógico y secuencial; y un Anexo sumamente importante que desarrolla el tipo penal de la Trata de Personas en la nueva Ley. La Primera Parte titulada “*Inicio de la Investigación*”, comprende de 3 capítulos: Capítulo 1, *El ingreso de la causa*; luego en el Capítulo 2, *Los actos iniciales de investigación*; y finalmente en el Capítulo 3, *La construcción de la hipótesis primaria*. En este apartado se señala el paso a paso a seguir en el inicio de la investigación, ocupándose no sólo del procedimiento penal propiamente sino también de lo administrativo al momento del ingreso de la causa.

La Segunda Parte merece una atención especial, pues incorpora, en dos capítulos, un material elaborado por el Ministerio Público en el año 2010 “Manual de investigación. Plan Estratégico del Caso (PEC)”¹, tanto las fichas como la parte general que hacen a toda investigación penal. En el Capítulo 1, se señala al *PEC como una herramienta de gestión*, y en el Capítulo 2, se desarrolla específicamente *La teoría del caso en el PEC*, buscando fortalecer el cumplimiento del instructivo de la Fiscalía General para el uso obligatorio de esta herramienta.

La Tercera Parte del documento desarrolla a profundidad, en el Capítulo 3, *El tratamiento de las víctimas durante la investigación penal*, que constituye la principal diferencia entre el abordaje de la investigación de una unidad ordinaria y el abordaje de la Unidad Fiscal Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil, que parte desde la definición de víctimas que se incorpora en la Ley Integral contra la Trata de Personas, su identificación, la respuesta inmediata del investigador a las víctimas, la evaluación de riesgos, el trabajo en red para su atención, pautas específicas para la entrevista a las víctimas, la confidencialidad y el intercambio de información en relación a las víctimas, entre otros aspectos.

¹ Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas (UNODC). Ministerio Público y Policía Nacional de la República del Paraguay. Asunción-2010.

Por último, en la Cuarta Parte del Manual, se desarrolla en 2 Capítulos, *“La conclusión de la investigación penal”*. En el Capítulo 1, *Los requerimientos conclusivos*, y en el Capítulo 2, *Final de la Etapa Intermedia y elevación de la causa a juicio oral*.

Finalmente, y no menos importante, se debe mencionar el Anexo que trae este Manual, *“Matriz jurídica del tipo penal de Trata de Personas conforme a la Ley N° 4778/12 integral contra la Trata de Personas”* que por la detallada descripción de cada una de las variables de este tipo penal, será de gran utilidad para los Fiscales al momento de estructurar sus hipótesis iniciales de investigación y finalmente la teoría del caso a ser defendida en juicio.

Este Manual es una herramienta facilitadora para la tarea de director de la investigación propia del Ministerio Público cuyo objetivo es acompañar a los/las Fiscales y Asistentes Fiscales en el combate diligente y eficaz a la Trata de Personas en el Paraguay.

Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado

Teresa Martínez
Fiscal de la UFETESI

Richard Custodio Velázquez Fernández
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)



2. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente consultoría, se tomó en consideración principalmente la Ley Nº 4788/2012 y el Código Procesal Penal, a fin de que los procedimientos planteados se enmarquen en dichas Leyes. El proceso de elaboración del mismo fue realizado en coordinación con un Equipo Técnico del Ministerio Público, conformado para este efecto.

El objetivo específico de esta labor es disponer de un manual que guíe la labor del investigador/a de la Trata de Personas, garantizando el respeto de los derechos humanos de las víctimas y la participación para el efecto de equipos técnicos multidisciplinarios. La metodología empleada para su redacción consistió en la aplicación simultánea y alternada de recursos metodológicos, entre los que se pueden mencionar el diagnóstico previo de las dificultades surgidas en la investigación y señaladas por representantes de la Unidad Fiscal Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Infantil (UFETESI), con el objeto de solucionarlas.

Como producto del mencionado diagnóstico previo, se han extraído conclusiones generales sobre la actividad investigativa de la Unidad Fiscal Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Infantil del Ministerio Público (UFETESI).

La síntesis de ciertos casos pertenecientes a la UFETESI, su posterior comparación con la síntesis de otros casos pertenecientes a la misma Fiscalía, e incluso a otras Unidades Fiscales, fue lo que permitió la detección de ciertos problemas que consideramos comunes a todas las Unidades del Ministerio Público.

Asimismo, esta técnica hizo posible la detección de problemas exclusivos de la UFETESI, así como hallazgos de disfunciones particulares en casos concretos, que no permiten extraer conclusiones generales válidas pero sí su previsión, a efecto de evitar su recurrencia en el futuro.

En la redacción de las propuestas se ha seguido el método inductivo, que pretende extraer reglas generales de aquellas propuestas tendientes a solucionar inconvenientes detectados en los casos particulares.

Se han mantenido entrevistas con operadores del sistema y se han recolectado experiencias y sugerencias.

Se han recogido como insumos, documentos anteriores sobre el funcionamiento de las Unidades Fiscales del Ministerio Público y sus modelos de Plan Estratégico del Caso.

Se ha realizado un proceso de la validación del borrador del Manual Operativo, con las autoridades fiscales y funcionarios/as de la UFETESI.



3. INTRODUCCIÓN

LA INVESTIGACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

La Trata de Personas es un crimen de alta complejidad, debido a la propia configuración del tipo penal, un crimen que en cualquiera de sus formas, transnacional o nacional, viola derechos humanos fundamentales de sus víctimas, y que afecta especialmente a mujeres, niñas y niños. Esta complejidad es acentuada cuando se produce en más de un país.

En la Trata de Personas se identifican dos factores de relevancia vital para su complejidad. El primero de ellos hace referencia a la Trata concebida como una **actividad criminal internacional**, organizada de “alto rendimiento y poco riesgo”, donde las redes de tratantes, al instalarse en un lugar diversifican sus actividades criminales y se unen o pactan con otras redes delictivas, por lo cual es necesario que el Ministerio Público integre a su vez redes y coordine acciones con sus pares, de los países de destino u origen de las víctimas a través de la Cooperación y Asistencia Jurídica Internacional, para la obtención de pruebas en el extranjero y la realización de Operativos conjuntos contra estas redes.

La complejidad de la Trata de Personas, está conformada también por otro factor, referente al **modus operandi** de los tratantes, que se aprovechan de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran sus víctimas para amenazar y amedrentar a las mismas. Igualmente, se debe observar que para el perfeccionamiento de este crimen, muchas veces se cometen otros delitos que están conexos a la Trata de Personas.

Lo señalado precedentemente se visualiza con claridad en la definición del Art. 3 del Protocolo de Palermo² que acompaña la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado, ratificados por nuestro país por las Leyes Nº 2298/03 y Nº 2396/04, respectivamente. La definición dada por el Protocolo de Palermo implica que la Trata de Personas es un proceso que consta de momentos, medios y fines, lo que lo convierte en un delito con características especiales distinto a los delitos llamados comunes cuyo momento de producción es único.³

De igual modo la complejidad para su abordaje es aumentada si se considera **que la persona afectada por este crimen es al mismo tiempo el sujeto pasivo y objeto del mismo**, lo cual implica que por un lado se debe proteger y asistir a esta persona como víctima del hecho ilícito, y por el otro, se constituye en objeto de prueba, disyuntiva en la que permanentemente se encuentra el investigador, y que sería de fácil solución si no se estuviera ante un sujeto

² Por “Trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

³ Art. 10 del Código Penal Paraguayo momento del hecho, el hecho se tendrá por realizado en el momento en que el autor o partícipe haya ejecutado la acción o en caso de omisión, en el que hubiera debido ejecutar la acción. A estos efectos el momento de la producción del resultado no será tomado en consideración.

cuyos derechos humanos han sido fuertemente afectados o totalmente violados. Esta sola circunstancia amerita un abordaje multiagencial e interdisciplinario, que configura todo un desafío para quien está dirigiendo la investigación.

Ante esta complejidad, las pautas y orientaciones dadas por el Protocolo de Palermo para su combate necesariamente afectan los métodos y técnicas de investigación penal a ser utilizados, por ello se habla de técnicas y métodos especiales para la investigación de la Trata de Personas, que buscan no sólo evitar la impunidad de estos hechos, sino también y, por sobre todo, la protección y atención integral de las víctimas, siendo prioridad el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las mismas.

La Ley Nº 4788/12 Integral contra la Trata de Personas establece, de igual modo, lineamientos claros y precisos para la persecución penal de la Trata de Personas, señalándose entre estos lineamientos, la confidencialidad en el manejo de la información con respecto a las víctimas, estableciéndose inclusive, una sanción en caso que un funcionario público incumpla esta disposición, la protección integral tanto física y psíquica de las víctimas, familiares, testigos, peritos, investigadores, entre otros; tratando de disminuir al máximo el riesgo de los mismos e igualmente los riesgos de invalidez de la investigación, para lo cual el investigador debe observar plenamente las reglas del debido proceso y tener un adecuado manejo de las evidencias, de manera a evitar las nulidades procesales.

El Código Procesal Penal (CPP) no establece un procedimiento especial para la investigación de la Trata de Personas, sin embargo, los instrumentos normativos citados precedentemente señalan la necesidad de que la investigación de la Trata de Personas se realice bajo pautas y directivas distintas de los delitos “*que denominamos comunes*”, debido a las particularidades de este crimen y la obligación de proteger y asistir especialmente a las víctimas, sin que ello implique un desmedro en la persecución penal del hecho.

El presente manual busca ser una herramienta útil para quienes tienen el deber de perseguir estos hechos dirigiendo la investigación e instaurando la acción penal correspondiente.

PRIMERA PARTE

EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

EL INGRESO DE LAS CAUSAS

I. Modos de ingreso de las causas. Notitia Criminis

La *notitia criminis* puede introducirse a través de medios formales (denuncia responsable o querrela) o informales (denuncias verbales, publicaciones periodísticas, telefónicas, medios informáticos, etc.). Debe hallarse claramente identificada en el **Cuaderno de Investigación Fiscal**, con independencia de su forma de producción, es decir, con abstracción a su forma de introducción.

Las primeras actuaciones estarán siempre orientadas a evitar que el delito produzca sus efectos, tomando para ello las medidas preventivas necesarias y urgentes de conformidad a la normativa del Artículo 315 del CPP, que sustenta suficientemente dichas diligencias. Simultáneamente, conviene identificar claramente la denuncia a efecto de la eventual formación de un cuaderno investigativo por el Fiscal Responsable.

Esta identificación clara del medio de introducción y el contenido de la *Notitia Criminis*, no implica el señalamiento expreso de la identidad del denunciante cuando existieren motivos para salvaguardar dicha identidad. Su utilidad está dada por la construcción lógica del proceso investigativo, que permitirá su examen posterior por otros miembros del Ministerio Público, y por el Tribunal que tenga a cargo el Juzgamiento sobre los méritos de la investigación (Audiencia Preliminar) y/o de las conductas de los sospechados (Juicio Oral).

En la UFETESI las causas pueden ingresar generalmente de las siguientes formas:

1. Oficina de denuncias de la Sede Unidad Especializada de Trata.
2. Departamento Anti-Trata de la Policía Nacional u otras dependencias policiales.
3. Denuncia segura a través de la página Web del Ministerio Público.
4. Por derivaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Atención a las Comunidades Paraguayas en el Extranjero, Ministerio de la Mujer y/o Secretaría de la Niñez.
5. Oficinas de denuncias del Ministerio Público de sus distintas dependencias.
6. Vía telefónica o vía mail.
7. Por pedidos de Cooperación Jurídica Internacional formulados por autoridades extranjeras competentes.
8. Investigaciones de oficio, por tomar conocimiento ya sea por publicaciones periodísticas u otros medios.

2. La denuncia anónima

El Código Procesal Penal (CPP), hace referencia a la denuncia en su Artículo 285, señalando:

“La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario. Cuando sea verbal se extenderá un acta; en la denuncia por mandato será necesario un poder especial (...) En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante (...) La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal”.

La normativa precedentemente transcrita excluye en principio la posibilidad de denuncias anónimas, o por lo menos, se puede afirmar con certeza, que una denuncia anónima, no puede servir de sustento suficiente para iniciar un procedimiento judicial. Entendido éste, como aquel proceso cuya investigación es comunicada a un Juez y que genera en forma inmediata, elementos de convicción suficientes para permitir el dictamiento de medidas cautelares, o para su posterior utilización como medio probatorio en un proceso penal.

Sin embargo, el Artículo 15 del CPP, por otro lado, preceptúa:

“Los hechos punibles serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, según lo establecido en este código y en las Leyes”.

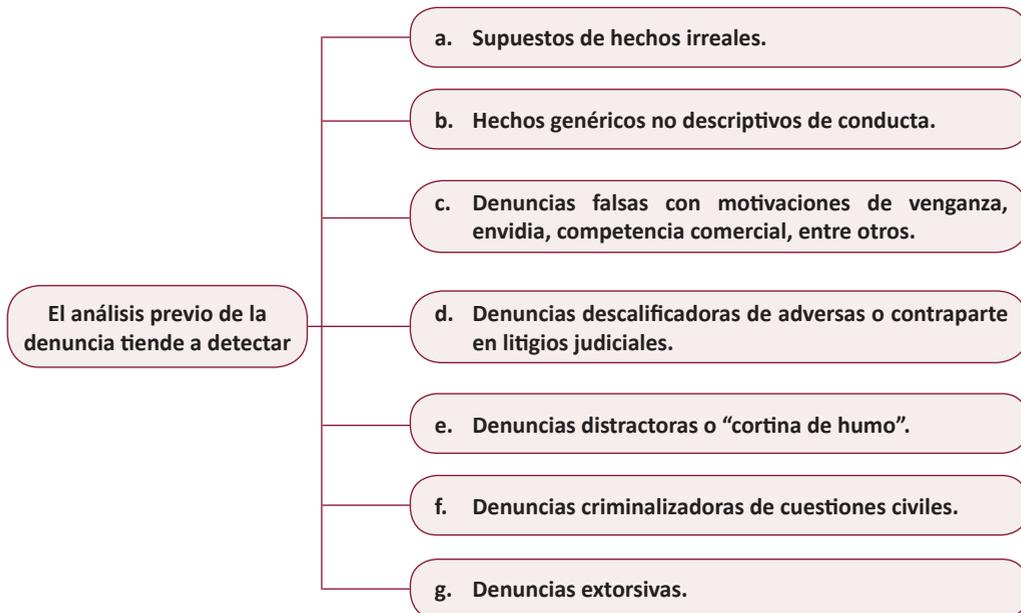
Esta disposición legal, si bien no admite expresamente la posibilidad de una denuncia anónima, abre la posibilidad para una investigación proactiva del Ministerio Público; en aquellos casos en que aun careciendo de denuncia responsable, se adquiera conocimiento de la existencia de un hecho punible de Trata de Personas.

Esta posibilidad, que si bien no es la deseable, dada la gravedad del hecho puede merecer la atención del órgano investigador, quien ante esta hipótesis debe iniciar averiguaciones preliminares en búsqueda de algún elemento que le sirva de *Notitia Criminis* formal y de esta manera iniciar la investigación, judicialmente amparada con la correspondiente comunicación al Juez. Sólo así, podría luego colectarse elementos de convicción a ser utilizados ante un Tribunal, ya sea como medios de prueba o como sustento suficiente para que sean dictadas las de medidas cautelares, dentro del proceso penal.

3. El análisis de la denuncia

Resulta siempre necesario un análisis de seriedad o verosimilitud de la denuncia, con el propósito de evitar la apertura inútil de procedimientos o el desvío involuntario de sus objetivos. A través de este proceder se vela el mantenimiento de los fines del proceso penal (aclaración de la sospecha) como eje central de la actividad investigativa.

La existencia de denuncias anónimas, en las cuales la identidad misma del denunciante puede resultar desconocida por el Fiscal Investigador, torna necesario extremar el cuidado en el análisis de la seriedad de la *Notitia Criminis*. Con la salvedad de que la identificación del denunciante no implica necesariamente la seriedad de la denuncia, ni tampoco en sentido inverso el anonimato implica la falta de seriedad de la misma. Simplemente debemos advertir que esta circunstancia aumenta el peligro de recibir denuncias con propósitos distintos al objetivo reconocido del proceso penal.



- a. Supuestos de hechos irreales: (Vgr. “Juan se ha construido una mansión como producto de la explotación de migrantes en su en fábrica de tejidos”, cuando en realidad el denunciado con grandes dificultades económicas, sigue viviendo en un modesto hogar, y su microempresa familiar apenas subsiste y los derechos laborales de sus empleados son respetados). En estos casos una simple verificación sobre estas circunstancias, evitaría la inútil apertura de un proceso de Trata de Personas.
- b. Hechos genéricos no descriptivos de conducta: (Vgr. Existe Trata de Personas en Ciudad del Este - sin especificar en qué consiste el hecho de Trata de Personas, quién la hizo, cuándo y dónde lo hizo, etc.).
- c. Denuncias falsas con motivaciones de venganza, envidia, competencia comercial, entre otros: Conviene aclarar que esto no descalifica a una denuncia como falsa, pero se debe estar atentos en verificar su seriedad, y evitar la instrumentación de los esfuerzos fiscales en la consecución de objetivos distintos a los que corresponden a una investigación penal.

En materia de corrupción pública es frecuente la utilización de denuncias de esta naturaleza, donde los elementos de convicción suelen ser inversamente proporcionales al

grado de escándalo de la denuncia. Estas denuncias pueden ser veraces, aunque son difíciles de demostrar. Cuando la investigación trate el tema del lavado de dinero proveniente de la Trata de Personas, intervención indirecta u obtención de beneficios por la Trata, podrían darse este tipo de denuncias.

- d. Denuncias descalificadores de adversas o contraparte en litigios judiciales: Como estrategia de un proceso civil o penal, numerosos abogados recurren a la criminalización de conductas atípicas o dudosas con fines procesales distintos al proceso penal, generalmente como forma de amedrentamiento o herramienta de negociación en los otros litigios. Este tipo de denuncias sin embargo, suelen ser útiles en los casos que conflictos internos entre grupos de delincuentes, permiten la persecución de conductas que de otra forma quedarían impunes. En general, podemos afirmar que no es frecuente este tipo de denuncias en hechos punibles de Trata de Personas.
- e. Denuncias distractoras o “cortina de humo”: Son aquellas tendientes a distraer al investigador de la hipótesis que está siendo analizada.

Sostenía en una conferencia el jurista argentino DAVID BAIGUN⁴, en base a su experiencia como experto en materia de delincuencia económica, que no existe mejor defensa en los casos de imputación por delitos complejos que la inclusión del mayor número de procesados posibles. El inexorable final de estos casos, es la prescripción de la causa por la ininteligibilidad de la misma. Es mucho más sencillo para un fiscal llevar adelante la investigación de veinte causas distintas en las que se investiga una conducta, que llevar la investigación de veinte conductas distintas en una sola gran causa.

Cuando abordamos un hecho grave de Trata de Personas u otros delitos conexos, como sería el Lavado de Dinero proveniente de la Trata, podemos caer en la tentación de la acumulación excesiva de circunstancias en un solo gran caso, lo que a la larga conspira contra su claridad. Es frecuente la estrategia procesal de algunos abogados de buscar el incremento del número de procesados, de manera a difuminar, distraer o esconder la responsabilidad de sus defendidos dentro del grupo de procesados.

La regla es que una causa se amplíe solo en la medida de su inteligibilidad, sin perjuicio de la investigación paralela con intercambio de información en causas relacionadas.

- f. Denuncias criminalizadoras de cuestiones civiles: Este tipo de denuncias resultan raras en materia de Trata de Personas, siendo recurrentes en supuestos casos de estafa o defraudación en los que se pretenden objetivos patrimoniales a través de una denuncia.

Coherente con el minimalismo penal, conviene claramente delimitar el ámbito de aplicación del Derecho Penal sólo a los casos claramente transgresores de su normativa que satisfagan los elementos objetivos y subjetivos del hecho punible. Las transgresiones a normas de salubridad, de migraciones u otras normas administrativas,

⁴ BAIGUN, David. Seminario: “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”. Diplomado de Derecho Penal de la UniNorte. Octubre 2000. Asunción.

so pretexto de peligro de Trata de Personas, no deben ser objeto de actuación del sistema penal, sin perjuicio, que ante la verificación de estas circunstancias se ponga a conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente.

- g. Denuncias extorsivas: Cuando se pretende a través de la denuncia “apretar” o presionar a una persona que así se ve compelida a satisfacer la demanda pecuniaria o de otra clase del denunciante.

En estos casos puede o no existir delito por parte del denunciado, pero el Sistema Penal no debe ser partícipe en una conducta ilícita o caer en la consideración pública como mecanismo de extorsión. Es por ello, que ante este tipo de denuncias, se debe extraer el real contenido ilícito de la conducta denunciada, sin caer en el juego de considerar concluida la investigación con la satisfacción del denunciante (especialmente, si este no es una víctima directa o indirecta de la Trata de Personas).

4. La verificación de la *Notitia Criminis*

La sola existencia de una *Notitia Criminis* no significa la presencia de un sustrato fáctico susceptible de demostración. Por ello, la verificación de indicios mínimos de la existencia del delito se torna una actividad imprescindible, que tiene como objetivo la exclusión inmediata de denuncias absolutamente irreales, o meras suposiciones sin indicios que la soporten. Sin embargo, los niveles de exigencia a esta altura de la investigación no deben ser altos, porque existen filtros posteriores.

El objetivo de esta investigación inicial lo **constituye la construcción de la sospecha o hipótesis fáctica** que sirva de guía para la colección de evidencias, con el objetivo final de la judicialización de la misma.

Debe existir siempre manifestada en forma clara e inequívoca la descripción del supuesto fáctico investigado que sirva de norte provisorio en la investigación.

Esta narración o relato del supuesto de hecho es forzosamente provisorio, puesto que la investigación posterior puede alterar sustancialmente la hipótesis fáctica. Sin embargo, no se debe olvidar que el objetivo del derecho penal consiste siempre en la aclaración de una sospecha, como lo dijera WOLFGANG SCHÖNE, en sendos libros⁵ **“... el Proceso Penal tiene por objeto la aclaración de una sospecha, inherente a toda sospecha es la posibilidad de su comprobación, la posibilidad de su descomprobación o la imposibilidad de toda comprobación”**.

El supuesto fáctico, narración o relación de hechos, debe en la medida de lo posible carecer de toda adjetivación y, por sobre todas las cosas, no debe tener valoración jurídica. Es el cuento o relato en lenguaje de un lego en derecho.

⁵ WOLFGANG SCHÖNE, “Acerca del Orden Jurídico Penal”, Editorial Juricentro, San José de Costa Rica y “Contribuciones al Orden Jurídico Penal Paraguayo”, Intercontinental Editores, Asunción-Paraguay.

Tampoco, es conveniente cargar en nuestra hipótesis, las calificaciones jurídicas o adjetivaciones otorgadas al caso por el denunciante, el policía o el periodista. El primer juzgador de la investigación y de aquello que se supone que ocurrió es el Fiscal, quien debe desentrañar de la maraña de preconceptos de terceros, el relato susceptible de demostración.

Esta primera intervención es fundamental a efectos de la detección de las futuras evidencias, y será la que permita el diseño de la estrategia del caso a través de sus distintos componentes (supuesto fáctico, valoración jurídica y sustento probatorio).

El inicio de estos trámites de verificación debe adoptar una forma menos rigurosa que la de una resolución fiscal, bastando una simple orden escrita, proveída o providencia ordenatoria, en donde se señale, las diligencias a efectuarse para la verificación inmediata de la denuncia.

Para clarificar las cosas, la verificación inicial sobre la seriedad de la denuncia no es una investigación sino la utilización de las reglas, el sentido común y de información fácilmente accesible, que permitirán, en forma inmediata, la exclusión de hipótesis absurdas o evidentemente atípicas.

Cualquier verificación que entrañe algún tipo de investigación sobre los hechos, ya debe ser ingresada formalmente al sistema comunicando el inicio de la investigación al órgano judicial, porque el Ministerio Público es un órgano de investigación judicial, no es un órgano de inteligencia que pueda efectuar investigaciones al margen del control del Juez de Garantías. En caso de que la denuncia resulte notoriamente absurda o infundada, genera como únicas diligencias, la inmediata desestimación de las mismas, y si corresponde, el señalamiento al denunciante del órgano donde debe recurrir.

5. La derivación de la denuncia a otras unidades fiscales

Otra situación que podría presentarse consiste en la formalización de denuncias, cuya investigación por la naturaleza de los hechos punibles denunciados, corresponda a otra Unidad Fiscal, distinta a la **UFETESI**. En estos casos, si el denunciante y/o víctima se ve imposibilitado de acudir a la dependencia correspondiente, se recibirá la denuncia y en forma inmediata se remitirá con la evidencia que la acompaña a la Unidad Fiscal correspondiente, o en caso de resultar incierta a qué Unidad Fiscal corresponda, se remitirá a la Oficina de Denuncias del Ministerio Público.

Ante la duda acerca de la competencia de la **UFETESI**, se afirmará la misma. A efecto del CPP cualquier Agente Fiscal del Ministerio Público está habilitado para intervenir en todas las causas. Por ello, la división en Unidades Fiscales atiende a criterios de especialización y división del trabajo, pero no excluye la intervención de un fiscal en otras materias.

En consecuencia, en caso de duda se afirmará por la competencia y, recién en etapas posteriores, donde quede clara la hipótesis de investigación, se fijará en forma definitiva a la Unidad Fiscal responsable.

Por regla, es recomendable delegar esta comprobación de seriedad, a funcionarios con experiencia, con la aclaración de que debe establecerse un tiempo prudencial a efecto de evitar demoras excesivas en la realización de estas diligencias para la formulación de la hipótesis de investigación. Todo ello, sin perjuicio de la realización inmediata de las diligencias de carácter urgente, que de otra manera podrían desaparecer.

6. Los pedidos de cooperación jurídica internacional formulados por autoridades extranjeras competentes

Un gran porcentaje de las investigaciones realizadas por la **UFETESI** tienen su origen en las solicitudes de cooperación jurídica internacional formuladas por las autoridades extranjeras competentes.

Dichas solicitudes son remitidas en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Art. 18, que establece que: *“Los estados partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en esta Convención...”*.

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el Artículo 1° del *“Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se interpretará, juntamente con la Convención y sus disposiciones, y se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

En ese contexto, las solicitudes de asistencia jurídica internacional son tramitadas ante la autoridad central designada por los países y en el caso de Paraguay, la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, del Ministerio Público, ha sido designada para cumplir ese rol.

Así, las autoridades judiciales extranjeras remiten sus solicitudes de asistencia jurídica a su autoridad central y ésta a su vez, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convención, los remite a la citada Dirección de Asuntos Internacionales, para el diligenciamiento de la asistencia requerida a través de la Unidad Fiscal Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas.

Toda vez que la diligencia a ser practicada no requiera control jurisdiccional, las solicitudes pueden ser diligenciadas directamente por el Ministerio Público. En tal sentido, la mayoría de las solicitudes formuladas por las autoridades extranjeras se realizan en el marco de procesos iniciados en sus países sobre casos de Trata de Personas con víctimas paraguayas a los efectos de la localización de éstas para la realización de informes socio-ambientales, informes migratorios, notificarlas de algún acto procesal (citaciones) o para la toma de testimonio en juicio oral y público, etc.

Es a partir de ese momento, que se toma conocimiento de la existencia de un caso de Trata, que se habría iniciado en nuestro país y, a partir de ello, se inicia la investigación sobre la captación, en base a las informaciones proporcionadas por las autoridades requirentes.

En ese proceso se da una dinámica muy especial que requiere el constante intercambio de información entre las autoridades de los países involucrados, para establecer la captación, el traslado y la explotación.

La práctica, en ese sentido, ha sido constante y ha dado lugar a sentencias condenatorias, tanto en nuestro país como en el extranjero. Como ejemplo, se menciona el caso de dos adolescentes, de 14 y 15 años, oriundas de una comunidad aborigen del Chaco paraguayo y traídas a la Ciudad de Asunción en el mes de octubre del año 2010, por la pareja conformada por Mirna Ferreira y Héctor Omar Dos Santos, engañadas con la promesa de que iban a trabajar como niñeras. Luego, trasladadas a la República Argentina, evadiendo los controles migratorios, hasta la vivienda de Dos Santos, ubicada en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires.

Una vez allí, fueron obligadas a trabajar sin ningún tipo de remuneración. Además, les impidieron todo contacto con su familia, les destruyeron sus pertenencias, les retuvieron la documentación y las sometieron a malos tratos físicos y psíquicos, abusando de la situación de vulnerabilidad de las jóvenes, llevando a una de ellas a otro hogar donde era explotada laboralmente mientras los tratantes percibían una remuneración mensual por ella. (Paraguay: Unidad Fiscal Especializada N° 1 - **“causa N° 9942/10 Mirna Ferreira y otros s/ Trata de Personas con fines de explotación laboral”**. Condena a Mirna Ferreira a 7 años de pena privativa de libertad / Argentina: Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, **“causa N° 2480/10, seguida a Héctor Omar Dos Santos s/ Trata de Personas con fines de explotación laboral”**. Condena de fecha 15 de octubre de 2013 a Héctor Omar Dos Santos a 10 años 6 meses de pena privativa de libertad).

Generalmente, una vez recibida una solicitud de asistencia jurídica internacional, se realiza el chequeo correspondiente a los efectos de establecer si existe alguna investigación en curso en relación a la supuesta víctima o victimarios, y luego se analiza la posibilidad y pertinencia de abrir una investigación en nuestro país.

CAPÍTULO 2 LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN INICIAL

I. El registro de las causas y la comunicación judicial

En forma paralela a la verificación de la seriedad de la denuncia, la Oficina de Denuncias de la UFETESI, debe dar ingreso formal a la denuncia al sistema de registro de causas, sin detallar datos identificatorios de la/s víctima/s del hecho punible de Trata.

Se deberá asignarle un número identificatorio a la causa utilizando sistemas alfanuméricos, que permitan la individualización de los sujetos involucrados en atención a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 4788/12, esto es debido a la posible confusión que produce la sola utilización de las iniciales porque con ellas la posibilidad de homonimia se multiplican.

Conviene agotar previamente la etapa de verificación mínima de seriedad de la denuncia, antes de iniciar formalmente una investigación a través de la comunicación oficial al órgano judicial de conformidad al Art. 290 del CPP.

Artículo 290. DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. “El Ministerio Público, al recibir una denuncia o recibir, por cualquier medio, información fehaciente sobre la comisión de un hecho punible, organizará la investigación conforme a las reglas de este código, requiriendo el auxilio inmediato de la Policía Nacional, salvo que realice la pesquisa a través de la Policía Judicial. En todos los casos informará al juez del inicio de las investigaciones dentro de las seis horas”.

Es importante recordar que la verificación de la seriedad de la denuncia no debe ser un filtro riguroso, sino un mecanismo de comprobación que permita excluir inmediatamente denuncias evidentemente atípicas o fantasiosas sin base fáctica y carente de todo atisbo de realidad. Por su naturaleza, esta comprobación carente de toda formalidad, debe ser realizada en forma inmediata y, ante la duda acerca de la veracidad o no de la misma, se presumirá en este momento inicial que la misma es verdadera y es típica. Similar presunción debe adoptarse cuando la verificación entrañe una duración excesiva.

2. El cuidado de las evidencias

En caso que la *Notitia Criminis* venga acompañada por evidencias, dichas evidencias deben ser clara y detalladamente individualizadas. Asimismo, deben ser puestas en custodia en los archivos, depósitos, bóvedas, armarios habilitadas al efecto para el mejor cuidado en su integridad, de manera tal que permitan su posterior constatación y visualización por parte del Fiscal Investigador, por parte del Juez de Garantías e incluso por el Tribunal de Sentencia, si se diere un juicio oral.

Asimismo, esta correcta custodia permitirá posteriormente su devolución, su comiso o su remate.

Toda recepción, desplazamiento, entrega o devolución de evidencias, debe estar siempre acompañada por la expedición de los recibos correspondientes.

Aspectos que deben ser claramente identificados en los recibos emitidos por recepción, entrega o devolución de evidencias:

- **En caso de documentos:** Naturaleza del documento, cantidad de hojas, señalamiento del contenido, autor y si fuere posible lugar y fecha de creación.
- **En caso de dinero:** Identificación clara de la cantidad y moneda, debiéndose guardarlos en sobres debidamente lacrados. Cuando fuere relevante la identificación del billete, deberá asimismo indicarse el número de serial correspondiente a los mismos. Si nos hallamos ante una cantidad importante la medida a ser adoptada es la de recabar una autorización judicial a efecto de la apertura de una cuenta judicial donde este dinero deberá ser depositado, siempre que la identificación del billete no sea precisada a efecto del juzgamiento. Si fuere necesario mantener individualizado al billete u otro valor monetario, se podrá recabar la misma autorización judicial a efecto de la apertura de una caja de seguridad.
- **En caso de aparatos electrónicos, celulares, computadoras, entre otros:** Descripción del producto, identificando marca, modelo y número de serial si fuere posible, que deberán ser inmediatamente lacrados a efectos de una eventual pericia.
- **En caso de prendas de vestir:** Descripción, especificando tamaño, cantidad, color, marca etc.
- **En caso de otras evidencias:** Descripción del bien entregado especificando su naturaleza, cualidades, número o cantidad, peso, tamaño, color, marca, serial, modelo, año etc.; dependiendo claro está, de la naturaleza del objeto.
- **En caso de documentos personales o copias de los mismos:** Deberá tenerse en cuentas las disposiciones relativas en Art. 13 de la Ley 4788/12. Por este motivo, la descripción podrá no ser detallada señalándose únicamente la naturaleza y cantidad de documentos.

La regla en materia de evidencias es la inviolabilidad posterior de las mismas o si se prefiere denominarla en otros términos la fiabilidad de la cadena de custodia. Esto entraña la adopción de ciertas pautas de comportamiento, que den certeza tanto a la defensa como al tribunal, que el material probatorio no ha sido modificado desde su recolección en la escena del crimen o presentación ante el Ministerio Público, hasta el momento de su producción en un juicio oral y público. Es por ello importante en todo momento, la identificación clara de:

- El funcionario/a que recibe la evidencia.
- El lugar la fecha y hora de su recepción.
- El detalle del objeto recibido.
- Las medidas de seguridad adoptadas en relación al objeto.
- Las subsiguientes actas de entrega y recepción de cada uno de los funcionarios o peritos que reciban la evidencia, donde se detallará el estado de la evidencia y del mecanismo de seguridad adoptado.

Los mecanismos de seguridad y la prueba pericial:

Cuando un perito deba practicar las experticias correspondientes, necesariamente violará los medios de seguridad puestos. Es por ello, que la prueba pericial requiere ciertas formalidades de cumplimiento ineludible. Asimismo, una vez practicada dicha prueba, los mecanismos de seguridad deberán ser nuevamente implementados de forma inmediata, debido a la posibilidad de la realización de pruebas periciales posteriores.

3. Las diligencias urgentes

La intervención preliminar también tiene como objetivo detectar la necesidad de la realización de diligencias urgentes. Estas diligencias urgentes consisten en la recolección de todo elemento que pueda desaparecer.

En ese sentido, y dado el peligro de la desaparición de la evidencia, no conviene efectuar en este punto, ningún tipo de juicio de pertinencia o utilidad de la diligencia. Sin embargo, la misión de la realización urgente de diligencias sin una adecuada planificación previa consiste en el aseguramiento probatorio.

Se debe aclarar que no son propiamente pruebas las que en esta etapa se buscan, sino otras evidencias o simples datos (nombre y demás datos de testigos, individualización y localización de documentos u otras evidencias a ser peritadas).

En los casos de delitos descubiertos *in fraganti*, son aquellos que generan mayor complejidad debido a que la escena del delito de Trata de Personas, tendrá siempre imponderables que no pueden ser siempre previstos de manera exacta.

Las primeras diligencias están siempre orientadas a evitar que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores más lesivas y a asegurar los elementos probatorios, enervando el riesgo de posibles nulidades o la desaparición física de los elementos de convicción.

Es recomendable en esta etapa la máxima celeridad en las actuaciones, tomando en cuenta además que la aprehensión prevista en el Art. 239 del CPP (aplicables a los casos de flagrancia) y la detención prevista en el Art. 240 del mismo cuerpo legal, tienen un plazo sumamente limitado por lo que es necesario recabar rápidamente los elementos de convicción, que permitirían al juzgador el dictamen de cualquier medida cautelar.

4. Las diligencias urgentes y las víctimas de la Trata de Personas

A diferencia de la investigación de otros hechos punibles, la Trata de Personas conlleva la inmediata toma de decisión acerca de medidas de asistencia y protección a víctimas y testigos. Otro objetivo en esta fase preliminar consiste en la rápida detección de otras víctimas y victimarios. Siendo ésta la prioridad en esta fase.

Durante las diligencias iniciales, el Fiscal Investigador, con el apoyo de los auxiliares técnicos, si los hubiere, debe valorar la situación de la víctima a partir del primer contacto con el sistema judicial y realizar la evaluación de riesgos correspondiente. Estas acciones a su vez pueden generar otras de asistencia y protección a las víctimas.

También en este momento inicial, se debe brindar a la víctima una acabada información sobre el proceso penal y sus implicancias.

El primer contacto con la víctima, por parte de los investigadores se da con la flagrancia, o cuando se inicia el proceso de denuncia, a través de lo que se conoce como *Noticia Criminis*, la cual como ya se vio puede generarse mediante denuncias directas de la víctima de Trata de Personas, o incluso mediante denuncia anónima que provea elementos suficientes de convicción y de sospecha de que se está ante un caso de Trata de Personas, que debe impulsar una estrategia policial y/o fiscal.

La autoridad que tenga a su cargo el primer contacto debe estar capacitada en el tema de Trata de Personas y en el manejo inicial de las medidas primarias de protección y atención.

En esta etapa se debe proporcionar a la víctima sobreviviente de Trata, (que fue detectada, rescatada y/o escapó de los tratantes), la atención a sus necesidades básicas, alojamiento seguro, asistencia médica y psicológica y protección física inicial contra amenazas. Este tipo de medidas se aplican en las primeras 24 horas desde el primer contacto.

Medidas urgentes a ser tomadas en la fase inicial de la investigación:

- El registro inmediato de la causa y su comunicación a las demás autoridades judiciales, fiscales y policiales intervinientes. Esta notificación debe necesariamente omitir detalles que pongan en peligro a víctimas o testigos.
- Detención de los responsables y solicitudes de medidas cautelares al órgano jurisdiccional.
- Registros y allanamientos, que deben cumplir las formalidades de los Artículos 183 al 191 inclusive del CPP.
- Inspección corporal y registro de las personas sospechadas, cumpliendo para ello las formalidades de los Artículos 179 y 180 del CPP.
- Aseguramiento de la no alteración e inspección ocular de la escena del crimen.
- En caso de peligro de desaparición de algún medio de prueba, cuya producción sea imposible en etapas posteriores del proceso, se debe solicitar su producción inmediata a través del anticipo jurisdiccional de prueba.
- Implementar medidas de atención primaria a las víctimas, brindando asistencia psicológica e integral y traductores cuando ello fuere necesario.
- Entrevista a víctimas y testigos. Usualmente en esta etapa si no existe riesgo de alteración del testimonio o traslado físico del testigo, o no resulte lógico presumir la existencia de otras víctimas o victimarios; no resultará imprescindible recabar el testimonio formal de los mismos, basta con recabar sus datos personales (que deberán ser mantenidos en reserva), domicilio, y otros datos de contacto, para su producción posterior dentro de la etapa preparatoria del proceso penal. Sin embargo, si se dieren las circunstancias previamente señaladas, resultará necesaria la producción inmediata de este testimonio.
- Si bien no es frecuente, porque resulta preferible tomar esta decisión luego de una planificación detallada de la información, en determinados casos se puede solicitar en forma inmediata la autorización judicial para la utilización de intervención de comunicaciones, la realización de una operación encubierta e incluso algún tipo de intervención corporal.

CAPÍTULO 3 LA CONSTRUCCIÓN DE LA HIPÓTESIS PRIMARIA

I. El objetivo de la hipótesis primaria

La construcción de una hipótesis primaria de investigación tiene como objetivo primordial, en materia formal, servir de fundamento para el acta de imputación y el eventual o consecuente requerimiento de aplicación de medidas cautelares, sean estas de carácter personal o real.

Corresponde que se realice en forma inmediata, a los efectos del aseguramiento de las evidencias para su posterior demostración en el juicio oral y público.

Su objetivo no es aún sustentar una acusación y busca salvaguardar la validez de los elementos probatorios impidiendo la concurrencia de vicios en su recolección y conservación, que podrían eventualmente anularlos.

Dada la premura del tiempo en que este tipo de requerimientos se produce, especialmente cuando concurre una situación de flagrancia y/o de detención del sospechado, impiden una planificación detallada de la investigación posterior y la limitan a la planificación de una investigación primaria y urgente tendiente a recabar:

- Solamente aquellos elementos o datos que pueden o van a desaparecer en un corto periodo de tiempo.
- Elementos mínimos que justifiquen la sospecha, permitiendo formular el Acta de Imputación.
- Elementos suficientes que permitan satisfacer los requisitos de los Artículos 242 y 260 del CPP, a efectos del dictamiento de medidas cautelares de carácter personal o real.

Aun siendo primaria esta investigación, de todas maneras se debe contemplar que toda imputación o solución jurídica debe necesariamente contener tres aspectos o hipótesis:

- Supuesto de hecho o relato fáctico.
- Supuesto jurídico o calificación jurídica provisoria.
- Sustento probatorio o hipótesis probatoria.

2. Las hipótesis de hecho, jurídica y probatoria

El **supuesto de hecho o relato fáctico**, consiste en una narración básica de la conducta que se sospecha haya cometido el imputado. Esta narración debe hallarse desprovista de todo tipo de adjetivación y consideraciones de índole jurídica, se trata principalmente de manifestar qué se supone que hizo la persona imputada dando cumplimiento al requisito del Art. 302 inc. 2 del Código Procesal Penal.

El **supuesto jurídico o calificación jurídica provisoria**, se realiza porque, a efecto de la formulación de toda acta de imputación, es requisito que el hecho imputado se halle definido como trasgresión a la Ley penal, ya que en caso contrario estaríamos ante un supuesto fáctico merecedor de una desestimación por atipicidad del hecho.

El señalamiento aunque sea provisorio de una calificación jurídica, no sólo tiene como objetivo la satisfacción de requisitos formales para la formulación de un Acta de Imputación, sino que sirve además como guía primaria de la investigación, al contener la descripción típica de los elementos que deberán ser objetos de demostración durante la etapa investigativa.

El **sustento probatorio o hipótesis probatoria**, se realiza porque aun cuando para la formulación de un acta de imputación no es necesaria formalmente la demostración de ninguno de sus extremos, resulta pertinente señalar que debe evidenciarse la seriedad de la sospecha arrojando un *minimun* probatorio. Este *minimun* probatorio permite evidenciar al Juez de Garantías que dicha sospecha no es irracional o de imposible comprobación.

Además, si en forma conjunta con la imputación se pretende la aplicación de algún tipo de medida cautelar, no se puede obviar que toda medida cautelar requiere elementos probatorios mínimos. O como la Ley señala, la concurrencia de elementos de convicción suficientes de la existencia del hecho punible, y que a su vez, estos elementos permitan sostener razonablemente que el imputado es autor o partícipe del mismo. Este requisito también es solicitado a efecto de la aplicación de medidas cautelares de carácter real cuando el legislador en materia civil requiere la verosimilitud del derecho o *fumus bonis iuris*.

En su implementación práctica, a efecto de la posterior formulación del Acta de Imputación se debería, siempre que fuera posible, realizar una investigación preliminar que tendrá el carácter de urgente, cuando existieren personas detenidas o existiesen medios probatorios que puedan desaparecer. Para la realización ordenada de esta investigación preliminar urgente, conviene planificarla aunque sea en forma primaria.

Para evidenciar la diferencia de esta investigación primaria de carácter urgente, de aquella posterior investigación principal, vale la aplicación del siguiente ejemplo:

El Ministerio Público, recibe una comunicación de la Comisaría de Curuguaty que narra las siguientes circunstancias: "...siendo las 15:30 horas del día 1 de junio de 2014, se presenta ante esta repartición policial: Casilda Benítez, paraguaya, soltera de 54 años de edad, domiciliada en La Compañía Valle Kare de esta localidad. Y relata que siendo las 11:00 horas del día de la fecha, acudieron con su hija de nombre Celeste Benítez de 19 años de edad y su sobrina de nombre Rosario Servín de 17 años al "Copetín Santa Rosa ubicado en la calle J. Eulogio Estigarribia casi Tte. Velilla, junto al señor Francisco Gavilán, quien el día anterior se acercó a su puesto de venta de remedios refrescantes en el mercado municipal, donde le había interrogado si conocía a algunas jóvenes que quisieran trabajar como vendedoras de productos cosméticos importados en la zona norte del país, a lo que ella había respondido afirmativamente llevándole a su hija de nombre Celeste Benítez de 19 años de edad y a su sobrina de nombre Rosario Servín de 17 años. Una vez en el copetín Santa Rosa se despidieron de ella, informándole Francisco Gavilán, que iban a tener una charla de trabajo que se iniciaría apenas

el contratante se presente. Posteriormente fue a su sitio de trabajo en el mercado municipal, donde en forma casual comento esta situación a otra vendedora de nombre Hipólita Robles, quien alarmada le informó que a otra vecina suya de la compañía Naranja Jhai le habían hecho igual entrevista de trabajo en el mismo sitio y en lugar de darle empleo le violaron, le pegaron y le llevaron a un prostíbulo en la ciudad de Campo Grande, Brasil. Esta vecina se había fugado hacía una semana. Inmediatamente fue corriendo al copetín Santa Rosa encontrando totalmente cerrado; en su casa tampoco se encontraban dichas jóvenes por lo que acudió a radicar la denuncia. Ante mí: Oficial 2do. O.S. Pedro Torres.

En la localidad de Ype Jhu, siendo las 19:15 horas, en cumplimiento de la orden de búsqueda y localización 08/14 de la Jefatura Departamental, se procede a la aprehensión de las ciudadanas Celeste Benítez y Rosario Servín y de sus acompañantes Evaristo Gaona, paraguayo, soltero, 32 años de edad y Maikel Chaparro, paraguayo, soltero de 23 años de edad quienes se encontraban en las inmediaciones de la Avenida Internacional Fronteriza rumbo a la localidad de Paranhos, República del Brasil. Una vez recibidas las declaraciones de las ciudadanas, cuya búsqueda se hallaba solicitada se describen las siguientes circunstancias: "...que una vez que la señora Casilda Benítez se retiró del copetín Santa Rosa, el señor Francisco Gavilán les indicó que pasen al fondo donde iban a recibir unas charlas orientadoras, llevándolas a un salón donde además de mercaderías de contrabando, habían varios colchones y en el que le esperaban otros tres sujetos, dos de los cuales habían sido aprehendidos con ellas. Inmediatamente, el señor Francisco Gavilán extrajo un arma de fuego al igual que los demás sujetos, intimándoles a que se desnuden y propinándole entre todos ellos numerosos golpes, amenazándolas en todo momento con matarlas a ellas y a sus familiares. En ese lugar el sujeto identificado como Maikel Chaparro y el desconocido al que llamaban Francisco, violaron a Celeste Benítez, no queriendo hacerlo con Rosario Servín porque a la misma la estaba bajando su periodo, siendo esta objeto de golpes y manoseos por Francisco Gavilán y Evaristo Gaona. Luego de eso fueron subidas en la parte posterior de una camioneta tipo Van completamente cerrada, donde le señalaron que iban para el Brasil y que si se portaban bien iban a volver ricas pero que si no hacían lo que les decían iban a morir ellas y sus familiares. Durante el trayecto, le indicaron que se mantuviesen calladas si querían seguir con vida hasta que una barrera policial les detuvo, llevándoles a la comisaría y descubriendo que se hallaban en Ype Jhu, localidad esta que no conocían. Ante mí: Sub Oficial Mayor Agapito Villaverde.

En la ciudad de Salto del Guairá, República del Paraguay siendo las 08:30 horas, el que suscribe Oficial 1ero. Federico Silva remite al Ministerio Público el Acta Policial Nº 200/14 de la Comisaría de Curuguaty y el Acta Policial 98/14 de la comisaría de Ype Jhu, donde se señalan supuestos hechos punibles de: lesión corporal grave, abuso sexual a personas indefensas y secuestro".

Como podrá advertirse, muchas veces los relatos de hechos provenientes de cualquiera de las fuentes, contienen algunas calificaciones jurídicas que pueden o no resultar inadecuadas. En el presente caso resulta evidente la mala tipificación realizada por la autoridad policial, pero asimismo resulta frecuente que existan erróneas calificaciones provenientes de diversas fuentes: víctimas, prensa, policía, órganos administrativos, carátulas judiciales etc., no siendo los mismos tan evidentes. Sobre este punto, debemos advertir que una equivocada calificación jurídica puede llevar a efectuar labores probatorias erróneas o innecesarias haciendo olvidar la búsqueda de los elementos de convicción correctos, que a futuro se podrían demostrar en un juicio oral y público.

Este relato fáctico, al que a efecto de la imputación se despojará de toda consideración jurídica e innecesaria adjetivación, se debe sustentar con un *mínimum probatorio* y por sobre

todas las cosas, se debe asegurar aquella evidencia que puede desaparecer si no se actúa en forma inmediata.

3. La labor investigativa a partir del relato

A efectos de establecer los medios probatorios que sustentarán la imputación, se puede partir, tanto del relato fáctico como de la calificación jurídica; a este respecto, conviene señalar cual medio probatorio es urgente y cual puede esperar a la etapa investigativa posterior. Para el efecto, se propone seguir con el caso ejemplificador:

- Primera parte del relato:

“Se recibe una comunicación de la Comisaría de Curuguaty donde narra las siguientes circunstancias”: siendo las 15:30 horas del día 1 de junio de 2014 se apersona ante esta repartición policial Casilda Benítez, paraguaya, soltera de 54 años de edad, domiciliada en La Compañía Valle Kare de esta localidad y señala que siendo las 11:00 horas del día de la fecha acudieron al Copetín Santa Rosa ubicado en la calle J. Eulogio Estigarribia casi Tte. Velilla junto al señor Francisco Gavilán que el día anterior en su puesto en el mercado municipal le había interrogado si conocía a algunas jóvenes que quisieran trabajar como vendedoras de productos cosméticos importados en la zona norte del país a lo que ella había respondido afirmativamente llevándole a su hija de nombre Celeste Benítez de 19 años de edad y a su sobrina de nombre Rosario Servín de 17 años. Una vez en el Copetín Santa Rosa se despidieron de ella, informándole Francisco Gavilán que iban a tener una charla de trabajo que se iniciaría apenas el contratante se presente. Posteriormente fue a su sitio de trabajo en el mercado municipal donde en forma casual comento esta situación a otra vendedora de nombre Hipólita Robles quien asustada le dijo que a otra vecina suya de la compañía Naranjahai le habían hecho igual entrevista de trabajo en el mismo sitio y en lugar de darle empleo le violaron, le pegaron y le llevaron a un prostíbulo en la ciudad de Campo Grande Brasil de donde se había fugado hacía una semana, inmediatamente fue corriendo al Copetín Santa Rosa encontrando totalmente cerrado; en su casa tampoco se encontraban dichas menores por lo que acudió a radicar la denuncia. Ante mí: Oficial 2do. O.S. Pedro Torres”.

Pruebas a ser colectadas	Diligencias urgentes
<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio de: a) Casilda Benítez, b) Hipólita Robles, c) Celeste Benítez y d) Rosario Servín. • Identificación y testimonio de la vecina de Hipólita Robles. • Identificación de los titulares y/o arrendatarios del inmueble. • Averiguación sobre relaciones de Francisco Gavilán y personas que lo frecuentan. • Aparatos celulares. • Informes de las compañías telefónicas sobre la titularidad de los aparatos y líneas de celulares y el extracto de llamadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos personales y paradero de los eventuales testigos. • Allanamiento e incautación de bienes y objetos en el Copetín Santa Rosa. • Incautación de aparatos celulares. • Entrevista con la vecina de Hipólita Robles, a efecto de identificar el destino de la Trata. • Orden de detención de Francisco Gavilán. • Solicitar asistencia jurídica por vía de cooperación internacional en materia penal para identificar a los receptores y rescatar a víctimas de Trata, especialmente de origen paraguayo. • Oficios a las compañías telefónicas sobre titularidad y registro de llamadas de celulares incautados.

- Segunda parte del relato:

“...En la localidad de Ype Jhu, siendo las 19:15 horas, en cumplimiento de la orden de búsqueda y localización 08/14 de la Jefatura Departamental, se procede a la aprehensión de las ciudadanas Celeste Benítez y Rosario Servín y de sus acompañantes Evaristo Gaona, paraguayo, soltero, 32 años de edad y Maikel Chaparro, paraguayo, soltero de 23 años de edad quienes se encontraban en las inmediaciones de la Avenida Internacional Fronteriza rumbo a la localidad de Paranhos, República del Brasil. Una vez recibidas las declaraciones de las ciudadanas, cuya búsqueda se hallaba solicitada, se describen las siguientes circunstancias: “...que una vez que la señora Casilda Benítez se retiró del copetín Santa Rosa, el señor Francisco Gavilán les indicó que pasen al fondo donde iban a recibir unas charlas orientadoras, llevándolas a un salón donde además de mercaderías de contrabando, habían varios colchones y en el que le esperaban otros tres sujetos, dos de los cuales habían sido aprehendidos con ellas. Inmediatamente, el señor Francisco Gavilán extrajo un arma de fuego al igual que los demás sujetos, intimándoles a que se desnuden y propinándole entre todos ellos numerosos golpes, amenazándolas en todo momento con matarlas a ellas y a sus familiares. En ese lugar el sujeto identificado como Maikel Chaparro y el desconocido al que llamaban Francisco, violaron a Celeste Benítez, no queriendo hacerlo con Rosario Servín porque a la misma la estaba bajando su periodo, siendo esta objeto de golpes y manoseos por Francisco Gavilán y Evaristo Gaona. Luego de eso fueron subidas en la parte posterior de una camioneta tipo Van completamente cerrada, donde le señalaron que iban para el Brasil y que si se portaban bien iban a volver ricas pero que si no hacían lo que les decían iban a morir ellas y sus familiares. Durante el trayecto, le indicaron que se mantuviesen calladas si querían seguir con vida hasta que una barrera policial les detuvo, llevándoles a la Comisaría y descubriendo que se hallaban en Ype Jhu, localidad esta que no conocían. Ante mí: Sub Oficial Mayor Agapito Villaverde”.

Pruebas a ser colectadas	Diligencias urgentes
<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio de: a) Casilda Benítez, b) Celeste Benítez y c) Rosario Servín. • Diagnóstico médico y toma de muestra de fluidos de Celeste Benítez. • Allanamiento e incautación de bienes y objetos en el Copetín Santa Rosa. • Toma de muestra y custodia de la escena del crimen en el depósito del Copetín Santa Rosa. En especial de los colchones. • Incautación de vestimenta de ropas de victimarios y víctimas. • Identificación de los titulares y/o arrendatarios del inmueble. • Averiguación sobre relaciones de Francisco Gavilán y personas que lo frecuentan, identificación y búsqueda de otro habitué del lugar también denominado Francisco. • Incautación de aparatos celulares. • Incautación del autovehículo. Toma de muestras dactilares. • Examen corporal de los sospechados. Búsqueda de rastros de violencia. • Toma de muestras de fluidos de sospechados. • Oficios a las compañías telefónicas sobre contactos de celulares incautados. • Testimonios de los agentes policiales intervinientes en la barrera policial fronteriza. • Localización e incautación de armas de fuego utilizadas en la amenaza para su posterior reconocimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos personales y paradero de los eventuales testigos. • Identificación de los agentes intervinientes en la barrera policial. • Allanamiento e incautación de bienes y objetos en el Copetín Santa Rosa. • Incautación de aparatos celulares y armas de fuego. • Custodia de la escena del crimen. • Diagnóstico médico de víctimas y victimarios en búsqueda de rastros de violencia. • Peinado público de víctimas y victimarios en búsqueda de evidencias de la violación. • Muestra de fluidos de víctimas y victimarios. • Orden de detención de Francisco Gavilán. • Identificación del otro Francisco • Solicitud de autorización judicial para solicitar informes de las telefónicas o realizar pericias.

Se aprecia que, a efecto de demostrar la primera parte del relato y la segunda parte del mismo, muchas pruebas se repiten. En otras palabras, el medio de prueba será el mismo, aunque el objeto probatorio (lo que se pretende demostrar) y el elemento probatorio (el contenido de la declaración) puedan diferenciarse por corresponder a una parte diferente del relato.

4. La labor investigativa a partir de la calificación jurídica

Siempre con el mismo caso ejemplificado relatado, es posible considerar la labor investigativa desplegada a partir de la calificación jurídica:

Calificación	Labor investigativa
Demostración del hecho punible de Trata de Personas (Captación con agravantes).	En general, los mismos medios de prueba sirven para demostrar la primera y segunda parte del relato fáctico, no siendo mayormente relevantes a este efecto el testimonio relativo a la barrera policial, ni el autovehículo.
Demostración del hecho punible de Trata de Personas (Traslado internacional con otros agravantes).	Generalmente, los mismos medios de prueba que sirven para demostrar la primera y segunda parte del relato fáctico, adquiriendo especial relevancia lo relativo a la barrera policial e incautación del autovehículo, así como el testimonio de la vecina de Hipólita Robles. Apenas si tiene relevancia el testimonio de Casilda Benítez.
Demostración del hecho punible de coacción sexual.	Habitualmente, los mismos medios de prueba que sirven para demostrar la segunda parte del relato fáctico y en especial todos los diagnósticos y exámenes corporales, no siendo relevantes a la barrera policial e incautación del autovehículo. Pero sí tiene alta gravitación el testimonio de la vecina de Hipólita Robles. Apenas si tiene relevancia el testimonio de Casilda Benítez.
Demostración del hecho punible de coacción agravada.	Adquieren, en este punto, especial relevancia todos los medios de prueba utilizados en la segunda parte del relato fáctico, y en especial la incautación de las armas.
Demostración del hecho punible de privación de libertad.	Todo lo dicho respecto a la coacción agravada puede ser utilizado para esta tipificación, que en el presente caso adquiere las características de un concurso ideal con este hecho punible y concurso material respecto a las demás descripciones típicas.

Muchas veces se puede dar la repetición de los medios de prueba para cada una de las descripciones típicas, y por otro lado son aislados los medios de prueba no utilizables para la demostración de uno u otro tipo penal. Por ello, en cada medio de prueba se debe siempre proceder a preguntarse acerca de su objeto probatorio (qué se pretende demostrar) y extraer el elemento probatorio (qué parte del relato fáctico demuestra y qué elemento del tipo penal satisface).

Una cuestión fácilmente observable constituye el hecho que sólo algunos medios de prueba e incluso algunas diligencias procesales no probatorias, son de carácter urgente. Cuando se menciona a la planificación provisoria de la investigación, se hace alusión a la identificación de estas diligencias urgentes que deben ser recabadas en forma inmediata, requiriendo la autorización judicial cuando ello sea menester.

5. El acta de imputación o la desestimación como producto de una hipótesis primaria

El Artículo 302 del Código Procesal Penal prevé como uno de los primeros requerimientos posibles al Acta de Imputación, condicionándola a que se deba producir sólo cuando existan suficientes elementos de sospechas. Esta Acta de Imputación presupone una identificación clara de la persona sospechada así como la descripción sucinta del hecho, susceptible de su posterior demostración.

Resulta lógico en consecuencia, que esta Acta de Imputación deba ser construida como producto de una investigación primaria, cuyos lineamientos se señalaron precedentemente. Esto no significa que deba agotarse esa investigación primaria antes de producirse el Acta de Imputación, puesto que normalmente entre la *Notitia Criminis* y el Acta de Imputación no transcurre demasiado tiempo, especialmente si se estuviera ante personas aprehendidas. Basta con que la investigación preliminar arroje los mínimos elementos exigidos por la Ley procesal, para formular el Acta de Imputación y para fundamentar el requerimiento de medidas cautelares de carácter personal o real.

El Acta de Imputación se explica no sólo por la decisión de iniciar un procedimiento de investigación, sino que debe ser funcional a la misma investigación. Debe contener información suficiente que permita servir de contenido y límite de la sospecha inicial susceptible de demostración.

Las posibles sustituciones o rotaciones de los fiscales intervinientes aconsejan la exposición clara de la hipótesis investigativa, lo que a su vez facilita la supervisión de parte de otros organismos del Ministerio Público. La ausencia de un sistema de control de la investigación retarda el trabajo de comprensión del expediente del eventual nuevo fiscal y/o del supervisor. Esto se agrava en casos de investigaciones de conductas complejas y/o de múltiples participantes en un supuesto hecho punible.

El sistema de control de la investigación, bien empleado, es un recurso metodológico, una herramienta de orientación a la investigación, no un acto burocrático sin sentido.

El Acta de Imputación debe servir de norte a una investigación, facilitando la socialización del conocimiento del Fiscal sobre el contenido de la investigación, y poseer necesariamente tres elementos:

- Una clara exposición de los hechos sospechados o hipótesis fáctica,
- Una calificación legal o hipótesis jurídica, y
- La determinación del tiempo necesario para la conclusión de la investigación, que una vez desarrollada permita concluir con una acusación si la sospecha es confirmada o con el sobreseimiento si se comprueba lo contrario.

En términos sencillos, el Acta de Imputación debe contener un esbozo primario de la teoría del caso para resultar útil a la investigación.

Distinta es la situación de la desestimación que tiene como presupuestos según el Artículo 305 del Código Procesal Penal, *a la certeza que el relato fáctico no constituye hecho punible o resulte evidente la concurrencia de un obstáculo legal que impide el desarrollo del procedimiento.*

Como el requerimiento de desestimación debe hallarse debidamente fundado, es menester que los elementos de convicción demuestren claramente que no ha existido hecho punible, que el hecho puesto a conocimiento no es merecedor de sanción penal o que la persona evidentemente no ha tenido participación en el mismo.

Para efectuar cualesquiera de estas afirmaciones que implican certeza negativa sobre el hecho, resulta lógico que se hayan efectivamente realizado diligencias probatorias suficientes para sostenerlo, y si existiesen diligencias pendientes debe resultar evidente que estas circunstancias no afectarán dicha certeza negativa.

SEGUNDA PARTE

LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL CASO Y EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

EL PLAN ESTRATÉGICO DEL CASO (PEC)

I. El PEC como herramienta de gestión⁶

El Ministerio Público tiene elaborada una herramienta eficaz para la planificación de la investigación, en base a experiencias exitosas de otros países, su efectiva implementación; encuentra, sin embargo, oposición en hábitos arraigados, producto de la implementación del sistema procesal acusatorio utilizando como símil el antiguo expediente judicial del sistema inquisitivo.

Es por ello que se considera importante insistir en la utilización de esta herramienta para la investigación de hechos punibles de Trata de Personas.

En el formato del PEC se especifican los datos de identificación u registro del caso, el equipo de trabajo, el órgano jurisdiccional interviniente, los hechos penalmente relevantes, la hipótesis investigativa, los elementos jurídicos relevantes. Así como los bienes, instrumentos, productos y otras evidencias físicas; salidas alternativas al juicio y la teoría del caso.

El PEC tiene la virtud de permitir la intervención simultánea o sucesiva de varios responsables de la investigación. A su vez, admite un control por parte de los Agentes Fiscales y por los órganos jerárquicos del Ministerio Público.

Igualmente, hace posible prescindir del papel como registro principal del caso, facilitando un alto nivel de seguridad debido a que el mismo no debería ser accesible a las demás partes del proceso penal.

La ventaja adicional del PEC radica en la posibilidad de seguridades diferenciadas con distintos niveles de accesibilidad, pudiendo distribuir las responsabilidades y reservando el conocimiento total a pocos funcionarios designados.

El presente Manual se remite al Plan Estratégico del Caso (PEC), ya aprobado por el propio Ministerio Público de la República del Paraguay, al que se refuerza, con otras consideraciones, al marcar la relevancia de los distintos elementos de la Teoría del Caso.

⁶ Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas (UNODC). MINISTERIO PÚBLICO y POLICÍA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. Asunción (2010). *Manual de investigación. Plan Estratégico del caso (PEC)*.

El PEC cuenta con un esquema en el cual se ubican los datos y demás aspectos a ser considerados por el investigador/a en su planificación.

PLAN ESTRATÉGICO DEL CASO			
1. DATOS DEL CASO			
Unidad del Ministerio Público:		Fiscal asignado:	
Número de la Causa:		Hecho punible a investigar:	
Fecha de asignación:		Lugar, fecha de los hechos:	
Unidades Policiales:		Nombre y datos de ubicaciones:	
Personal interviniente:			
Datos de la víctima	<i>Que en los casos de Trata, podría mantenerse en reserva, o por lo menos con niveles de accesibilidad a la totalidad de la información hasta el momento de la acusación, donde toda la información será accesible.</i>	Intervenciones:	
Defensa Técnica:		Intervenciones:	
Imputado(s):		Situación Procesal:	
2. EQUIPOS DE TRABAJO			
Nombres y datos de ubicación:		Fechas de reuniones:	
3. ÓRGANO JURISDICCIONAL			
Fecha de inicio del proceso:			
Fecha de acusación:			
Fecha límite para prórroga extraordinaria:			
Juzgado de Paz:			
Juzgado de Garantía:			
Tribunal de Sentencia:			
Tribunal de Apelación:			
Corte Suprema de Justicia:			
Juzgado de Ejecución:			
Resoluciones Judiciales:			
Recursos:			
4. HECHOS PENALMENTE RELEVANTES			
5. HIPÓTESIS			

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN						
Estructura del hecho punible	Medios probatorios	Utilidad probatoria (lo que demuestra)	Actividad investigativa a seguir	Encargado	Término	Evaluación
Participante(s) (autor, cómplice, instigador)						
Elementos objetivos del tipo						
Elementos subjetivos del tipo						
Antijuridicidad						
Reprochabilidad						
Punibilidad						

7. BIENES, INSTRUMENTOS, PRODUCTOS Y OTROS				
Identificación:	Decisión-Medidas:	Ubicación fáctica:	A disposición de:	Observaciones:

8. SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO

9. TEORÍA DEL CASO
Lo fáctico:
Lo jurídico:
Lo probatorio:

2. Campos no previstos en el formato del PEC aplicables a la Trata de Personas

Los “campos” no previstos en el Formato del Plan Estratégico del Caso del Ministerio Público y que resultan pertinentes y útiles para la investigación de Casos de Trata de Personas consisten en:

- **Existencia o no de Informe Psicosocial Jurídico:** sus responsables, diagnóstico (si no fuere reservado por secreto profesional) y terapéutica (si no fuere reservado por secreto profesional) de la víctima directa e indirecta.
- **Medidas de Protección hacia la víctima o testigos :**(reservando siempre la información del acceso a terceros).
- **Medidas de Apoyo brindadas a las víctimas:** Concepto. Responsables. Duración.

- **Instituciones coadyuvantes involucradas en las Medidas de Protección y Apoyo:** Responsables.
- **Cooperación Judicial de las Entidades Involucradas:** Responsables.
- **Medios de Investigación Proactiva utilizados:** Responsable. Autorización Judicial. Duración. Resultado.

3. El esquema del PEC y los datos del caso

El esquema presentado por el PEC constituye la guía a ser llenada por el investigador, en base a las siguientes indicaciones:

1. Datos del Caso	
Unidad del Ministerio Público:	Se indica la Unidad a la que pertenece el Fiscal, que puede ser una Especializada, Comunes, Barriales o Departamentales.
Fiscal asignado:	Se indica Fiscal designado, bien sea porque haya recibido el procedimiento encontrándose de turno, o porque haya sido designado por la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial a la que pertenezca.
Número de la causa:	Se consigna el número que le fue asignado a la causa en Mesa de Entrada del Ministerio Público.
Hecho punible a investigar:	Se establece la calificación jurídica del hecho.
Fecha de asignación:	Consignar la fecha del Ingreso al Despacho del Fiscal.
Lugar y fecha de los hechos:	Se debe consignar el lugar exacto con nombre de calles, referencias de cómo determinar el lugar exacto donde ocurrió el hecho, así como día y hora, con elaboración del croquis del lugar.
Unidades Policiales:	Consignar a todas las Unidades Policiales intervinientes (Criminalística, Brigadas Especializadas, Policía Urbana, etc.).
Personal Interviniente:	En este ítem nombrar a todos los funcionarios de las diferentes instituciones que intervienen en la investigación (Policías, Criminalística, Fiscal, Asistentes Fiscales, Médico Forense).
Datos de la víctima:	Nombre y apellido de la víctima, lugar de residencia, teléfono y lugar de trabajo. En este punto en particular, en los hechos punibles de Trata de Personas debemos recordar siempre las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 4788, pudiendo reemplazarla con una identificación alfanumérica.
Intervenciones:	Si la víctima interviene en la denuncia, querrela o formulando alguna apelación.
Defensa técnica:	Consignar el nombre de los abogados, teléfonos, domicilio, correo electrónico.
Intervenciones:	Si los abogados intervienen en todo el proceso, desde las primeras diligencias, la declaración indagatoria, la audiencia preliminar y el juicio oral.
Imputado/a(s):	Consignar los datos personales, nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio, documento de identidad, nombre de sus padres.
Situación procesal:	Mencionar si el sospechoso está imputado, si se le ha privado de su libertad o pesa sobre el mismo alguna medida cautelar.

4. La conformación del equipo de trabajo

En este bloque se incluyen al Fiscal o los fiscales coadyuvantes, la Policía Nacional en función investigativa, así como todos los funcionarios involucrados en la investigación, los cuales tienen un objetivo común, la búsqueda de la verdad, y cada uno desempeña un rol de acuerdo a sus responsabilidades y al área que maneja.

2. Equipo de Trabajo	
Nombres y datos de ubicación:	Citar el nombre y apellido de cada uno de los intervinientes, teléfono, direcciones, correo electrónico.
Fechas de reuniones:	Consignar las fechas en que se llevarán a cabo las reuniones del equipo de trabajo (Fiscal, Policías, Técnicos).

5. El órgano jurisdiccional

Se consignarán los datos del órgano jurisdiccional interviniente, del siguiente modo:

3. Órgano Jurisdiccional	
Fecha de acusación:	Consignar la fecha de acusación establecida por el Juzgado.
Fecha límite para prórroga extraordinaria:	Hasta quince días antes de la fecha de acusación establecida.
Juzgado de Paz:	En caso de que la causa se haya iniciado ante el Juzgado de Paz, consignar en qué Juzgado se han realizado los trámites.
Juzgado de Guardia:	Si se han realizado diligencia ante el Juzgado de guardia, consignar el nombre del Juez que ha tomado intervención.
Juzgado de Garantías:	Consignar el nombre del juez, sede y turno del juzgado de garantías ante quien se está litigando.
Juzgado de Sentencia:	Consignar el nombre del presidente y miembros del tribunal de sentencia que han intervenido en el juicio oral.
Tribunal de Apelación:	En caso de que la causa haya sido objeto de recursos, consignar la sala y el nombre de los miembros de los tribunales que han intervenido.
Corte Suprema de Justicia:	En el caso de que haya llegado a la Corte, consignar qué sala intervino y quiénes son los que integran dicha sala.
Juzgado de Ejecución Penal:	Cuando la causa ya ha sido juzgada en juicio oral mediante salidas alternativas y tiene sentencia definitiva firme pasa al juzgado de ejecución para que este controle el cumplimiento de las condiciones impuestas en las sentencias y autos interlocutorios.
Resoluciones judiciales:	Se consignan todas las resoluciones recaídas en la causa, ya sean de medidas cautelares, incidentes, excepciones, sentencias de primera y segunda instancia.
Recursos:	Se citan los recursos interpuestos, ante el tribunal que intervino.

6. Los hechos penalmente relevantes

En esta parte del formato se consignarán de manera resumida, los hechos que serán de materia de investigación, circunscribiéndolos estrictamente a los hechos jurídicamente relevantes.

No debemos confundirlos con los hechos denunciados, pues es muy común que las denuncias consignen una serie de circunstancias o detalles, que no tienen relevancia penal y, por tanto, no requerirán ser investigados.

Para recordar: Los hechos son un dato de la realidad y la realidad no cambia, por lo que deben ser descritos objetivamente. La precisión con la que se describan permitirá reducir el riesgo de realizar actos inútiles, impertinentes e inconducentes.

Para una correcta descripción de los hechos, es importante tener en cuenta que debe contener, lo siguiente:

- Ubicación precisa y descripción del lugar de los hechos.
- Tiempo en el que ocurrieron, de ser posible hora y fecha.
- Descripción del hecho y del modo en que se presume que ocurrió.
- Detalle de los elementos materiales involucrados en el hecho.
- Nombre y/o apelativos de los posibles autores y partícipes en la comisión de los hechos.
- Identificación de víctimas, agraviados y testigos.
- Origen o fuente de la información relevante.
- Hipótesis (a partir de los hechos).

Al recibir la información, por cualquiera de los medios legales, sobre la existencia de una actividad delictiva o un hecho penalmente relevante, el fiscal con su equipo de trabajo deberá aclarar de manera objetiva cuales son los hechos que ameritan investigación y mediante selección, valoración y depuración de la información clasificarla para determinar, una vez definido el hecho punible que se va a investigar, la o las hipótesis sobre lo ocurrido.

7. Los objetivos de la investigación

Esta parte del formato contiene un cuadro de doble entrada, en el que se relaciona la estructura del hechos punibles que se va a investigar y los elementos que la integran, con los medios de prueba con los que se cuenta en el momento de abordar la planificación de la investigación, los que requerimos para complementar el caudal probatorio; quién será el responsable de recogerlos y en qué plazo.

De manera vertical, tenemos una columna que busca descomponer el hecho punible investigado, en las partes que corresponden a la estructura jurídica:

- **Partícipes:** (Autor, Cómplice, Instigador) en relación al investigado o imputado, según el caso.
- **Elementos objetivos del tipo:** en esta casilla se hace una descomposición de los elementos del tipo (objeto, resultado, nexo causal, modalidad, cualidades objetivas del autor).
- **Elementos subjetivos:** en relación al dolo, culpa y elemento subjetivo adicional, si el tipo penal investigado requiere.
- **Antijuridicidad:** se cita si existe alguna causa de justificación de la conducta que cumple con los presupuestos del tipo penal.
- **Reprochabilidad:** consignar lo que demuestre la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento.
- **Punibilidad:** hace relación a la condición objetiva o a algún obstáculo para el merecimiento de la pena.

En forma horizontal, aparecen varias columnas, que tienen como propósito identificar los medios probatorios o elementos de convicción que se tienen al momento de iniciar la investigación y que servirán para acreditar la existencia de cada elemento de la estructura del hecho punible descrita en la columna vertical; para establecer cuál es la utilidad de ese medio probatorio y, asimismo planificar la recolección de otros medios probatorios que se requieren para comprobar o descartar la hipótesis de trabajo.

Esquema	
Medios probatorios (lo que se tiene):	Se cita cuáles son las formas en que se toma conocimiento de la información relevante y con relación a cada uno de los elementos de la estructura del hecho punible contenidos en la columna vertical. A manera de ejemplo, la información sobre autores o partícipes, surge regularmente de la denuncia, la querrela o el informe de la ocurrencia de los hechos. Así mismo, la existencia de los demás elementos, puede surgir de una entrevista, versión, declaración, otros documento, inspección, grabación, indicio, elemento físico, informe de policía, tarjeta dactilar, un título de valor falsificado, de informes de entidades del estado: rama ejecutiva, legislativa, judicial, órganos de control, sector financiero, o similares.
Utilidad probatoria (lo que demuestra):	En esta columna corresponde incluir el aporte más importante o relevante que está proporcionando ese elemento de convicción y/o material probatorio, evidencia o información con relación a cada uno de los elementos estructurales del tipo penal. A título de ejemplo, lo que se puede deducir de la denuncia referente al autor, lo que se desprende de la declaración o entrevista sobre la conducta o hecho punible, lo mismo sobre la responsabilidad.
Actividad investigativa a seguir:	En esta casilla se debe colocar la actividad investigativa a ser realizada por el Órgano de Investigación Penal designado por el Ministerio Público, es decir, si como elemento de convicción respecto a la conducta, tenemos que en el procedimiento se incautó dinero en efectivo, la actividad de investigación sería determinar la autenticidad o falsedad del mismo, a través de una experiencia documentalógica. Sobre este aspecto se incluye igualmente la información que falta obtener o la actividad a realizar, con miras a complementar la información y con el fin de aumentar la fuerza probatoria en relación a la existencia de cada uno de los elementos del hecho punible.

Encargado:	Se colocará el nombre o cargo del funcionario encargado o responsable de la tarea o recolección de los elementos probatorios que faltan, distinguiendo sus datos como: nombre, ubicación, teléfono y correo electrónico.
Término:	Se indica cuanto tiempo le fue concedido al funcionario para que practique diligencias. Se fijará un lapso para cumplir la tarea o misión, elaboración de la experticia, informe o acercar los elementos de convicción correspondientes a la actividad dispuesta.
Evaluación:	Se controlará la gestión del funcionario asignado, indicando si se ha cumplido o no con lo planificado.
Bienes, instrumentos, productos y otros:	Este punto se refiere a los objetos activos y pasivos con la perpetración del hecho punible que se está investigando. En esta casilla se debe colocar, por ejemplo, si se incautó un vehículo automotor, una aeronave, teléfono, celulares, otros de carácter perecedero o no, seriales, señales particulares, estado de conservación, entre otros.
Decisión-Medidas:	Se refiere a la medida de aseguramiento que solicite el Fiscal, sobre ese bien, tales como: embargo y secuestro, decomiso, comiso, incautación, destrucción y otras.
Ubicación física:	Indicar en esta casilla el lugar donde se encuentra depositado el referido bien, para una detección más inmediata y efectiva.
A disposición de:	En esta casilla se debe colocar a orden de quien se encuentra el bien afectado con la medida de aseguramiento y la persona responsable de su custodia, según sea el caso.
Observaciones:	Casilla donde se incluirán otros aspectos importantes, por ejemplo, una entrega provisional o un destino específico del bien.

8. Salidas alternativas al juicio

Se anotan las formas de conclusión de una causa que no sea con una acusación. Ellas son:

- Procedimiento abreviado.
- Suspensión condicional del procedimiento.
- Oportunidad.
- Conciliación.
- Desestimación.
- Sobreseimiento definitivo.

CAPÍTULO 2 LA TEORÍA DEL CASO EN EL PEC

I. La hipótesis como guía de la investigación

El apartado referente a la teoría del caso orienta hacia el análisis de los aspectos que hacen a las respectivas hipótesis de investigación, señalándose:

- **Lo fáctico:** Se relaciona aquí los hechos penalmente relevantes que se han elaborado con todos los medios de prueba.
- **Lo jurídico:** En esta casilla se consigna el tipo penal que se concreta para la acusación.
- **Lo probatorio:** Aquí se colocan los medios probatorios con los cuales vamos a probar en juicio lo fáctico y lo jurídico. Debe ser una relación resumida y no una extensa relación de todo lo que se tiene.

Como se afirmara previamente, el supuesto fáctico, narración o relación de hechos debe en la medida de lo posible carecer de toda adjetivación, y por sobre todas las cosas, no debe tener valoración jurídica.

Ciertos docentes que exponen sobre la teoría del caso señalan que el mismo posee elementos normativos y elementos descriptivos (no confundir con elementos normativos y descriptivos del tipo penal).

El **elemento normativo del relato** consistiría en la sumatoria de aquellos datos del relato fáctico que son relevantes a objeto de la subsunción dentro de una norma jurídica determinada.

El denominado **elemento descriptivo del relato** es aquel que careciendo de relevancia típica directa, lo contextualiza en un espacio y tiempo determinados volviéndolo creíble. Es, en ocasiones, jurídicamente relevante cuando describen actitudes y motivaciones (móviles y fines del autor) que adquieren importancia cuando el tipo penal los prevé como agravantes, como elementos subjetivos del tipo (aunque en estos casos pasarían a ser normativos y no descriptivos) o son relevantes para la individualización de la pena.

Es importante ratificar la idea que toda atribución penal a una persona (Teoría del Caso), requiere:

- Un Supuesto fáctico o atribución de conducta,
- Un sustento probatorio, y
- Un supuesto normativo o calificación legal.

2. Supuesto fáctico o atribución de conducta

Consiste en la descripción detallada de lo que se sospecha **que una persona hizo**, señalando expresamente, **dónde** lo hizo, **cuándo** lo hizo, **con quién** lo hizo, **a quién** se lo hizo, **cómo** se lo hizo, **qué produjo** el hecho, si **sabía** lo que hizo, **por qué** lo hizo y **para qué** lo hizo.

Es de fundamental importancia establecer claramente **quién hizo** y por sobre todas las cosas, **qué hizo**, en caso contrario no tenemos una atribución de conducta que satisfaga el Principio de Legalidad consagrado en el Artículo 1º del Código Penal.

Es de fundamental importancia señalar que en virtud al Principio de **Derecho Penal de Acto** y no de **Autor**, una persona sólo puede ser procesada y eventualmente condenada por lo que hizo o en caso de omisión por lo que no hizo, no pudiendo ser procesada o condenada por lo que es o ha sido.

El requisito de la clara atribución de un hecho se halla consagrado en el Código Procesal Penal, en los Artículos 302, Inc. 2) (Acta de Imputación); en el 347, Inc. 2) (Acusación); en el 363, Inc. 1) (Auto de Apertura a Juicio) y en el 398, Inc. 3) (Requisitos de la sentencia).

Esta insistencia sobre la hipótesis fáctica, se debe que a diferencia de los delitos comunes donde el supuesto fáctico es frecuentemente evidente, en los casos donde las conductas son complejas, existe la tentación de obviar los hechos reemplazándolos con entelequias o figuras jurídicas, con los que se pretende reemplazar el relato de un hecho por un juicio de valor, o señalamiento de un estado.

En ese sentido, los verbos copulativos **“ser, estar, parecer, etc.”**, no son descriptivos de conductas, sino de situaciones que en sí mismas no representan ni acciones ni omisiones. Usando la gramática inglesa, el verbo **“to be” (Ser)**, no es descriptivo de conducta, solo lo sería el verbo **“to do” (Hacer)** o **“to do not” (No Hacer)**.

Ello no implica que no haya que hacer relación al status o condición del autor (lo que él es) simplemente, este es otro dato dentro del relato fáctico, lo principal es lo que hace.

Una formulación abstracta lesiona el Principio de Materialidad del Derecho Penal. Este pilar básico o fundamental es precisado por LUIGI FERRAJOLI en su obra **“Derecho y Razón”**, con la máxima latina conocida como **“NULLUM CRIMEN SINE ACTIO”**, o si se prefiere como **“NULLUM CRIMEN SINE CONDUCTA”**.

Este principio conlleva las siguientes inferencias lógicas según nos señalara FERRAJOLI, de los siguientes axiomas derivados:

- Nullum Crimen Sine Actio,
- Nulla Poena Sine Actio,
- Nulla Lex Poenalis Sine Actio,
- Nulla Necesitas Sine Actio,
- Nulla Iniuria sine Actio, y por último
- Nulla Actio Sine Culpa o Principio de Reprochabilidad (Culpabilidad).

Incluso en sede civil donde las imputaciones son menos exigentes, existe un marcado criterio culpabilista, proscriptor de la mera responsabilidad objetiva.

En consecuencia, la hipótesis fáctica del Acta de Imputación es la sospecha susceptible de verificación, en la Acusación es la manifestación del hecho acusado que el Ministerio Público promete demostrar, y en la Sentencia será el supuesto de hecho efectivamente demostrado en el Juicio Oral y Público.

3. La hipótesis jurídica como guía de la investigación

No es posible subsumir la nada, es necesaria previamente la existencia de un claro relato fáctico. Sólo se pueden subsumir conductas.

Es cierto que en forma abstracta se pueden analizar los elementos típicos, que a su vez, podrían ser objeto de prueba, aunque metodológicamente lo correcto es la demostración del hecho, y su posterior subsunción a una norma penal.

Toda hipótesis jurídica puede llegar a contener ciertos elementos que pueden no ser requeridos en un tipo penal, con la aclaración que si el tipo penal los exige y este se halla ausente la declaración de atipicidad es forzosa. En consecuencia, el juicio de tipicidad es un juicio de concurrencia y sus elementos objetivos son:

Elementos:

- **Bien jurídico protegido:** ¿Qué se protege?
- **Objeto:** ¿Sobre qué se actúa?
- **Sujeto activo:** ¿Quién lo hace?
- **Sujeto pasivo:** ¿A quién se lo hace?
- **Verbo rector o núcleo de la conducta:** A determinar en cada descripción típica.
- **Conducta:** ¿Qué hace?
- **Causalidad:** ¿Existe Nexo Causal?
- **Resultado:** ¿Qué produce?
- **Modalidad:** ¿Cómo lo hace?
- **Condición de tiempo:** ¿Cuándo lo hace?
- **Condición de lugar:** ¿Dónde lo hace?

En los tipos de complicidad, se modifica el verbo rector anteponiendo **“ayudar y el verbo rector”**.

En los tipos de tentativa simplemente se modifica el verbo rector anteponiendo **“intentar y el verbo rector”**.

Adoptando un **criterio finalista de la acción**, podemos construir también el tipo subjetivo, con el dolo. Pero si se prefiere una estructura más tradicional, simplemente se traslada esta cuestión a la culpabilidad.

- **Dolo:** ¿Sabía lo que hacía?
 - **Dolo directo:** ¿Sabía lo que hacía y quería hacerlo?
 - **Dolo indirecto:** ¿Sabía lo que hacía y estaba seguro del resultado?
 - **Dolo eventual:** ¿Sabía lo que hacía y que era probable el resultado?
- **Motivación:** ¿Por qué lo hace?
- **Finalidad:** ¿Para qué lo hace?

El tipo culposo no posee los mismos elementos, al no existir propiamente una tipicidad subjetiva. Su esquema sería el siguiente:

- **Bien jurídico protegido:** ¿Qué se protege?
- **Objeto:** ¿Sobre qué se actúa?
- **Sujeto activo:** ¿Quién lo hace?
- **Sujeto pasivo:** ¿A quién se lo hace?
- **Conducta:** ¿Qué hace?
- **Causalidad:** ¿Existe Nexo Causal?
- **Resultado:** ¿Qué produce?
- **Imputación objetiva del resultado:** ¿Si obraba diligentemente el resultado se hubiera producido?
- **Cognoscibilidad:** ¿Podía prever el resultado?
- **Infracción al deber de diligencia:** ¿Obró con apartamiento de las normas de cuidado? No diferenciamos negligencia de imprudencia o impericia por ser formas de infracción al deber de cuidado.

Los juicios de antijuridicidad, imputabilidad y culpabilidad son juicios de ausencia. Es decir será antijurídica la conducta no amparada por causa de justificación. Será imputable la conducta no amparada por causa de inimputabilidad; o será culpable sino concurre causa de inculpabilidad. La prueba en estos casos se limita a verificar su no concurrencia o la ausencia de sus presupuestos.

4. La hipótesis probatoria como guía de la investigación

A efecto de la consecución de pruebas, se puede utilizar metodológicamente, tanto el relato fáctico o al tipo penal, como guía en la recolección de elementos de convicción.

En este punto, y a efecto de anticipar inconvenientes probatorios o contradicciones con el supuesto de hecho proveniente de una denuncia y facilitar la posterior redacción de cual-

quier requerimiento, se sugiere siempre utilizar el relato fáctico concreto. Sin embargo, como horizonte artificial cuando resulta difusa la hipótesis fáctica se puede emplear la calificación jurídica como guía en la Planificación de la Investigación.

El Plan Estratégico del Caso utilizado para la Planificación de la Investigación, debe contener claramente:

La descripción del hecho:	A ser descompuesta en forma analítica en cada una de sus partes como objeto de prueba. Se puede emplear en forma alternativa el elemento del tipo penal, como objeto de prueba, aunque se repite que no parece ser el método correcto.
Objeto de prueba:	Es aquella porción del relato fáctico o circunstancia (o elemento del tipo) que se pretende demostrar: <ol style="list-style-type: none">1. <i>el señor Francisco Gavilán</i> (Calidad de sujeto activo típicamente descripto).2. <i>extrajo un arma de fuego</i> (Modalidad típicamente descripta).3. <i>intimándoles a que se desnuden y propinándole entre todos ellos numerosos golpes</i> (Conducta típicamente descripta).4. <i>violaron a Celeste Benítez</i> (Conducta y resultado típico). Como se observa en el relato cada uno de estos puntos constituye un objeto probatorio distinto.
Medios de prueba que resulten pertinentes para la obtención de cada objeto probatorio:	En la planificación de la Investigación conviene reiterar las veces que sea necesario, un medio de prueba, cuando este resulte útil para la demostración de más de un objeto probatorio. Por ejemplo: El testimonio de Celeste Benítez identifica a Francisco Gavilán (Objeto de prueba 1), señala la existencia del arma de fuego (Objeto de prueba 2), los golpes, las amenazas y el coito (Objetos de prueba 3 y 4).
Órgano de prueba:	En una planificación de la investigación conviene detallar el órgano de prueba concreta, o sea la manifestación física del medio de prueba (Por ejemplo: Prueba Pericial - Análisis de los fluidos encontrados en los órganos genitales de Celeste Benítez; Informe de Peritaje del Dr. Pedro Castillo remitido en fecha 15/07/14).
Elemento de prueba:	Esta es una casilla en blanco que se llena una vez producida la prueba, así permite verificar que efectivamente el medio de prueba es idóneo para demostrar la hipótesis fáctica u objeto probatorio. Por ejemplo, una vez recibida la declaración de Celeste Benítez, ésta señala que efectivamente Francisco Gavilán estuvo presente y las llevó al depósito, recuerda que tenía un arma, pero no recuerda si la golpeó o amenazó negando que él participó en la violación en la que ella fue víctima. Es decir, sólo sirve para evidenciar su presencia en el lugar y la portación del arma (Objetos de Pruebas 1 y 2) (No es útil para la demostración de los Objetos de Prueba 3 y 4). Con el propósito de reforzar la credibilidad de un objeto probatorio, resulta conveniente que el mismo sea demostrable por más de un elemento de prueba, a efecto de evitar que en el debate judicial posterior, la exclusión o falta de credibilidad de este elemento haga perder la fuerza de convicción necesaria, produciendo un efecto adverso en el Juzgador.

La actividad investigativa o de consecución de evidencia debe tener un tiempo estimado de producción, que permita controlar cualquier mora o retraso, tomando rápidamente las medidas correctivas.

La actividad investigativa tiene un encargado, que debe ser identificado claramente a efecto de responsabilizarlo por la mora o negligencia.

La Planificación de la Investigación debe contener también las actividades o diligencias necesarias para obtener el elemento de prueba que se pretende, con detalle de su presupuesto si fuere necesario.

El ideal pretendido es un diseño informático accesible por Intranet o red interna de la institución, que permita a los Fiscales Intervinientes y a los órganos de control de gestión visualizar la marcha de la investigación.

A efecto del diseño de la investigación en esta etapa, es conveniente no auto-limitarse argumentando la falta de medios, el ejercicio debe presumir la existencia de todas las facilidades.

Forzosamente, en etapas posteriores de la investigación estas limitaciones irán corrigiendo el objeto probatorio que le logre demostrar. Si se establecen límites al comienzo, se impide que la creatividad inherente a todo ser humano se agudice para salvar los escollos con un pensamiento alternativo.

Este es el momento de definición de estrategias para la investigación, para ello resulta indispensable no caer en la tentación recurrente en los Tribunales Paraguayos, consistente en la obsesión por el “Megacaso” tan publicitado por la prensa, causando el efecto del bosque que impide ver el árbol. Sucede exactamente lo contrario cuando la excesiva fragmentación en pequeños casos hace que el árbol impida ver el bosque.

El intento de perseguir la totalidad de las conductas en una sola causa, es tradicionalmente el mejor sistema para complicarla. La complejidad de la causa por la variedad de conductas investigadas y los numerosos sospechosos involucrados con la actividad variada de las defensas, genera dudas en los órganos de decisión, y esta duda a su vez genera absoluciones por aplicación del principio *“in dubio pro reo”*, o en no pocos países latinoamericanos, un prorrateo moderado de sanciones sin una clara atribución de responsabilidad a cada sujeto.

Lo mejor que puede pasarle a un culpable es la imputación de su conducta en una causa masiva, en la cual la variada actividad procesal hará pasar desapercibida a la misma. Lo peor que le puede suceder a un inocente es la imputación de su conducta en una causa masiva, donde la complejidad de la causa lo expone al peligro injustificado de un prorrateo de sanciones.

Como ya se señalara, el jurista argentino DAVID BAIGUN afirmaba que no existe mejor defensa en los casos de imputación por delitos complejos que la inclusión del mayor número de procesados posibles, porque el inexorable final de estos casos es la prescripción de la causa por la ininteligibilidad de la misma.

El Código Procesal Penal, en su Artículo 46, permite la separación o acumulación en base a criterios de economía procesal, y el criterio fundamental para decidir acerca de la economía procesal en una causa, es la inteligibilidad de la misma. Una causa debe ser plenamente comprensible para ser económica en su tramitación.

Por otra parte, existe un caudal probatorio común en aquellos casos relacionados, pero sólo será inteligible un expediente si contiene toda la información. Por este motivo deben extraerse la cantidad de copias necesarias como fraccionamiento de expediente se produzcan, con clara mención de donde se halla el documento original. Porque en caso contrario, sólo tendremos un expediente con cuadernillos diferenciados por causas que lo vuelven igualmente inmanejable o dificultoso.

TERCERA PARTE

LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA

CAPÍTULO I LA INVESTIGACIÓN PROACTIVA

I. Las instituciones o herramientas de investigación proactiva

Este tipo de investigación es aquella que pretende recabar datos por medios alternos o distintos a la información brindada por la víctima.

En algunos casos puede considerarse poner en peligro ciertas garantías constitucionales del imputado o conllevar la perpetración de hechos considerados típicos por parte de los investigadores, sin embargo, estos actos sólo pueden ser efectuados con la correspondiente autorización judicial.

Ahora bien, para que esta autorización judicial proceda, resulta necesario que se satisfagan los requisitos legales previstos en cada uno de los casos. Asimismo, bajo ninguna circunstancia podrían excederse los límites señalados para la realización de este tipo de actividades investigativas.

Esta clase de actividades investigativas, que podrían considerarse como lesivas a garantías de los procesados, sólo se justifican en tanto cumplan con las finalidades para las cuales fueron creadas, y no para la satisfacción de otros propósitos, ni para su uso indiscriminado fuera de los casos donde sea estrictamente necesaria su implementación.

En consecuencia, se debe analizar cada una de las herramientas o instituciones que hacen a los métodos de la investigación proactiva de manera que podamos identificar claramente el concepto o naturaleza jurídica de estas instituciones, así como su finalidad procesal, su contenido y límites, a través de sus requisitos y prohibiciones.

En otro orden de ideas, debemos aclarar que el sistema procesal ordinario prevé en el capítulo “Comprobaciones Inmediatas y Medios Auxiliares”, numerosos mecanismos de investigación proactiva, que a su vez se han enriquecido con las disposiciones de la Ley Nº 4788/12, que introduce para la investigación y combate de la Trata de Personas a mecanismos propios de procesos aplicables a la investigación de la Delincuencia Organizada.

Las instituciones y/o herramientas de ambos instrumentos legales son las siguientes:

Medios de Investigación	Concepto	Finalidad	Requisitos	Prohibiciones y Restricciones
INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO.	<ul style="list-style-type: none"> - Inspección física de un lugar geográfico sea este un lugar abierto, recinto público o privado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Planificación hipótesis investigativas. - Ubicación en la escena del crimen de la evidencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acta por escrito de los detalles. - Consignación de los elementos probatorios útiles. - Firma de los testigos. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe prohibición expresa. - Los tribunales repiten frecuentemente estas diligencias.
LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES.	<ul style="list-style-type: none"> - Inspección preliminar del cuerpo del occiso. - Descripción de la situación o posición del cuerpo. - Descripción de las lesiones visibles. 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación del occiso. - Verificación de la existencia del hecho punible. - Búsqueda de evidencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Actuación policial bajo dirección Fiscal o judicial. - Entrega del cuerpo a la familia o a la morgue según el caso. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se puede disponer del cuerpo sin autorización previa del Fiscal o Juez.
AUTOPSIA.	<ul style="list-style-type: none"> - Inspección profesional detallada del cadáver. 	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación inequívoca de la causa de la muerte. - Determinación de la naturaleza de las lesiones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Será efectuada por el médico forense, y excepcionalmente por peritos designados. - Se debería regir por el régimen de pruebas irreproducibles. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existen prohibiciones expresas en este punto, aunque no es deseable su realización en más de una oportunidad.
INSPECCIÓN DE PERSONAS.	<ul style="list-style-type: none"> - Requisa personal en las prendas de vestir y en objetos adheridos al cuerpo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda de elementos utilizados en la perpetración del hecho. - Búsqueda de elementos productos del hecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sospecha fundada. - Invitación previa de exhibir el objeto. - Firma de dos testigos. - Labrar acta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar o minimizar la transgresión al pudor de las personas.
INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS.	<ul style="list-style-type: none"> - Requisa en el autovehículo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda de elementos utilizados en la perpetración del hecho. - Búsqueda de elementos productos del hecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sospecha fundada. - Invitación previa de exhibir el objeto. - Firma de dos testigos. - Labrar acta. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe mayormente prohibiciones, siempre que se cumplan con sus requisitos.
INSPECCIONES COLECTIVAS.	<ul style="list-style-type: none"> - Inspección indiscriminada de personas y vehículos, en un horario y sitios determinados previamente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Propósito preventivo - Su propósito secundario es la identificación de involucrados o recolección de evidencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comunicación previa con antelación de seis horas. - Sospecha fundada. - Invitación previa de exhibir el objeto. - Firma de dos testigos. - Labrar acta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar o minimizar la transgresión al pudor de las personas.

<p>REGISTRO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constatación en lugares de acceso público, ante indicios de la existencia de un hecho punible o presencia de personas fugadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Propósito preventivo. - Se podrá utilizar con fines investigativos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se labrará acta de lo actuado. - Se invitará a presenciar el registro a la persona responsable del lugar. - Se dejará constancia de elementos probatorios útiles. - Se podrá restringir libertad ambulatoria por seis horas. - No es necesaria orden judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo se podrá efectuar entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, admite una excepción cuando se trate de un lugar de acceso público nocturno y su finalidad se frustre con la demora. - Admite como excepción el horario nocturno a través de una orden judicial fundada.
<p>ALLANAMIENTO DE RECINTOS PRIVADOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso judicialmente autorizado a la propiedad de otro. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recolección de evidencias. - Apreensión de personas fugadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Orden judicial previa. - Exhibición de la orden judicial al encargado del inmueble. - Acta detallada. - Informe en el plazo establecido por el juez. - Se podrá ingresar si no existiesen encargados, con auxilio de la fuerza pública debiéndose resguardar los objetos y el inmueble en este caso. - Sólo se podrá obviar la orden judicial en los casos en que se esté perpetrando un hecho punible, en el lugar existan pedido de socorro o una persona a ser aprehendida ingrese clandestinamente en el lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo se podrá efectuar entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, admite una excepción cuando se trate de un lugar de acceso público nocturno y su finalidad se frustre con la demora. - Admite como excepción el horario nocturno a través de una orden judicial fundada.
<p>ALLANAMIENTO DE LOCALES PÚBLICOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En locales públicos determinados se podrá obviar la orden de allanamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recolección de evidencias. - Apreensión de personas. - Agilidad en el procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Consentimiento expreso del encargado del local. - Ante la negativa o imposibilidad del consentimiento se deberá obtener orden de allanamiento. - Labrar acta. - Demostración del consentimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo se podrá efectuar entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, admite una excepción cuando se trate de un lugar de acceso público nocturno y su finalidad se frustre con la demora. - Admite como excepción el horario nocturno a través de una orden judicial fundada.

<p>OPERACIONES TÉCNICAS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Utilización de la tecnología para el reconocimiento y reconstrucción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Coadyuvar las labores de inspección, registro y allanamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Advertencia al imputado que será sometido a estos medios técnicos. - Evitar lesiones a la intimidad o salud de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la naturaleza del medio técnico empleado existirán restricciones análogas a las declaraciones en salvaguarda de la intimidad, pudor e integridad física.
<p>ENTREGA DE COSAS Y DOCUMENTOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es una medida cautelar de aseguramiento probatorio que permiten la retención física de objetos y documentos susceptibles a ser empleados como prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aseguramiento de la prueba para su posterior utilización o comiso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los objetos y documentos que puedan ser utilizados como elementos de convicción o susceptibles de ser comisados deberán ser entregados. - Si no existiese una entrega voluntaria podrán ser objeto de un secuestro judicial. - Una vez cumplido su objetivo procesal, y si no existiere el comiso, estos bienes serán devueltos. 	<ul style="list-style-type: none"> - No podrán ser secuestradas comunicaciones amparadas por el secreto profesional o por la facultad o deber de abstención.
<p>INTERCEPCIÓN Y SECUESTRO DE CORRESPONDENCIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incautación de comunicaciones a efecto de su utilización como medio de prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recolección de evidencias para su utilización en etapas procesales posteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo podrá efectuarse con autorización judicial. - Permite tomar conocimiento de las comunicaciones entre el imputado y terceros que puedan dar luz sobre el hecho investigado con independencia del medio empleado. - La apertura deberá ser hecha por el juez, quien lo leerá para sí y sólo pondrá a conocimiento aquello que resulte pertinente, que deberá ser secuestrado. - La correspondencia privada será devuelta. 	<ul style="list-style-type: none"> - No podrán ser secuestradas comunicaciones amparadas por el secreto profesional o por la facultad o deber de abstención.

<p>INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Permite el conocimiento de hechos punibles que se hayan perpetrándose a través de medios técnicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención de un medio probatorio eficaz de la existencia de un hecho punible, previniendo futuras conductas antijurídicas del sospechado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Orden judicial previa. - Entrega del resultado al juez. - El juez podrá ordenar versión escrita de la grabación. - Sólo utilizará la parte pertinente y ordenará la destrucción de las partes que no tengan relación con el procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - No podrán ser utilizadas las comunicaciones intervenidas que se hallen amparadas por el secreto profesional o por la facultad o deber de abstención.
<p>CLAUSURA DE LOCALES Y ASEGURAMIENTO DE COSAS - MUEBLES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Permite en forma temporaria la clausura de locales e inmovilización de cosas cuando sean útiles para la prueba o sean susceptibles de comiso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aseguramiento probatorio. - Aseguramiento de bienes para un eventual comiso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Orden judicial. - Cumplida su finalidad los bienes podrán ser devueltos o efectivamente comisados. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe una prohibición en particular salvo lo relativo a la inviolabilidad de la propiedad que cede ante el comiso.
<p>OPERACIONES ENCUBIERTAS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asunción por parte de agentes de identidades y de papeles ficticios infiltrándose en organizaciones dedicadas a la Trata de Personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar la comisión de hechos punibles de Trata. - Acumular elementos probatorios. - Identificar a las organizaciones de tratantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud fundada del Ministerio Público. - Antecedentes sobre la necesidad de la operación. - Detalles de los medios técnicos empleados. - Lugar del operativo. - Identidad de los agentes participantes. - Identidad de los sospechados, si se conociese. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe divulgar cualquier información, relativa a estas operaciones. - Cesará la operación cuando exista peligro para el agente. - Cesará cuando impida la comprobación de ilícitos. - Cesará cuando se haya desviado su finalidad o resulte innecesaria. - Cesará en caso de violación de un precepto constitucional.
<p>AGENTES ENCUBIERTOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Son funcionarios de investigación dedicados a la realización de operaciones encubiertas. - Estos agentes están exentos de responsabilidad civil y penal por ciertos hechos que puedan realizar durante las operaciones encubiertas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con personal idóneo para la realización de este tipo de actividades. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación y control permanente de sus superiores. - Autorización judicial. - Aprobación puntual de la actividad ilícita por sus superiores. - Máxima integridad moral y probada idoneidad del agente. - Información constante a sus superiores de sus actividades. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sus actividades no pueden ocultar, destruir y alterar evidencias. - Sus actividades no deben estar orientadas al lucro. - Le está vedada la posibilidad de cometer hechos punibles graves.

<p>INFORMANTES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Permite la utilización judicial de información proveniente de informantes rendidos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Utilización de información proveniente de personas cuyos testimonios serían impugnados según las reglas del proceso penal ordinario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Relevancia de la información respecto a hechos punibles. - Relevancia de la información respecto a la organización de los tratantes. - Carácter fidedigno de la información proporcionada. - Podrán ser informantes los imputados previa autorización judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Bajo ninguna circunstancia serán considerados funcionarios públicos.
<p>ARREPENTIDOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Permite la utilización de información proveniente de los propios infractores a la Ley penal a cambio de una atenuación punitiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - Poner al descubierto el alcance de las organizaciones criminales. - Permitir el castigo a los mayores responsables. - Permitir el cese de las actividades de estas organizaciones con el consiguiente rescate de las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Descubrimiento de organizaciones de tratantes, el rescate de víctimas o la condena de los responsables principales. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe prohibición expresa, sin embargo, no debe utilizarse esta vía cuando la información proporcionada no es relevante.

2. La implementación de la investigación penal

A efecto de la implementación de la investigación penal durante la etapa preparatoria, recolectando la evidencia en forma planificada y con objetivos probatorios claros, es importante, adoptar ciertas pautas de acción, que no tendrán un carácter absoluto debido a la riqueza de situaciones que se pueden presentar, pero que permitirán el desarrollo ordenado en la producción probatoria.

Se recomienda incorporar en la labor cotidiana las siguientes pautas orientadoras de la labor investigativa:

- Requerir la aplicación de medidas cautelares entre ellas la prisión preventiva, el cual requiere un mínimo probatorio que necesariamente debe ser público y accesible a la defensa acreditando la verosimilitud del derecho. Es decir, la existencia de indicios vehementes acerca de la existencia del hecho punible y que permitan sospechar del imputado. Este mismo requerimiento de verosimilitud del derecho es necesario a los efectos de solicitar la aplicación de medidas cautelares de carácter real de conformidad a las disposiciones del Art. 260 del CPP.
- Peticionar allanamientos sólo cuando sea razonable presumir que en el sitio allanado se hallen perpetrándose hechos punibles, encontrándose la persona o bienes de la víctima o existiesen elementos de convicción útiles a los fines del proceso. No peticionar allanamientos en “expedición de pesca” o “a ver si cae algo”.
- Tener siempre presente la necesidad de gestionar y obtener el apoyo de otras entidades encargadas de brindar asistencia a víctimas de la Trata de Personas, en cada uno de los casos.
- Entrevistar a víctimas o testigos, si es posible antes de recibir su testimonio rodeado de formalidades. Las formalidades en la recepción de la declaración testimonial mediante acta sólo es imprescindible para sustentar la aplicación de medidas cautelares, para sustentar una condena en juicio abreviado y para la demostración de la “causa probable” a efecto de la Apertura a Juicio. No es necesario efectuarla con la totalidad de los testigos posibles, sin embargo, se debe contar cuando menos con un resumen escrito del elemento de prueba que sintetice lo que el testigo sabe o vio.
- Recibir la declaración del imputado así como los elementos de convicción arrojados por las defensas, a efectos de verificar si es posible descartar las sospechas en relación a los mismos.
- Hacer uso coordinado de los recursos de la Policía Nacional a efectos de recabar información dentro de un plan de investigación coherente.
- Tener presente que durante la etapa preparatoria no sólo se colecta evidencia que sustenta la hipótesis fáctica acerca de la existencia del hecho punible y de la participación del imputado. También en esta etapa se debe coleccionar la evidencia acerca de circunstancias relevantes para la medición de la pena.

3. Las dificultades y posibles soluciones de la investigación

Una de las causas principales de la mora en las investigaciones del Ministerio Público consiste en la falta de contestación de los oficios librados a las diversas instituciones estatales o municipales y a las empresas particulares.

Todo oficio librado debe ir con una advertencia de sanción procesal y la manifestación del deber de colaborar establecida en la Ley del Ministerio Público.

Toda contestación que llegue con posterioridad a una semana debe ser considerada como retrasada. Es decir, si a la semana no se ha contestado el oficio, la institución requerida se hallará en mora, salvo que se pida información que deba previamente ser recolectada, que por regla tampoco debería exceder los 15 días.

Verificado el plazo sin contestación, se podrían tomar medidas drásticas, sin embargo, se puede aún reiterar el pedido en términos de urgimiento, reiterando la advertencia de un eventual procesamiento u otra sanción procesal, como ser el apercibimiento o la apertura de una causa por frustración de la persecución penal, conforme al Art. 292 del CP, emplazando al órgano requerido.

Existen Unidades Fiscales, que ante el mínimo retraso han reaccionado ordenando registros e incautaciones o allanamientos, como una medida efectiva en cuanto a la consecución de la prueba, y ejemplificadora en cuanto a la creación de una cultura de colaboración hacia la institución.

Si bien no es lo deseable, en determinadas circunstancias debe preverse la utilización de estos mecanismos extremos en caso de mora excesiva respecto a la producción de información vital para la investigación. La posibilidad de remitir antecedentes a las Unidades Fiscales Ordinarias para que estas puedan iniciar acciones por desacato, se halla condicionada a que la orden no cumplida sea emanada por el órgano judicial, de ahí que en todo caso podría requerirse el dictamamiento previo de una orden judicial en caso de reiterados incumplimientos a las requisitorias del Ministerio Público.

Todo oficio o nota debe ir con clara identificación de la causa de la que se trate, a efecto de evitar respuestas confusas que produzcan un deficiente archivamiento por parte de los funcionarios. No es conveniente enviar un oficio a una autoridad planteando interrogantes atinentes a dos o más cuadernos de investigación. En todo caso remitir un oficio claramente identificado por cada uno de los casos, aunque las interrogantes sean similares.

En la eventualidad de que las respuestas sean pertinentes para más de un caso, deberá quitarse en forma inmediata las copias, con expreso señalamiento de la causa a la que será agregada la nota original, para su eventual utilización en otra causa penal.

Resulta pertinente establecer de antemano el elemento de prueba pretendido antes de cada interrogatorio. Es decir, que debe existir un cuestionario preestablecido al momento de la comparecencia del testigo, sin perjuicio de la posterior ampliación si la información brindada lo amerita. No es necesario tenerla por escrito siendo suficiente el soporte informático.

Como afirman los litigantes en el juicio oral, no se formulan preguntas cuya respuesta no se sepa. En el caso de la investigación en la etapa preparatoria, esta regla no es aplicable. No obstante ello, se debe verificar en la medida de lo posible y siempre que la deposición del testigo lo permita, la constatación de la efectiva producción del elemento de prueba pretendido.

A efecto de la prueba pericial, es imprescindible formular clara y detalladamente los puntos de pericia o interrogantes que el perito debe aclarar. Para ello, la reunión interdisciplinaria previa con los analistas expertos en la materia resulta de gran importancia.

CAPÍTULO 2

EL ORDEN LÓGICO DE LAS ACTUACIONES EN EL PROCESO

I. Las buenas prácticas en la investigación penal

Resulta necesaria, para optimizar los recursos en la investigación, la creación de pautas o hábitos que guíen la labor de los funcionarios de la UFETESI⁷ a efecto de establecer un orden lógico y cronológico de las actuaciones, que posteriormente puedan introducirse en un Protocolo de Investigación, que sirva de parámetro más o menos flexible, a ser aplicado a cada uno de los casos.

La adopción de estas pautas o hábitos permite la rápida evacuación de las diligencias correspondientes, la transición ordenada de una fase a otra sin necesidad de que el superior esté insistiendo o dando una orden concreta para cada actuación.

Permite, asimismo, al superior jerárquico, al funcionario sustituto y a eventuales fiscalizadores, verificar el desarrollo de la investigación detectando rápidamente las diligencias pendientes de realización.

Durante el proceso, se espera que en forma lógica se vayan desarrollando las siguientes actividades:

- Valoración primaria de la denuncia verificando su seriedad y su mérito a efecto de dar inicio a una investigación.
- Formulación de una hipótesis primaria que permita coleccionar la evidencia urgente que pueda desaparecer y que sirva de sustento al Acta de Imputación y al Requerimiento de Medidas Cautelares.
- Inmediata adopción de medidas de urgencia en salvaguarda de la víctima directa, testigos y evidencias que puedan desaparecer.
- Formulación de una calificación jurídica provisoria que permita la construcción de una hipótesis de hecho jurídicamente relevante y susceptible de demostración.
- Efectuar un plan de investigación en base a la hipótesis de hecho previamente construida. Este Plan de Investigación solo es accesible a los funcionarios investigadores, no debe ser exhibido a las partes del proceso.
- Ejecución del plan de investigación a través de los medios previamente establecidos obteniendo las autorizaciones judiciales correspondientes.
- Obtención de la autorización judicial a efecto de la práctica de medios de investigación especial previstos en el Art. 23 y siguientes de la Ley 4788/12 y otros medios auxiliares de comprobación inmediata.
- Realización de todas las diligencias necesarias a efectos de la detención de los imputados y el rescate de las víctimas.
- Realización de todas las diligencias necesarias a efecto de asegurar la atención a la víctima, su ubicación en domicilio seguro, la implementación de medida de protección y su disponibilidad si fuere posible para brindar testimonio dentro del proceso.
- Manejo diferenciado en un sistema paralelo al Cuaderno de Investigación o Carpeta fiscal, de aquella información sensible referida a la identidad de víctimas y testigos, que recién serán puestos a conocimiento de las demás partes del proceso al momento de la formulación de la acusación. Incluso una vez formulada la acusación, el paradero de víctimas y testigos protegidos podrá ser manejada como información restringida, no así su identidad que forzosamente tendrá que ser develada.
- Obtención de auxilio profesional en materia de salud, asistencia psicológica y social y/o de traductores si esto fuere necesario.

⁷ Unidad Fiscal Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil.

- Recibir los testimonios o entrevistas en la brevedad posible requiriendo el auxilio judicial previo en los casos de víctimas a ser repatriadas.
- Obtención de diagnósticos médicos a efectos de su eventual utilización dentro del proceso.
- Obtención de colaboración jurídica internacional en materia penal, a efecto de repatriación de víctima, extradición de victimarios u obtención de prueba en el extranjero.
- Efectuar las pericias necesarias sobre documentos, aparatos electrónicos, magnéticos o informáticos sobre las comunicaciones, diagnósticos médicos, etc.
- Efectuar un listado de los órganos de prueba ordenados según los medios de prueba admisibles a ser presentados en juicio, extrayendo de los mismos el elemento de la prueba y el objeto de la prueba.
- Formulación de la acusación en base a la hipótesis de investigación verificada durante la etapa preparatoria.
- Recabar los elementos de convicción que sirvan para la demostración de la hipótesis de la investigación y la determinación de la pena a ser aplicada.
- Verificación de la posibilidad de alguna salida procesal alternativa al juicio oral y público.
- Sostener en audiencia preliminar la integridad de la acusación, evidenciando la existencia de una causa probable susceptible de demostración en el juicio oral.
- Sostener en el juicio la acusación, demostrando la hipótesis de hecho de la misma y defendiendo los derechos de la víctima dentro del juicio.
- Interponer los recursos en caso de un fallo adverso.

2. El control continuo de la investigación

A efecto del control de las actuaciones, se sugiere la utilización de las herramientas informáticas con las que cuenta la institución, a través de la inclusión del Plan Estratégico del Caso, o en su defecto con otra herramienta metodológica indicada por la institución.

En otros países del área, se cuenta con softwares que resaltan retrasos, o ausencia de elementos de convicción para un objeto probatorio determinado. Igualmente, el Ministerio Público del Paraguay, cuenta con el Sistema de Control de Causas. De cualquier modo, no existe herramienta informática que pueda solucionar errores en el diseño de la Planificación de la Investigación o erróneos procesos de subsunción.

Deberíamos tener el hábito de realizar la Planificación de la Investigación en un Plan Estratégico del Caso que nos permita construir a futuro un Cuaderno de Investigación Digital como parte fundamental del mismo, susceptible de acceso diferenciado según niveles de responsabilidad y que a su vez permita la fiscalización del proceso de investigación.

La ausencia de control, a través de un detallado Plan de Investigación, especialmente en caso de investigaciones conjuntas con otros fiscales del interior de la República que no incorporan en su labor cotidiana estas herramientas metodológicas, hace necesario que por lo menos dichos agentes fiscales coadyuvantes incorporen la Bitácora del Caso, siguiendo la antigua tradición judicial. Este sistema de control de las actuaciones no es el más eficiente, pero es siempre preferible a la ausencia de control por falta de llenado de una Planificación de la Investigación.

La Bitácora del Caso, que resulta muy parecido al “Resulta” de las sentencias definitivas del antiguo procedimiento penal inquisitivo, y que aún son frecuentes en el proceso civil y

laboral, contienen una enumeración de las diligencias realizadas que siempre puede ser útil para su seguimiento, a falta de una mejor herramienta metodológica. Por ejemplo: A fs 25 Acta Policial de allanamiento; A fs. 28 Declaración Testimonial de NN, etc.

Desde el Acta de Imputación o desde la Planificación de la Investigación, hasta la primera discusión interna de evaluación, no debería transcurrir un período superior a dos meses, sin perjuicio que esta discusión se realice la cantidad de veces que sean necesarias hasta lograr la seguridad suficiente para la toma de la decisión final.

Resulta conveniente fijar de antemano la discusión de evaluación de la investigación en la que participarán los funcionarios intervinientes, los Agentes Fiscales de la UFETESI, además de los profesionales de la Dirección Técnica de la UFETESI. Todo ello, sin perjuicio de anticiparla si el Fiscal interviniente considera que ya se han agotado las diligencias necesarias para la toma de decisión.

La reunión de evaluación generará lógicamente tres tipos de decisiones posibles:

1. La formulación de la Acusación Fiscal.
2. La formulación de un requerimiento de Sobreseimiento Definitivo o Provisional.
3. La prórroga de la investigación si quedaran diligencias pendientes, o como fruto de la discusión se identifique nuevas diligencias a ser realizadas, procurando en la medida de lo posible enunciar cuáles serían estas diligencias. Analizando si dicha prórroga debe originar una petición de prórroga a la autoridad judicial.

3. El reexamen de la hipótesis, la reconstrucción de la hipótesis fáctica

La hipótesis fáctica que diera origen al acta de imputación y sirviera como insumo para la Planificación de la Investigación, muchas veces sufre sensibles variaciones con las diligencias probatorias incorporadas. Es frecuente, además la detección de variables, otros hechos sospechosos u otras personas involucradas.

En caso de incorporación de nuevos hechos o nuevos sospechosos, debe evaluarse previamente si es conveniente para la estrategia general del caso, la inclusión de los mismos, o es preferible la apertura de una nueva causa en forma independiente.

Muchas veces, en esta etapa surgen variables de la investigación que deben ser agotadas previamente.

Se considera variable a aquella sospecha que modifica el relato fáctico, al considerarse que las cosas tal vez hayan sucedido de una forma distinta a la que se sospechaba en el inicio de la actividad investigativa.

Corresponde, en consecuencia, reconstruir en este momento la hipótesis fáctica, o su sostenimiento si no hubo sensibles variaciones en cuanto al hecho sospechado.

Toda modificación al relato fáctico puede modificar a su vez la calificación jurídica del hecho. No olvidemos que el proceso de subsunción consiste en el planteamiento de la siguiente interrogante:

¿Es punible NN, por haber realizado XX según la norma ZZ?

Toda subsunción conlleva un elemento subjetivo (sujeto o persona) un elemento objetivo (relato fáctico, objeto o res) y una valoración jurídica (calificación, causa o causa petendi).

4. La planificación de la investigación complementaria

Este es el momento de limitar la investigación sólo a aquello que se pueda obtener como caudal de evidencias o probanzas posibles. Necesariamente, esto afectará la hipótesis fáctica, que dejará de ser aquella sospechada para transformarse en aquella hipótesis fáctica demostrable. Igual cosa sucede con la hipótesis jurídica, que necesariamente se transformará en aquella calificación demostrable.

La investigación complementaria tiene objetivos claramente establecidos de antemano, que no son distintos a la producción o recolección de evidencias concretas que permitan sustentar el correspondiente requerimiento Fiscal o Auto de Desestimación, según el caso.

Por norma, toda investigación complementaria debe tener una duración máxima de dos meses, antes de la siguiente reunión de evaluación, sin perjuicio que en dicha reunión se conceda las prórrogas necesarias.

Es, asimismo, indispensable la identificación del o de los responsable/s de efectuar las diligencias pendientes.

En toda reunión de evaluación se podrá decidir la prórroga de la investigación, procurando siempre limitar en el tiempo el plazo de investigación antes de la toma de la decisión final, teniendo siempre presente el plazo de la etapa preparatoria fijado por la Autoridad Judicial. En cada prórroga interna no se debería otorgar plazos superiores a un mes, antes de la convocatoria de una nueva reunión de evaluación.

CAPÍTULO 3 EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PENAL

I. Las víctimas de la Trata de Personas

La Ley N° 1562/00 Orgánica del Ministerio Público, contiene aspectos que hacen a la competencia de este órgano en relación a la asistencia a las víctimas de un hecho punible.

En igual sentido, pero específicamente respecto a las víctimas de la Trata de Personas, la Ley N° 4788/12, establece en su Artículo 1 como uno de sus objetivos, la protección y asistencia a las mismas y en su Artículo 4, define a las víctimas de la Trata de Personas como “... las personas afectadas directamente y las afectadas de modo secundario o indirecto...”. Señalando también dos tipos de víctimas, a saber:

- Víctima Directa.
- Víctima Secundaria.

La víctima directa es aquella que se pretendiera o fuera efectivamente sometida en su cuerpo a un régimen de explotación sexual, o a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. Asimismo, a aquella persona cuyo cuerpo y fuerza de trabajo se pretenda o sea efectivamente empleada en un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud.

Como víctima secundaria, incluye al pariente u otra persona relacionada con la víctima directa que en forma personal sufra un menoscabo patrimonial, moral o físico.

El investigador debe tomar como referencia estas definiciones al momento de identificar a las víctimas de la Trata de Personas en un caso concreto, igualmente la UFETESI, las considerará al objeto de su certificación, cuidando en todo momento, la identificación tanto de las víctimas directas como de las secundarias.

En este sentido, para una mejor comprensión del alcance de esta definición, conviene tomar en cuenta los fundamentos de esta concepción de víctima, que se encuentran en las normas internacionales y disposiciones de derechos humanos, especialmente en la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, adoptada por la Asamblea General de las NNUU en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, que señala:

Se entenderá por “víctimas” a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además en su caso a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización...

En igual sentido, las *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad*, aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV Edición, consideran víctima a “... toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima, también, podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa...”.

También, se hace referencia como persona en condición de vulnerabilidad a “...aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal...”.

2. La identificación de las víctimas

Como se dijera anteriormente, una particularidad significativa del crimen de la Trata de Personas, constituye el hecho de que la víctima de la Trata, es al mismo tiempo el objeto del crimen, razón por la cual, siempre que se tenga noticia de un caso de Trata de Personas, se tendrá noticias de la existencia de víctimas, sean estas conocidas o desconocidas, o sea, se conozca la identidad de las mismas o no.

Igualmente, es posible que aun antes de calificar un hecho como de posible Trata de Personas, se tenga noticias de casos que conllevan la desaparición de personas, y que por las características del relato de las circunstancias de dicha desaparición, pudiera presumirse como un caso de Trata de Personas. En dichos casos, ya se tiene identificadas a las posibles víctimas, pero aún no localizadas. También, es común que los primeros momentos posteriores a la denuncia o noticia del caso, no se pueda aún calificar provisoriamente al mismo, como de Trata. En estos casos, ante la duda, la instrucción fundada en los derechos humanos de las víctimas de la Trata de Personas y en las normas legales, se orienta a reconocer a las mismas como víctimas.

Desde el mismo momento de la *Notitia Criminis*, el investigador debe tener presente a las víctimas y posibles víctimas, tanto conocidas como desconocidas, localizadas o no, a fin de que la protección de sus derechos sea garantizada durante la investigación y se puedan arbitrar las medidas necesarias, para reconocer a estas personas el estatus de víctimas de la Trata, por tanto titulares de determinados derechos de asistencia y protección, reconocidos por las normas.

En este sentido, el Artículo 30 de la Ley N° 4788/12 Integral contra la Trata de Personas, señala a la UFETESI como órgano de acreditación de la condición de víctima de la Trata de Personas, que debe expedir la certificación para el acceso de las mismas a los derechos, beneficios y servicios establecidos en la misma Ley. Para este fin, la UFETESI cuenta con un Protocolo de Certificación de Víctimas de Trata de Personas, que señala el procedimiento de certificación a ser implementado internamente. En este sentido, la detección de víctimas por parte de las Unidades Penales Ordinarias del Ministerio Público, implica la remisión de la solicitud de certificación a la UFETESI, en los términos señalados en el mencionado Protocolo.

La certificación de su condición de víctima, proporciona a las mismas la condición de beneficiarias de las acciones de acción inmediata y mediata, señaladas en la Ley N° 4788/12 para su atención, igualmente a las acciones dirigidas a su protección especial y seguridad.

En relación a este aspecto, desde la toma de conocimiento del investigador de la existencia de víctimas conocidas e incluso desconocidas, directas o secundarias, deberá evaluar el riesgo para las mismas y decidir acciones dirigidas a manejar dichos riesgos, así como aquellos que pudieran surgir a partir de la misma intervención fiscal.

3. La respuesta inmediata del investigador a las víctimas

Una vez identificadas, las víctimas deben recibir en forma inmediata acciones de protección y asistencia. Estas deben ser proporcionadas o activadas por el investigador, ya que incluso cuando la detección de la posible víctima fuera realizada por otro agente público o civil, el accionar en red que se organiza para la intervención en la Trata de Personas, implica que los investigadores den la alerta a los servicios de atención a víctimas, siendo incluso recomendable involucrar como prestadores de estos servicios a organizaciones de la sociedad civil que coadyuven a los órganos públicos competentes para dicha atención.

Es necesario recordar que la situación hace referencia a la víctima de un delito, por lo cual la relación de la persona afectada con las acciones procesales, es una realidad que debe ser tomada en cuenta. El investigador al dirigir las acciones de investigación y persecución, deberá tomar en cuenta a la o las víctimas.

Se debe tener presente que pueden darse diversos momentos y situaciones en las que habrá de prestar atención inmediata:

- Cuando las víctimas estén aún bajo control del tratante.
- Cuando las víctimas hayan sido rescatadas o hayan logrado escapar por sus medios.
- Cuando se trate de víctimas niños, niñas y adolescentes.
- Cuando las víctimas retornen de los países de destino o regresen a sus países de origen.

- **Cuando las víctimas estén aún bajo control del tratante:**

La víctima ya pudo haber sido identificada como una víctima de Trata por parte del investigador, pero dicha víctima puede aún estar bajo control del explotador, porque los órganos de investigación esperan el momento adecuado para intervenir.

En estos casos, el contacto puede realizarse en el propio lugar de explotación, por ejemplo, a través de los casos de infiltración de agentes. Es de considerar, que esta situación implica mayor exposición para la víctima y que se tiene que tener mucho cuidado ya que la atención inmediata que se pueda prestar en esta circunstancia es sumamente limitada y parcial.

También, se da este tipo de respuestas desde los servicios de organizaciones no gubernamentales, que apoyan por ejemplo, a trabajadoras sexuales entre las que puedan encontrarse víctimas de Trata, proveyéndoles parciales servicios médicos o sanitarios.

La víctima, también, puede ser contactada cuando sale del local de explotación, ya sea para los controles sanitarios o para hacer alguna compra. No se debe olvidar que generalmente se desplaza escoltada o si lo hace con apariencias de libertad suele existir amenazas y otras formas de amedrentamiento que garanticen que la misma no se fugue.

El accionar inmediato de los investigadores consiste en rescatar y asistir a las víctimas, garantizando su seguridad y sus derechos en la intervención, precautelándola de toda revictimización.

- **Cuando las víctimas hayan sido rescatadas o hayan logrado escapar por sus medios:**

Generalmente, se sugiere que una vez rescatadas las víctimas, así como cuando éstas hayan logrado escapar de la situación de Trata por sus medios, puedan ser ingresadas a programas de asistencia, que contemplen un tiempo de espera, acercamiento, protección y recuperación básica de las víctimas de la situación de crisis que les ha tocado vivir, tanto a raíz de la experiencia de la Trata de Personas, como de las tensiones y temores durante la intervención de rescate.

Durante este tiempo, comúnmente llamado periodo de reflexión, cuya duración establecida en el Artículo 40 de la Ley Nº 4788/12 para víctimas de nacionalidad extranjera, es de 90 días, pero que es una buena práctica también para las víctimas de Trata Interna, es posible también establecer una confianza entre el investigador, los profesionales de atención y las víctimas, que permita una mayor conciencia de la misma de su carácter de tal y una mayor apertura hacia los intervinientes para expresar sus temores y deseos.

Entonces, una vez que la víctima haya recibido los primeros auxilios posteriores al rescate, de modo integral y que se encuentre asegurada y puesta bajo resguardo, se pueden intentar entrevistas de mayor profundidad, que podrían ayudar a elaborar en forma conjunta con la misma un plan de atención, ayudar a detectar a otras víctimas

que pudieran estar en su misma situación, si así lo desea la víctima asistida, y recibir mayor información comprensible en relación a su situación jurídica y migratoria si fuera el caso, lo cual si bien le pudo ser informado en un primer acercamiento, es necesario profundizar en este momento de mayor calma.

La víctima puede decidir si desea o no cooperar con la investigación penal y debe ser precautelada de procedimientos revictimizantes, para lo cual ayuda recordar que cada asistencia ofrecida y brindada a la misma, es su derecho y no su sanción.

Se debe informar a la víctima que la misma no será procesada. La víctima debe ser informada también con toda claridad de lo que se pretende realizar y en qué modo puede afectarla, las explicaciones deben ser hechas en su idioma.

Se le informará sobre todos sus derechos, la posibilidad que le asiste de denunciar hechos que los hayan violado, sin que esto sea una obligación, o sea sólo si así lo desea, mencionándole y proporcionándole el apoyo jurídico en caso que desee hacer uso de este derecho.

Se le debería informar acerca del tiempo aproximado que podría durar el proceso que la involucra como víctima, cuál sería su participación en el mismo si decidiera cooperar, los riesgos que podría implicar esta decisión para la misma y las medidas de protección y seguridad que efectivamente se le puede proporcionar. La víctima no puede ser obligada a realizar la denuncia.

Se debe permitir que la víctima tenga el tiempo suficiente para analizar estos aspectos e informaciones y facilitarle la consulta con asesores jurídicos y personas de su confianza familiar si fuera posible, que les puedan ayudar a decidir si presta o no cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley.⁸

- **Cuando se trate de víctimas niños, niñas y adolescentes:**

Cuando se trata de víctimas niños, niñas y adolescentes, el principal elemento e interés superior a cuidar, serán las necesidades de brindar una permanencia o retorno seguros, esto constituye un aspecto vital. Los servicios de atención deben ser altamente especializados, los albergues diferenciados y adecuados a sus necesidades, la evaluación de riesgos debe darse de forma rigurosa y proporcionarles la máxima seguridad que se requiera, sin que esto implique una medida de sanción para los mismos.

Debe procurarse que el niño, conforme a su edad pueda formarse su propia opinión y expresarla libremente en las cuestiones que le afecten, ponderándolas conforme a su edad y madurez. Especialmente en lo referente al retorno a su familia.

Cuando se trate de niños no acompañados, es necesario identificar y localizar a sus familiares o tutores, evaluar los riesgos y consultar al niño víctima, antes de procurar la reunión entre éste y los mismos.

⁸ Capítulo II, Protección y asistencia a víctimas de Trata del Plan Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas.

Habrà que cerciorarse de que los niños víctimas no sean objeto de procedimientos o acciones penales por delitos relacionados a su condición de víctimas de Trata, cuando los mismos estén en edad de responsabilidad penal, conforme a las Leyes de los países de origen y destino.

A los niños, niñas y adolescentes víctimas de la Trata, se les debe proporcionar asistencia física, social, jurídica, educacional, de salud y vivienda, todo esto a través de programas especializados.

Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, el regreso a las familias de éstos deberá darse en condiciones de seguridad, y si esto no es posible o beneficioso para el niño víctima, se deberán buscar otras alternativas que respeten y garanticen sus derechos y su dignidad, como así también lo precautelen de ser víctimas de nuevas situaciones de Trata de Personas.

- **Quando las víctimas retornen de los países de destino o regresen a sus países de origen:**

El retorno de las víctimas debe ser seguro, para lo cual se requiere el acompañamiento tanto desde el país de destino como desde el país de origen. En relación a las víctimas de nacionalidad extranjera en el Paraguay, se tratará en todo momento que este retorno sea voluntario y conveniente para la misma, igual intención guiará las acciones de cooperación para la asistencia a víctimas paraguayas con autoridades responsables del país de destino.

La autoridad o funcionario/a que recepciona a las víctimas que retornan, pondrá a conocimiento de los investigadores todas las circunstancias necesarias para activar medidas de seguridad, y si fuera pertinente, tomará recaudos en igual sentido para reinsertar a las víctimas sin riesgos en su comunidad, si fuera pertinente, lo cual será parte de un proceso establecido de común acuerdo con las víctimas.

Desde el momento que los investigadores tengan noticia del rescate y protección de una víctima, procederán de ser posible a la identificación de los reclutadores, debiendo actuar con la debida diligencia respecto a los mismos de modo a garantizar un retorno seguro a la víctima.

Para que esto ocurra es vital el continuo y oportuno intercambio de información entre las autoridades del país de destino y del país de origen.

En todo momento, debe coordinar con los servicios de asistencia a víctimas y los asesores técnicos para apoyar a la víctima en proceso de retorno y adelantar la producción de las pruebas, tales como la testimonial de las víctimas, si ésta decidiera declarar.

El investigador debe monitorear permanentemente el entorno de la víctima para asegurar que miembros de estas redes no la coaccionen para cambiar su versión inicial del caso, y brindar la seguridad necesaria a la víctima y a su familia.

4. La evaluación de riesgos en relación a las víctimas

Una vez que la víctima de Trata ha sido identificada como tal, es necesario que el investigador considere de modo inmediato los riesgos que la misma pueda estar corriendo, así como sus familiares y las demás víctimas secundarias.

Esta evaluación es un proceso complejo y debe estar basado en los derechos humanos de las víctimas consideradas en sentido amplio, y el deber humanitario de las autoridades o funcionarios intervinientes.

Una definición posible de la evaluación de riesgos es la de un proceso de etapas basadas en los hechos y circunstancias conocidas al momento en que se realiza la evaluación de riesgos y el proceso de manejo se llevan a cabo.⁹

Por supuesto, la evaluación de riesgos sólo puede tomar en cuenta hechos y circunstancias disponibles o conocidos por el investigador a cargo de dicha evaluación, para ello se podría considerar el riesgo en relación a la amenaza, a los individuos o a la propiedad. No requiere necesariamente la intervención inmediata del órgano policial.

El investigador realiza la evaluación de riesgo tomando en cuenta que en la investigación de casos de Trata de Personas, una de las reglas básicas es garantizar la seguridad y la protección a la víctima, lo que no se puede anteponer a la obtención de pruebas o al éxito de la investigación.

Este proceso que se ha caracterizado como inmediato a la identificación de las víctimas debe ser, así mismo, continuo a lo largo de toda la investigación y dinámico, ya que los riesgos pueden ir variando.

Es posible realizarlo en cuatro etapas, que son:

1. La identificación y evaluación de áreas existentes de riesgo,
2. La evaluación de la respuesta apropiada o sea la elaboración de un plan de acción para manejar los riesgos,
3. La identificación y evaluación de cualquier incremento en el riesgo o la creación de nuevas áreas de riesgo como resultado del plan de acción policial propuesto, y
4. La toma de decisiones y manejo de riesgos.¹⁰

En el proceso de evaluación de riesgos el investigador debe preguntarse:

- Quién o quiénes están en riesgo.
- De qué tipo de riesgo se trata.
- Cuál es el nivel del riesgo identificado.
- Cuáles podrían ser sus consecuencias.

⁹ Ídem a la nota 8.

¹⁰ Interpol - Addendum al Manual Víctimas de Trata y Evaluación de Riesgos.

Se deben evaluar todos los posibles riesgos que puedan significar peligro para las víctimas, sus familias, o sus bienes.

El riesgo, también, podría referirse a personas y organizaciones de apoyo a las víctimas, investigadores de dependencias especializadas de Trata de Personas, funcionarios policiales, entre otros actores relacionados a las víctimas.

Para que la evaluación de riesgo pueda cumplir efectivamente con su cometido, es preciso que los investigadores conozcan el *modus operandi* de los tratantes y estén en condiciones de responder a los riesgos identificados, conforme al plan de investigación trazado.

5. Las víctimas ante la investigación penal

Es común que la víctima de Trata de Personas salga de la situación de explotación en un estado de estrés postraumático, aun cuando exista aparente seguridad y aceptación de la actividad en la que se encuentra. Las presiones que soporta por parte del explotador, la incertidumbre y temor ante la intervención del Estado, comúnmente suelen llevarla a esta situación extrema.

Se debe considerar que, generalmente, los explotadores presentan a las víctimas las intervenciones del Estado como una amenaza. Es común, en los países de destino, que aprovechando la situación migratoria irregular en la que se encuentran la mayoría de las víctimas de Trata, los tratantes les digan que si no cumplen con sus requerimientos, las denunciarán a Migraciones o a la Policía, y que terminarán presas. Igualmente, en la Trata Interna, los tratantes muchas veces ostentan sus conexiones de poder político, influencias, poder económico ante las víctimas, para acrecentar sus sentimientos de impotencia ante la explotación que deben sufrir.

Por eso, las víctimas de Trata acostumbran a sentir desconfianza y miedo de las autoridades intervinientes. A veces, también pudieron haber tenido contactos poco satisfactorios con autoridades públicas del país origen y de destino. Por ejemplo, es sabido que la Trata de Personas involucra situaciones de corrupción cometidas por agentes públicos encargados del cruce de fronteras o del control de la seguridad. Existen víctimas que han presenciado las relaciones de complicidad y encubrimiento que estos agentes mantienen con los tratantes, por lo que mal podrían visualizarlos como aquéllos que pudieran proporcionarles seguridad o rescatarlas.

También, es posible que en cada situación de Trata se presenten diversas formas de violencia, que a su vez despiertan diferentes niveles de temor en las víctimas. Muchas víctimas saben que los tratantes conocen a sus familiares y dónde viven estos, y temen por la seguridad de los mismos, ya que los tratantes se encargan de amenazarles en este aspecto.

En consecuencia, y atendiendo a estos y otros elementos que hacen a cada situación de Trata en particular, se pueden tener distintas reacciones de la víctima ante la investigación,

que se contextualiza para dicha persona en el marco de su situación presente y de su historia de vida, y que pueden ser:

- **Negarse a realizar denuncias y a colaborar con la justicia:**

La reacción inicial más frecuente de las víctimas de la Trata de Personas es negarse a denunciar el hecho del que fueron víctimas, así como a prestar cualquier tipo de colaboración con la investigación.

Esta reacción debe ser respetada por el investigador, que de igual modo, pondrá a disposición de las víctimas todos los servicios de apoyo que requieren su condición de tal.

En la Trata de Personas, muchas veces las propias víctimas no se reconocen como tales, ya que los tratantes han denigrado a estas personas al máximo nivel, llevándolas al sometimiento absoluto.

Existen víctimas que han sido ingresadas por sus tratantes a la adicción a drogas y alcohol, siendo los mismos tratantes quienes le procuran estas sustancias, de modo a ejercer mayor control sobre ellas.

Otras veces, las víctimas sienten vergüenza de identificarse como tales, ya que se encuentran sometidas, por ejemplo, a la explotación sexual o al trabajo esclavo que las deja en pésimas condiciones físicas y no desean que sus familiares conozcan de esta situación, ni quieren ser expuestas en público como víctimas de estos delitos.

También, puede ser consecuencia de esta negación, la desconfianza de las víctimas hacia los operadores de la Ley, ya que las conexiones entre autoridades, agentes públicos y tratantes, que hacen a situaciones de corrupción, complicidad y encubrimiento, pueden estar en conocimiento de las víctimas.

Sin embargo, varias de estas víctimas que inicialmente se niegan a denunciar y colaborar, podrían cambiar de opinión, si se sienten seguras y adquieren confianza, lo cual sólo es posible, brindándoles la debida atención y apoyo desde los servicios y programas especializados.

- **Disposición a colaborar pero no a denunciar:**

También, puede darse la situación que la víctima esté dispuesta a colaborar, proporcionando datos e información respecto a los tratantes y a otras víctimas de Trata, pero no quiera presentar denuncias ni participar de un juicio.

En estos casos, la información que pueda brindar la víctima identificada respecto a otras aun no identificadas ni ubicadas, puede ser fundamental, así como también, la información respecto a los tratantes, incluso desde el modus operandi de la captación, la cual debe ser valorada y utilizada por el investigador a través de los métodos pertinentes, principalmente para rescatar a otras víctimas o para obstruir nuevos hechos de Trata de Personas.

En ningún momento, la víctima debe ser obligada a realizar aquellas acciones a las que no está dispuesta, aun habiendo recibido la adecuada atención e información. Dicha atención, tampoco, debe estar supeditada a su decisión de colaborar.

- **Disposición a denunciar y a colaborar:**

Existen víctimas que están dispuestas desde un inicio a denunciar y colaborar, si bien no es la reacción más común, se da especialmente cuando ellas mismas concurren a realizar la denuncia por sus propios medios.

Como en todos los casos anteriores, las víctimas colaboradoras deben ser informadas sobre todos sus derechos, deben tener asesoramiento legal, y sobre todo protección para ellas, sus familiares y personas más allegadas. La seguridad de todos ellos no puede ser expuesta en ningún caso, y el investigador deberá tener en cuenta esta circunstancia.

El investigador debe asegurar que la declaración que preste la víctima se incorpore como prueba, utilizando los mecanismos legales que la Ley le permite para incorporar esta declaración como elemento de prueba para el procesamiento del tratante.

Cuando el riesgo evaluado en relación a las víctimas sea alto, es necesario proponer a las mismas y solicitar su inclusión en los Programas de Protección a Víctimas o Testigos del Delito del Ministerio Público.

6. El trabajo en red para la atención a las víctimas

Siendo la Trata de Personas un crimen complejo igualmente el estado general de las víctimas rescatadas de situaciones de Trata de Personas, es complejo, las mismas afectadas por daños de diversa naturaleza tanto a nivel físico, como psicológico, emocional y social. Por ello se requiere, un abanico de diversos servicios, especializados, e interdisciplinarios, capaces de atenderlas de modo y en forma continua, en distintos momentos y lugares durante todo el proceso de recuperación, que se inicia con el rescate y se puede prolongar incluso hasta la etapa de reinserción e implementación de su nuevo plan de vida, lo cual a su vez puede involucrar a varios servicios e instituciones, incluso de más de un país.

Este escenario, tanto de la comisión del delito, como de la atención a las víctimas del delito o crimen de Trata de Personas, requiere la participación en cuanto a su abordaje, de un conjunto de actores institucionales que deben articularse de manera orgánica y permanente en torno a rutas y estrategias de atención a las víctimas de Trata de Personas, de modo a cooperar en la prestación a las mismas de un servicio integral, continuo y especializado.

La complejidad de este crimen requiere también de acciones y respuestas complejas, redes de derivaciones a recursos especializados para cada área o aspecto a ser atendido en la contención y recuperación de las víctimas, fortalecimiento y creación de nuevos servicios

especializados, diseño de rutas e instrumentos, capacitación de los prestadores de servicios y una serie de acciones más.

Resulta difícil, inconveniente y hasta impracticable que una sola institución o servicio sea capaz de brindar la atención y apoyar a las víctimas en todos los aspectos que deben ser abordados a corto, mediano y a largo plazo, tanto en lo individual, como en lo familiar y social. Al igual que en su vida privada como en los procesos judiciales que la involucran y en su sostenibilidad económica como en su seguridad.

Los investigadores no pueden cubrir todas las necesidades de las víctimas, ni aun las inmediatas, pero pueden activar la movilización de un conjunto de instituciones y servicios públicos y privados, previamente articulados y organizados para responder a las necesidades de la atención y restitución de derechos a las víctimas de la Trata de Personas.

Esta articulación, organización y funcionamiento en torno a la atención a la víctima de Trata de Personas es lo que denomina conformación de una red de atención y trabajo en red, y es esta la modalidad que se requiere en términos de política de atención a personas víctimas de la Trata.

La red -como su nombre lo dice- teje, entrama a modo de hilos los aportes de los diferentes servicios e instituciones, tanto públicos como de la sociedad civil, instalando este tejido-conjunto como soporte e impulso de las personas que han sido víctimas de Trata, brindándoles confianza y seguridad, apoyo y acompañamiento, en los diferentes aspectos de su vida que fueron dañados por la experiencia de la Trata, de modo que las víctimas logren recuperar su salud, fuerza y autoconfianza, identificar un nuevo plan de vida; y vencer el temor y la desconfianza de que otro futuro distinto a la Trata de Personas es posible para ella.

Esta tarea es sumamente compleja y requiere de un proceso interinstitucional e intersectorial que identifique los servicios necesarios en cada momento, lugar y situación de Trata de Personas, reafirme como compromiso común, los principios de derechos humanos que deben guiar el lenguaje común de la atención a las víctimas y encuentre modalidades formales y legales de organización y funcionamiento.

El trabajo en red es multidisciplinario y especializado, implica una serie de derivaciones y referencias de la persona víctima que deben estar bien previstos, organizados y con personal capacitado, para que verdaderamente signifiquen un plus en beneficio de los derechos humanos de las personas víctimas y no una revictimización de las mismas, a modo de un deambular institucional que repite situaciones de exclusión y maltrato.

Para este trabajo en red es conveniente contar con una guía de los recursos existentes y los servicios que presta cada institución, establecer un marco legal de funcionamiento a modo de reglas previas conocidas por todos los integrantes de la red, a través de normas o convenios, garantizar que existan protocolos de referencia y atención en los servicios y contar con personal capacitado.

Es muy importante que el trabajo en red sea parte de la política de atención definida en el país y la inversión pública y de cooperación se invierta en este sentido, no duplicando

servicios o acciones, ni superponiéndolas en una suerte de confusión institucional que sólo deja vacíos en otros aspectos y momentos de la atención, o lo que es peor, revictimizando a las personas al convertirlas en objeto de disputas institucionales y abandonándolas en otros momentos vitales.

Generalmente, los servicios requeridos para una atención integral a las víctimas consisten en:

- Alojamiento seguro y adecuado.
- Cobertura de necesidades básicas.
- Información.
- Asistencia médica, incluyendo servicios especializados, tales como: atención de adicciones, fisioterapias, entre otros.
- Asistencia psicológica.
- Asesoramiento legal.
- Retorno voluntario y seguro.
- Reinserción familiar.
- Formación y apoyo para la búsqueda de empleo.
- Reinserción comunitaria.

A esta clasificación se pueden agregar otros servicios, como los que realizan el monitoreo posterior para asegurar el resarcimiento a la víctima.

7. La entrevista a las víctimas

La primera entrevista a las víctimas puede ser realizada por los técnicos/as de la Dirección Técnica de Apoyo de la UFETESI, bajo autorización y a pedido de la Coordinación de la UFETESI como resultado del proceso de certificación de la condición de víctima, o en su caso por el fiscal interviniente o el técnico especializado designado por este.

Es fundamental que el personal que entreviste a una posible víctima, esté capacitado para este efecto y cuente con un protocolo de actuación conforme a su disciplina y la competencia del órgano del cual forman parte.

En este momento, se debe precautelar a las víctimas de toda situación de revictimización, no es recomendable insistir con preguntas a víctimas que optan por permanecer calladas, o realizar preguntas intimidatorias, discriminatorias o insultantes.

El lugar de entrevista debe ser privado y precautelar a la víctima de toda exposición. Se debe buscar, ante todo, establecer un clima de confianza y empatía apropiada que no se extralimite en el trato.

Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, se debe recurrir a los profesionales especializados, los que deben implementar las metodologías pertinentes para que el niño o la niña pueda expresarse cuando así lo desee.

Quienes entrevistan a las posibles víctimas de Trata de Personas deben prestar atención tanto al lenguaje no verbal o corporal como al lenguaje verbal.

En las primeras aproximaciones, las víctimas pueden presentarse reticentes o sin ganas de hablar y pueden mentir notoriamente o actuar siguiendo instrucciones previas dadas por sus tratantes.

La mayoría de las veces se las puede notar ansiosas, con miedo, susceptibles, impresionables, especialmente si son abordadas en el lugar de explotación, o están acompañadas por algún integrante de la red de tratantes, por ello no se recomienda que personas ajenas al equipo investigador y los técnicos de apoyo, estén presentes.

8. La intervención interdisciplinaria e interinstitucional y el informe psicosocial de las víctimas

En la investigación del hecho punible de Trata de Personas, dada la prioridad otorgada a la protección y asistencia a la víctima, aunque ello entrañe una relegación a los objetivos del proceso penal, resultará siempre necesario y hasta imprescindible contar con un informe psicosocial, que atienda primordialmente al restablecimiento psicológico y a la reinserción familiar, social y laboral de la víctima directa del hecho punible de Trata de Personas, favoreciendo incluso al entorno familiar de esta víctima.

Se desaconseja por ello, la adopción de cualquier medida que distraiga la finalidad de este informe psicosocial cuando se pretenda dar una finalidad relativa a la búsqueda de fines procesales, o incluso utilizar esta información privilegiada dentro del proceso penal.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, un correcto tratamiento a la víctima puede en forma subsidiaria, prepararla adecuadamente para brindar testimonio útil y relevante en una o más etapas del proceso penal. Aunque reiteramos que este no será nunca el objetivo primordial de esta diligencia, que está establecida en beneficio de la víctima y no del proceso.

Estas diligencias de asistencia y protección a la víctima no serán desarrolladas únicamente por el Ministerio Público, el cual deberá forzosamente contar con la colaboración de otras entidades dedicadas a la asistencia y bienestar de aquellas personas que resulten víctimas de estos hechos punibles. Así, por ejemplo, se requerirá la cooperación de la Secretaría de la Mujer en caso de víctima de ese género, de la Secretaría de la Niñez en caso de víctimas menores, del INDI en caso de víctimas indígenas, del Ministerio de Relaciones Exteriores en caso de tráfico internacional, etc.

Empero, así como para la asistencia a la víctima se debe gestionar una constante cooperación interinstitucional, en igual sentido para la prevención y represión de este tipo de hechos punibles resulta necesaria la constante y eficaz ayuda de otras entidades estatales o privadas. Ayuda que inclusive es llevada al campo internacional en los casos de Trata de Personas producida entre más de un país. Sobre este punto, los convenios internacionales modernos

incorporan las figuras de autoridades centrales como medios idóneos para abreviar el complicado mecanismo de los exhortos para la obtención de prueba en el extranjero.

A nivel local se pueden implementar mecanismos más ágiles para la obtención de la cooperación interna entre instituciones, en lugar de recurrir a los burocráticos oficios a través de las autoridades institucionales. Es así, que se pueden obtener rápidas respuestas funcionales a la investigación penal a través de interlocutores especialmente designados en las distintas instituciones que posean información útil para la investigación de hechos punibles de Trata de Personas. Para ello, se debe establecer como norma de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas, la cooperación ágil a los requerimientos del Ministerio Público por medio de facilitadores en las instituciones correspondientes.

En los casos de investigaciones complejas, se torna necesaria la intervención de los analistas o expertos en determinadas materias (Por ejemplo, la ayuda eficaz de la SEPRELAD en caso de Lavado de Dinero proveniente de la Trata), desde el momento mismo de la planificación de la investigación.

El fiscal debe entrevistarse necesariamente con alguno de los analistas o expertos en estas materias, a efecto de establecer qué clase de información será necesaria recabar, aunque no fuera de la especialidad del analista. Por regla, todos los peritos se hallan acostumbrados a la mecánica de este tipo de pruebas, con conocimientos jurídicos en esas materias, muchas veces superiores a los que poseen los abogados penalistas (Ej. Un contador por regla se halla actualizado respecto a la legislación tributaria). Poseen también el conocimiento acerca de quienes o qué clase de profesionales pueden esclarecernos cuestiones referentes a especialidades concretas. Por último, tienen experiencia en peritajes, y por ello son capaces de señalar qué clase de preguntas son las más adecuadas para la obtención de la información pretendida.

Se reitera, en relación a este aspecto, que una pericia sin objeto probatorio claro constituye una pérdida de tiempo y de valiosos recursos. La discusión previa con un equipo interdisciplinario a efecto de la formulación de los puntos de la experticia aclara cualquier duda al respecto y permite la consecución del objeto probatorio pretendido.

Resulta, además, importante establecer un canal de comunicación que permita cualquier aclaración sobre puntos oscuros del dictamen, así como la pertinencia de buscar otras opiniones o ampliaciones al mismo.

En los casos de investigaciones complejas resulta necesario, asimismo, que los analistas o algún representante de los mismos participen de las reuniones de evaluación y control de la marcha de la investigación, a efecto de aportar su punto de vista, aclarar dudas y despejar errores sobre materia o disciplinas por ellos conocidas.

En la redacción del Acta de Imputación o del Requerimiento de Desestimación según el caso, los analistas deberán ser consultados a efecto de la aclaración de cualquier duda o punto oscuro. Incluso cuando el Fiscal se halle convencido respecto a una situación determinada es factible que los analistas despejen errores y/o falsos conceptos.

La UFETESI cuenta con una Dirección Técnica de Apoyo integrada por psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales, para realizar la labor de apoyo a la investigación penal y de asistencia inicial y acompañamiento a las víctimas de la Trata de Personas. Dicha dependencia tiene a su cargo también la elaboración de los informes psicosociales de las víctimas y la articulación con otras instituciones y servicios para la asistencia integral de las mismas.

No obstante, la UFETESI debería contar con un listado de consultores en todas las áreas posibles para apoyar su gestión cuando sea necesario, al punto que su convocatoria sea solamente un problema de autorización administrativa, sabiendo de antemano la disponibilidad de los mismos y hasta el costo de los honorarios. Esto, siempre que no se cuente con profesionales del Área en el Laboratorio Forense del Ministerio Público.

Respecto a la utilización de profesionales adscriptos a otras entidades estatales, se deberán buscar los contactos institucionales a efecto de recurrir a los mismos cuando sea necesario, contando para ello con el listado correspondiente de profesionales disponibles. En estos casos surge la dificultad de la excesiva mora que eventualmente implique recurrir a los mismos, por lo que deberán arbitrarse medios para tornar eficiente su intervención o prescindir de ellos cuando esto no ocurra.

9. La revictimización durante la intervención

En el marco de la investigación penal de la Trata de Personas es muy importante no olvidar el trato especializado a la víctima, ya que se podría incurrir en una revictimización secundaria, violando activamente sus derechos constitucionales.

La victimización secundaria o revictimización se da cuando la respuesta que proporciona el propio sistema de atención a las mismas, viola sus derechos humanos y les hace nuevamente víctimas de acciones y omisiones de estos servicios o instituciones, llevándola a revivir su condición de víctima.

Por ejemplo, cuando la víctima recibe un trato inadecuado, injusto, o discriminatorio que llega incluso hasta responsabilizarla de su propia victimización. O cuando las acciones de los órganos intervinientes la exponen a graves peligros sin que se precautele su seguridad. Esto suele darse en la práctica policial, judicial o en las instancias donde la víctima debería recibir asistencia integral.

La revictimización también se produce porque se tergiversa la voluntad de la víctima y su responsabilidad, atacándola y culpándola. O cuando en el proceso de investigación se olvida de que la víctima es una persona con derechos y sentimiento, y se la maneja como objeto de investigación, con el único objetivo de la persecución penal y la penalización del tratante.

En estos casos, la víctima es dañada por las instancias que deberían ayudarla y respetarla, con esto se genera una mayor indefensión de la misma, quien está expuesta incluso a desa-

rollar trastornos emocionales, que complejizan aun más el estado emocional y psíquico, en que la ha dejado la situación de Trata.

Tanto las declaraciones testimoniales y entrevistas, como otros procedimientos ante cámara gessel, pueden ser utilizados, pero es necesario analizar el momento de usarlas y con qué tipo de víctimas se utilizará cada una, ya que esta decisión guarda relación con las características individuales de la persona y el momento que atraviesa, depende de la estructura de personalidad y estado emocional de cada víctima en particular, la selección del mejor método y momento para obtención de este tipo de pruebas sin revictimizar.

Resulta evidente que determinadas prácticas investigativas son propensas a revictimizar a las víctimas de delitos durante el proceso judicial, ya que, generalmente la producción de la prueba descansa en mayor grado sobre la víctima, lo cual implica que ella sea objeto de estudios, interrogatorios y otros procedimientos por parte de los investigadores y los abogados defensores que intervienen en el proceso. En esta situación, muchas veces la víctima es a la vez objeto de presión para declarar o formular denuncia.

Estas prácticas investigativas revictimizantes son también absolutamente violatorias de las disposiciones sobre la protección a las víctimas de Trata de Personas que contempla el Artículo 6 del Protocolo de Palermo.

Algunas prácticas revictimizantes comunes:

- Permitir e incluso fomentar el deambular de las víctimas por los servicios dispuestos para atenderlas sin recibir la debida atención,
- La atención no especializada de las mismas,
- La falta de especificidad para la atención, por ejemplo: de víctimas de Trata de niños, niñas y adolescentes, o provenientes de grupos étnicos,
- La entrevista en idioma desconocido por la víctima sin la presencia de traductor,
- El trato discriminatorio de los agentes o servidores, encargados de la atención en los diferentes servicios,
- La exposición de las víctimas, la falta de resguardo de su privacidad,
- La violación de la confidencialidad,
- La exposición al peligro de las víctimas y sus familiares por parte de los órganos intervinientes,
- El abandono de las víctimas a su suerte económica sin ningún tipo de apoyo,
- El retorno no acompañado a sus países de origen,
- El alojamiento inadecuado, incluso en centros de detención de migrantes y en forma indiferenciada entre hombres y mujeres, niños y adultos,
- El interrogatorio a las víctimas sin el apoyo técnico multidisciplinario,
- El ofrecimiento de su declaración testifical como prueba para el juicio oral contra la voluntad de la misma, y
- La exposición pública de la persona como víctima de Trata.

10. La confidencialidad y el intercambio de información en relación a las víctimas

La confidencialidad de la información es otro de los principios fundamentales de la intervención en la Trata de Personas.

El investigador y todos los intervinientes en los casos de Trata de Personas, están obligados a asegurar la confidencialidad de la información sobre la víctima, esto implica determinadas medidas que hacen principalmente al manejo interno de la investigación.

Es necesario decidir cómo se va a utilizar la información brindada por la víctima y qué mecanismos se van a utilizar para proteger esta información.

La información brindada por la víctima debe ser manejada de manera estrictamente confidencial y sólo por los investigadores o funcionarios encargados de asistir a las víctimas, que realmente necesitan conocer esta información para apoyarlas o para la persecución de los tratantes cuando la víctima acepta cooperar brindando información.

Resulta imprescindible proveer protección a las víctimas, así como también ayudarlas a manejar mecanismos de autoprotección y proveerles de información para acudir a la instancia adecuada, en caso que lo necesite.

Independientemente del nivel de riesgo en el caso concreto, la confidencialidad rige sobre los datos personales de la víctima: nombre, residencia, fecha y lugar de nacimiento, descripción física, historia médica, documentos personales y toda información relacionada con el plan de asistencia, como: traslado, fecha de arribo, medio de transporte, etc.

Desde el primer encuentro con la víctima hasta la finalización del proceso de la asistencia, se deberá asegurar que toda la información personal sobre la identidad de la víctima y del caso que la involucra como tal se mantiene con total confidencialidad respetando la privacidad tanto de la víctima directa, como de las secundarias y del personal de apoyo a las mismas.

Durante la intervención, se deben tomar medidas tendientes a mantener la confidencialidad, tales como:

- Contar con un lugar adecuado para entrevistar a las víctimas.
- Asegurarse de que en los informes que surjan de las entrevistas a la misma por parte de los servicios, no aparezcan datos que identifiquen a la víctima ante cualquier personal que pueda acceder a ellos.
- Asegurarse que toda información referente a las circunstancias particulares de la víctima (datos de familiares, lugar de domicilio, descripción física, etc.) sean tratados con estricta confidencialidad.
- En materia de cooperación internacional, pautar mecanismos de seguridad para garantizar al máximo que no existan filtraciones en la transmisión de la información.

La confidencialidad es fundamental para minimizar los riesgos que pueda correr la víctima, no se deben difundir datos sobre el tipo de asistencia que recibirá, fecha, medio y lugar a donde va a ser trasladada, incluso con respecto a los procesos de repatriación de las víctimas, más allá de lo necesario al órgano pertinente, y principalmente en cooperación de información entre investigadores.

CUARTA PARTE

LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

CAPÍTULO I

LOS REQUERIMIENTOS CONCLUSIVOS

I. Ingreso a la etapa intermedia

Concluida la evaluación de la investigación y el re-examen de las hipótesis, se pone fin a la etapa preparatoria para ingresar a la etapa intermedia, para lo cual el Ministerio Público, según el resultado de la evaluación de la investigación, debe presentar alguno de los medios conclusivos previstos en la norma procesal.

Al concluir la etapa preparatoria, el Ministerio Público debe presentar su requerimiento conclusivo según sea el resultado de evaluación de la investigación, así el Art. 347 del CPP establece como uno de ellos *la acusación y la solicitud de apertura a juicio*; e igualmente en el Art. 351, Inc. 1) señala el sobreseimiento definitivo y el 2) el sobreseimiento provisional.

2. El sobreseimiento

El requerimiento de sobreseimiento es una alternativa lógica cuando sea manifiesto que el hecho investigado no constituye delito, cuando exista un estado de incertidumbre insuperable o concurra algún impedimento legal que extinga la acción penal.

A efecto del sobreseimiento definitivo de la causa, se debe formular, asimismo, un requerimiento debidamente fundado conteniendo los mismos ítems señalados para la acusación, con la excepción lógica del ofrecimiento de pruebas, que no es necesario en estos casos.

En otras palabras, también, debe construirse el caso para evidenciar su improcedencia, tendiente a evitar el reclamo de supuestas víctimas insatisfechas.

En forma conjunta o por separado debe señalarse que:

- a. Debe existir una relación de hechos demostrables con la expresa indicación de la imposibilidad material de la prueba de algún extremo del mismo.
- b. Debe demostrarse la atipicidad o ausencia de otro elemento constitutivo del hecho punible, a través, del análisis de subsunción que evidencie el elemento ausente y que permite afirmar la atipicidad o la inexistencia del hecho punible, a través, de la exposición clara de los presupuestos de punibilidad ausentes en el caso.
- c. Debe señalarse la fundamentación probatoria que permita afirmar que sólo es posible la demostración de hechos que no son constitutivos de un hecho punible (certeza negativa) o evidenciar la imposibilidad de superar la ausencia de certeza, puntualizando la imposibilidad de demostración de ciertos extremos.

Cuando se estime que concurra una situación prevista en el Artículo 362 del Código Procesal Penal, es conveniente solicitar el sobreseimiento provisional. En estos casos se debe detallar en forma expresa los elementos de convicción que se esperan incorporar antes de otorgar una solución definitiva al caso.

Debido a la mecánica de la actividad normal de una Unidad Fiscal, muchas veces, los sobreseimientos provisionales se transforman en sobreseimientos definitivos a causa de su archivamiento y la consecuente falta de diligenciamiento de las pruebas pendientes.

Para evitar que esto acontezca, resulta conveniente considerar a toda causa en la que se haya dictado el sobreseimiento provisional como si fuera una causa activa, efectuando la labor investigativa complementaria en búsqueda de su reapertura y posterior conclusión.

También, es recomendable realizar una discusión mensual de evaluación acerca del avance de la investigación complementaria, nominando claramente al responsable de realización de dicha diligencia.

En otras palabras, una causa con sobreseimiento provisional no guarda diferencia con una causa en etapa preparatoria, salvo que en ellas no se imponen medidas cautelares y la producción probatoria se encuentra restringida a las diligencias pendientes.

3. La acusación

Sin embargo, cuando en la reunión de evaluación se llegue a la conclusión de la existencia de una causa probable suficiente para su sustentación en un juicio oral y público, deberá autorizarse la presentación de la correspondiente acusación. La cual contendrá en forma clara:

Un pormenorizado relato fáctico sin ningún tipo de adjetivación o valoración que narre qué sucedió según lo que se pueda demostrar en juicio, eliminando en la medida de lo posible toda inferencia dudosa, permaneciendo sólo aquellas inferencias lógicas evidentes. Lo deseable es reducir las inferencias al punto que todo hecho afirmado sea plenamente demostrable en juicio.

Este relato debe ser subsumido correctamente dentro de cada tipo penal, evitando forzar los mismos en cualquier sentido. Debe ser una calificación prácticamente obvia, lo que no implica que no deba estudiarse la aplicabilidad de otras figuras penales poco conocidas. Simplemente, evitar recurrir a interpretaciones poco frecuentes de la norma jurídica.

Es muy importante no confundir la fundamentación probatoria con la prueba a ser ofrecida en el Juicio. La fundamentación probatoria aquí reseñada consiste en *la fundamentación de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan* (Fórmula utilizada en el Código Procesal Penal), y que consisten en el señalamiento mínimo de elementos probatorios que permitan confirmar la hipótesis de hecho.

Frecuentemente, se mezclan en los requerimientos fiscales la exposición fáctica con la fundamentación probatoria que le sirve de sustento. Este es un punto a ser redactado en forma separada.

Ejemplos:

1. “Luego de eso fueron subidas en la parte posterior de una camioneta tipo Van completamente cerrada, donde le señalaron que iban para el Brasil y que si se portaban bien iban a volver ricas pero que si no hacían lo que les decían iban a morir ellas y sus familiares. Durante el trayecto, le indicaron que se mantuviesen calladas si querían seguir con vida hasta que una barrera policial les detuvo, llevándole a la comisaría y descubriendo que se hallaban en Ype Jhu, localidad esta que no conocían” (Relación de hechos).
2. “Las jóvenes víctimas eran trasladadas al exterior de la República conforme lo evidencian el testimonio de las Víctimas y el Acta de Procedimiento de la Comisaría de Ype Jhu, producida en ocasión de la aprehensión de los imputados y el rescate de las víctimas en la Avenida Internacional fronteriza con la localidad de Paranhos, República del Brasil” (Fundamentación probatoria de la Acusación).
3. 1. Testimonios: a) Celeste Benítez b) Rosario Servín. 2. Documentales: a) Acta de Procedimiento 96/14 de la Comisaría de Ype Jhu (Ofrecimiento de Prueba).

Es muy importante considerar que esta exposición debe tener la suficiente contundencia para servir de convincente soporte para el futuro pedido de Apertura a Juicio Oral y Público; es decir, que debe evidenciar la existencia de una causa probable y permite apreciar el razonamiento lógico en la formulación del correspondiente requerimiento fiscal.

4. La prueba ofrecida en el juicio oral

La prueba ofrecida para el juicio oral no tiene sólo el propósito de superar un juicio de causa probable, sino que debe ser lo suficientemente contundente para crear en el ánimo del juzgador la certeza de la ocurrencia del hecho, la certeza de la punibilidad del mismo, así como la certeza de la participación del acusado en el hecho.

A efecto de seleccionar la prueba a ser ofrecida en el Juicio Oral y Público, debemos tener presente que resulta prudente la demostración de un objeto probatorio por dos o más medios de prueba, sin abusar en la demostración reiterada de un objeto probatorio (Ejemplo: 8 testimonios sobre la titularidad o responsabilidad de FRANCISCO GAVILÁN del Copetín Santa Rosa, bastando con 2 o 3 testimonios para fijar el punto).

Las pruebas a ser ofrecidas en el Juicio Oral y Público deben satisfacer los requisitos de:

- a. **Legalidad:** En su producción no debe contrariar normas de orden público o garantías constitucionales de ningún tipo, por lo que se debe velar la obtención regular o autorizada de las mismas.
- b. **Pertinencia:** Deben hallarse primeramente relacionadas con el objeto del juicio, y relacionadas además al objeto probatorio concreto, evitando en lo posible aquellas pruebas cuya relación con el objeto sean débiles o escasas.
- c. **Utilidad:** La prueba es útil en la medida que es pertinente y no es redundante con otros medios de prueba más eficaces. En otras palabras, será prueba útil en tanto sirva para la demostración del objeto de prueba y no sea innecesariamente reiterativa.
- d. **Suficiencia:** La prueba es suficiente en la medida que satisface por sí misma la demostración del objeto probatorio, porque si se debe unirla con otros medios para inferir la existencia del objeto probatorio, entonces se trata de un indicio y no de una prueba. A modo de ejemplo: a) Casilda Benítez testifica que llevó a las jóvenes al Copetín Santa Rosa donde las dejó en compañía de Francisco Gavilán. b) Juan testifica que César tenía en su poder el arma asesina (Indicio). a) Celeste Benítez testifica que Francisco Gavilán participó en la perpetración de la violación que fuera víctima, propinándole golpes y amenazas, y posteriormente las acompañó hasta la camioneta tipo Van. b) Juan testifica que César disparó el arma hacia la víctima (Prueba directa).

Frecuentemente, resulta dificultosa la obtención de prueba directa, limitándose a la obtención de prueba indiciaria. Por este motivo, se deben extremar las diligencias en construir el razonamiento lógico sobre las bases sólidas de la prueba directa, limitando en la medida de lo posible las inferencias sobre la sumatoria de plurales indicios en esta etapa avanzada del proceso.

- e. **Verosimilitud:** Otra cuestión que debe llamar la atención es el grado de credibilidad de un medio de prueba, evitando en lo posible el ofrecimiento de aquellos medios cuya producción puedan echar un manto de duda sobre la estrategia general del caso, sin faltar por ello al deber de objetividad. En ese sentido, se deben puntualizar testimonios poco creíbles por las características del órgano de prueba, o por la existencia previa de declaraciones contradictorias.

Cuando las circunstancias lo permitan, en lugar de una acusación formal se podría formular un requerimiento de aplicación del procedimiento abreviado. Este procedimiento, generalmente, implica una eventual condena del imputado que acceda al mismo, por ende esta solicitud debe hallarse sustentada con elementos de convicción suficientes que tornen viable la condena.

Si bien es poco frecuente, se debe tener en cuenta que el Artículo 421 del Código Procesal Penal, permite la absolución en un Juicio Abreviado. Esta absolución puede darse por dos motivos: a) por atipicidad del hecho admitido o b) por insuficientes elementos de convicción que habiliten una condena judicial.

Por las razones antes expuestas, aun concurriendo la admisión de los hechos por parte del imputado, el requerimiento fiscal donde se solicite la aplicación de un procedimiento abreviado debe dejar en claro que:

- El hecho, cuya realización ha sido admitido por el imputado, es considerado un hecho punible producto de una correcta calificación legal del mismo.
- Existen suficientes elementos de convicción para sustentar que el imputado ha participado en la realización del hecho, por lo que cabe su condena.

Por estos motivos, el requerimiento de aplicación de un procedimiento abreviado debe cumplir necesariamente los mismos requisitos que una acusación:

Requerimientos para aplicación de un procedimiento abreviado:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal.
- La relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado.
- La fundamentación de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motiven.
- La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables.

En otras palabras, la única diferencia con una acusación radica **en que en el requerimiento de aplicación del procedimiento abreviado no se ofrece prueba para el juicio oral y público.**

5. Reexamen de las hipótesis dentro de la etapa intermedia para su conclusión

La hipótesis fáctica que sirve a la acusación puede, a su vez, sufrir variaciones dentro de la Etapa Intermedia como producto de la labor de la defensa técnica del procesado, quien, a través de la interposición de nulidades o la presentación de elementos de convicción recién en esta etapa, modifica seriamente el relato fáctico.

La lógica del proceso penal entraña que recién a partir de la presentación de la acusación (asimilable a una demanda del proceso civil) y de su contestación a través de un escrito defensivo previsto en el Art. 353 previsto del Código Procesal Penal, se traba la *litis*, visualizándose la posición de la defensa, que fija así el objeto del contencioso.

En esta etapa, la defensa frecuentemente impugna medios de prueba y controvierte el relato fáctico, presentando a su vez los elementos de convicción que sustentan su posición.

Puede llegar a acontecer, que estos nuevos elementos aportados por la defensa modifiquen el relato fáctico original de la acusación, o más frecuentemente, consigan enervar algún medio probatorio, lo que su vez implica, dejar sin sustento alguna afirmación de la acusación.

Ante esta eventualidad, se debe reexaminar el caudal probatorio, a efecto de dejar en claro cuáles son los hechos que el Ministerio Público se encuentra en condiciones de demostrar.

Esta nueva hipótesis de hecho, necesariamente, debe a su vez pasar por el cedazo de un nuevo análisis jurídico, a efecto de la construcción de la correspondiente calificación legal a ser sustentada y cuya formalización será plasmada en el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público.

CAPÍTULO 2

FINAL DE LA ETAPA INTERMEDIA Y ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO ORAL

I. Preparación del juicio oral

El contenido de la acusación fiscal, e incluso el propio Auto de Apertura a Juicio Oral y Público, son manifestaciones de la teoría del caso sostenida por el Ministerio Público. Estos elementos contienen, además de una descripción del hecho supuestamente acontecido, la calificación legal correspondiente y una promesa probatoria a ser desplegada dentro del juicio oral.

La principal preocupación en la Etapa de Preparación del Juicio consiste en garantizar que la prueba preparada se transforme en prueba producida. Ello implica la acabada preparación del material probatorio a ser desplegado en el contradictorio, previniendo futuras cuestiones incidentales que podrían entorpecer su producción.

Para ello se debe verificar que:

- No se haya quebrantado la cadena de custodia respecto a las evidencias cuya exhibición o pericia ha de efectuarse en el juicio.
- Se encuentren efectivamente agregadas las documentaciones, sean estas originales o copias auténticas.
- Haya sido introducida legalmente la documentación proveniente de autoridad extranjera.
- Se encuentren correctamente introducidos los medios auxiliares de comprobación.
- Se encuentren debidamente notificados los testigos y peritos, previéndose de antemano las preguntas a ser formuladas a los mismos, así como las evidencias y documentaciones que le serán exhibidas.

Se deben encontrar reunidos los elementos que permitan la demostración sobre circunstancias relevantes para la medición de la pena.

Es importante considerar que es sumamente complicado introducir nuevos elementos de convicción en esta etapa tan avanzada del proceso, siendo las únicas justificaciones válidas que el investigador se encuentre ante:

- Hechos nuevos recientemente acontecidos o cuyo conocimiento es reciente para el Ministerio Público, esta última afirmación debe ser demostrada.
- Comunicaciones o pruebas producidas en el extranjero, que han sido introducidas con posterioridad a la apertura del juicio oral y público.

2. Reexamen de las hipótesis dentro del juicio

El objeto del juicio no se encuentra fijado por la acusación fiscal original. Se establece en el Auto de Apertura a Juicio emanado por el Juez de Garantías, quien pudo haber tomado decisiones que modifican severamente la Teoría del Caso:

- Pudo haber modificado el relato fáctico (cuestión muy poco frecuente), o
- Pudo haber declarado la nulidad de algún elemento de convicción (decisión bastante común).

Esta modificación sobre el material probatorio, como ya se afirmara, incide en la descripción del hecho cuya demostración se pretende. Esta modificación en la hipótesis fáctica, consecuentemente, a su vez podría modificar la calificación jurídica.

Asimismo, la inclusión o exclusión probatoria que pueda decidir el Tribunal de Sentencias al inicio mismo del Juicio cuando se tratan las cuestiones incidentales, afectará necesariamente la Teoría del Caso de la acusación.

Esta situación de constante mutación requerirá, por parte del agente fiscal interviniente, la flexibilidad necesaria en la reconstrucción de su hipótesis fáctica, jurídica y probatoria.

Este nuevo planteamiento del caso permite su sostenimiento coherente, a efecto de la obtención del resultado jurídico pretendido en la sentencia definitiva de la causa.

3. El alegato final como producto de la hipótesis comprobada

La mención del acta de imputación, de la planificación de la investigación, de la acusación, del auto de apertura a juicio, e incluso, del manejo de la teoría del caso, durante el propio Juicio Oral y Público; hace referencia al material probatorio como promesa de prueba o evidencia a ser demostrada en juicio.

Sin embargo, al momento de la formulación de los alegatos finales, el agente fiscal interviniente ya no se encuentra ante una evidencia o promesa de prueba, sino ante una evidencia que ha producido o no el efecto probatorio deseado.

Resulta frecuente que un testigo, en el cual se cifran muchas esperanzas probatorias debido al contenido del elemento de prueba que el mismo aporta, caiga en contradicciones al momento del contra examen efectuado por la defensa, e incluso pese a la insistencia del Ministerio Público, omita narrar hechos trascendentes o afirme no recordarlos.

Las circunstancias antes expuestas aconsejan muchas veces no aferrarse a la teoría del caso original, sino por el contrario limitarse a insistir en las fortalezas del caso, señalando claramente la pertinencia de una condena, sobre la base de hechos inequívocamente demostrados.

Esta nueva Teoría del Caso, que fuera construida sobre la base de la prueba ya producida y claramente verosímil, puede llegar a modificar la base fáctica y consecuentemente la calificación jurídica final.

A modo de conclusión, es posible señalar que la investigación desde la *Notitia Criminis* hasta el momento de los Alegatos Finales en un Juicio Oral y Público, sufre constantes mutaciones en sus hipótesis fáctica, jurídica y probatoria; lo que requiere del investigador la flexibilidad suficiente para su continua deconstrucción y posterior reconstrucción.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992.
- Ley N° 2298/03 “Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.
- Ley N° 2396/04 “Que aprueba el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional”.
- Ley N° 4788/12 Integral Contra la Trata de Personas.
- Ley N° 1160/97 y 3340/04 “Código Penal de la República del Paraguay”.
- Ley N° 1286/98 “Código Procesal Penal de la República del Paraguay”.
- Ley N° 1340/88 y modificaciones “Que reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y otras Drogas Peligrosas”.
- *Manual de Intervención en la Trata de Personas*. Barboza, Lourdes. Martínez Acosta, Teresa. Ceniju. Asunción 2006.
- *Hacia una más eficaz lucha contra la Trata de Personas en Paraguay*. Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas. Ministerio de Relaciones Exteriores. Asunción 2008.
- *Política Nacional de Prevención y Combate a la Trata de Personas en Paraguay 2010 - 2019*.
- *La investigación penal en la Trata de Personas en el Paraguay como país de origen. Primera aproximación*. Ministerio Público. Asunción 2012.
- *Manual para la lucha contra la Trata de Personas*. Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas (UNODC), 2007.
- *Manual de Investigación. Plan Estratégico del Caso (PEC)*. Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas (UNODC). Ministerio Público y Policía Nacional de la República del Paraguay. Asunción, 2010.

- *Manual de Intervención de Casos de Trata de Personas en Argentina*. Protocolo Práctico de Actuación de Autoridades Judiciales, Ministerios Públicos y Fuerzas de Seguridad. Buenos Aires, 2010.
- *Manual de Capacitación para Operadores de Justicia durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). Lima, 2012.
- *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje*. Organización de las Naciones Unidas. UNODC e ILANUD. San José, Costa Rica, 2010.
- Monografía “*La Investigación del Delito de Trata de Personas: Hacia una Investigación Proactiva*”. Miluska Milagritos Romero Pacheco. Lima, 2013.

ANEXO

MATRIZ JURÍDICA DE LA LEY N° 4788/12 INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

I°) En el tipo penal de Trata de Personas a efecto de verificar la captación con fines de explotación sexual

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Dignidad Humana - Autonomía Sexual - Libertad - Integridad Física.
OBJETO	Cuerpo y sexualidad de la víctima.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	No se requiere una característica especial de la víctima directa.
VERBO RECTOR	Captar. Consiste en reclutar o incorporar a una persona a efecto de su sometimiento a un régimen de explotación sexual con conocimiento o no de la misma del propósito final de la captación.
CONDUCTA	Captar a la víctima directa con el propósito de someterla a un régimen de explotación sexual. En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de reclutamiento utilizada para convencer a la víctima o su entorno de colocarse en una situación de vulnerabilidad que permita que el captador o terceros lo someta a un régimen de explotación sexual.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta, por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y la definitiva explotación sexual. Esta situación conlleva, además la posibilidad del castigo aunque la explotación sexual no se haya producido aun. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que la captación tiene como propósito o finalidad la explotación sexual. Ejemplo: la contratación de promotoras o modelos para sesiones, y/o la supuesta contratación de empleadas domésticas que son en sí actividades concretas de captación, serán consideradas actividades lícitas, porque está permitido por la ley la realización de este tipo de actividades laborales, aunque satisfacen los requisitos objetivos del tipo penal, pero, no satisfacen el requisito subjetivo de la finalidad o propósito que deberá ser demostrado de otra manera.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna por lo que su demostración no es requerida al investigador.
REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar, se debe demostrar el dolo es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que la captación o reclutamiento de la víctima directa se lo hacía con fines de someterle a un régimen de explotación sexual, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya captado sabiendo y queriendo someter a la víctima a un régimen de explotación sexual (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a un régimen de explotación sexual (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a un régimen de explotación sexual. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona captada, es decir, que se debe demostrar que el autor sabía a donde iba y para qué iba.

FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a un régimen de explotación sexual, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar el empleo de una persona. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del actor de obtener el objetivo de someter a otro al citado régimen de explotación sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar captar es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISION DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurriere su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descrito. La culpa no es castigada.

2º) En el tipo penal de Trata de Personas a efecto de verificar la captación con fines de explotación laboral

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO Y FUERZA LABORAL DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Puede hacérselo a cualquiera. No se requiere una característica especial de la víctima directa.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Consiste en reclutar o incorporar a una persona a efecto de su sometimiento a un régimen de explotación laboral (servidumbre, matrimonio servil trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud) con conocimiento o no de la misma del propósito final de la captación.
CONDUCTA	Captar a la víctima directa con el propósito de someterla a un régimen de explotación laboral (servidumbre, matrimonio servil trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud). En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de reclutamiento utilizada para convencer a la víctima o su entorno de colocarse en una situación de vulnerabilidad que permita que el captador o terceros lo sometan a un régimen de explotación laboral.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta, por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y la definitiva explotación laboral. Esta situación conlleva, además, la posibilidad del castigo aunque la explotación laboral no se haya producido aún. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que la captación tiene como propósito o finalidad la explotación laboral. Ejemplo: la existencia de bolsas de trabajos o bolsas de empleos son en sí actividades concretas de captación, serán consideradas actividades lícitas, porque está permitido por la ley la realización de este tipo de actividades laborales, aunque satisfacen los requisitos objetivos del tipo penal, pero no satisfacen el requisito subjetivo de la finalidad o propósito que deberá ser demostrado de otra manera.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna, por lo que su demostración no es requerida al investigador.

REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar, se debe demostrar el dolo, es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que la captación o reclutamiento de la víctima directa se lo hacía con fines de someterle a un régimen de explotación laboral, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya captado sabiendo y queriendo someter a la víctima a un régimen de explotación laboral (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a un régimen de explotación laboral (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a un régimen de explotación laboral. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona captada es decir que se debe demostrar que el autor sabía a donde iba y para que iba.
FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a un régimen de explotación laboral, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar el empleo de una persona. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del actor de obtener el objetivo de someter a otro al citado régimen de explotación sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar captar es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurriere su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descripto. La culpa no es castigada.

3°) En el tipo penal de Trata de Personas a efecto de verificar la captación con fines de extracción ilícita de órganos o tejidos

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - INTEGRIDAD FÍSICA - VIDA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA. En este sentido hay que ser preciso al señalar que la extracción ilícita puede versar tanto sobre órganos ejemplo: ojos, riñón etc. Como de ciertos tejidos ejemplos: médulas, sangre, piel etc. En términos latos o amplios el cabello es tejido capilar aunque sería de un rigorismo extremo hablar de la venta de cabello para la confección de pelucas como conducta descripta dentro de este tipo penal, aunque en este caso podemos señalar que no existe a priori regulación alguna referida a esta clase de tejido humano en particular.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Puede hacerse lo a cualquiera. No se requiere una característica especial de la víctima directa.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Consiste en reclutar o incorporar a una persona a efecto de su sometimiento al trasplante ilícito con conocimiento o no de la misma del propósito final de la captación.
CONDUCTA	Captar a la víctima directa con el propósito de someterla a un trasplante ilícito. En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de reclutamiento utilizada para convencer a la víctima o su entorno de colocarse en una situación de vulnerabilidad que permita que el captador o terceros lo someta a un trasplante ilícito.

CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta, por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y el definitivo trasplante ilícito. Esta situación conlleva además, la posibilidad del castigo aunque el trasplante ilícito no se haya producido aún. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que la captación tiene como propósito o finalidad un trasplante ilícito de órganos o tejidos. Ejemplo: las campañas de inscripción de donantes de órganos, de donantes de sangre etc. son en sí actividades concretas de captación, serán consideradas actividades lícitas, porque está permitido por la ley la realización de este tipo de actividades, aunque satisfacen los requisitos objetivos del tipo penal, pero, no satisfacen el requisito subjetivo de la finalidad o propósito que deberá ser demostrado de otra manera.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna por lo que su demostración no es requerida al investigador. No obstante ello, la existencia de trasplantes lícitos de órganos y tejidos actividades no solamente lícitas, sino que por su contenido humanitario son fuertemente estimulada por el estado y por la sociedad paraguaya hacen necesaria la demostración por parte del investigador de la ilicitud del trasplante o donación. Es decir, la demostración en el caso concreto que el procedimiento se hace fuera de los parámetros de la Ley y en desconocimiento y sin intervención del Instituto Nacional de Ablación y Trasplante o fuera de los parámetros de las ciencias médicas (<i>lex artis</i>) para la donación de sangre o fuera de los centros hospitalarios autorizados para ellos.
REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar, se debe demostrar el dolo, es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que la captación o reclutamiento de la víctima directa se lo hacía con fines de someter a la víctima a un trasplante ilícito, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya captado sabiendo y queriendo someter a la víctima a un trasplante ilícito (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a una extracción ilícita de órganos o tejidos (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a una extracción ilícita de órganos o tejidos. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona captada, es decir, que se debe demostrar que el autor sabía a donde iba y para que iba.
FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a una extracción ilícita de órganos y tejidos, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar una labor humanitaria de ayuda a las personas necesitadas de donación de órganos o tejidos. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del actor de obtener el objetivo de someter a una extracción ilícita de órganos o tejidos sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar captar es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurriere su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descripto. La culpa no es castigada.

4°) En el tipo penal de Trata de Personas a efecto de verificar el transporte o traslado con fines de explotación sexual

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Dignidad Humana - Autonomía Sexual - Libertad - Integridad Física.
OBJETO	Cuerpo y sexualidad de la víctima.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	No se requiere una característica especial de la víctima directa.
VERBO RECTOR	Transportar y Trasladar. Consiste en el desplazamiento físico de una persona de un lugar a otro sitio geográfico distante, a efecto de su sometimiento a un régimen de explotación sexual con conocimiento o no de la misma del propósito final del transporte o traslado.
CONDUCTA	Transportar o Trasladar a la víctima directa con el propósito de someterla a un régimen de explotación sexual. En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de desplazamiento geográfico de la víctima, colocándola en una situación de vulnerabilidad que permita que el captador o terceros lo someta a un régimen de explotación sexual.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta, por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y la definitiva explotación sexual. Esta situación conlleva, además, la posibilidad del castigo aunque la explotación sexual no se haya producido aún. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que el transporte tiene como propósito o finalidad la explotación sexual.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna por lo que su demostración no es requerida al investigador
REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar, se debe demostrar el dolo, es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que el transporte o traslado se lo hacía con fines de someterle a un régimen de explotación sexual, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya transportado o trasladado sabiendo y queriendo someter a la víctima a un régimen de explotación sexual (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a un régimen de explotación sexual (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a un régimen de explotación sexual. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona transportada es decir que se debe demostrar que el autor sabía a dónde iba y para qué iba
FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a un régimen de explotación sexual, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar el empleo de una persona. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del actor de obtener el objetivo de someter a otro al citado régimen de explotación sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar transportar o trasladar es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurriere su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descripto. La culpa no es castigada.

5º) En el tipo penal de Trata de Personas a efecto de verificar el transporte o traslado con fines de explotación laboral

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO Y FUERZA LABORAL DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Puede hacerse a cualquiera. No se requiere una característica especial de la víctima directa.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Transportar y Trasladar. Consiste en el desplazamiento físico de una Persona de un lugar a otro sitio geográfico distante, a efecto de su sometimiento a un régimen de explotación laboral (servidumbre, matrimonio servil trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud) con conocimiento o no de la misma del propósito final del transporte o traslado.
CONDUCTA	Transportar y Trasladar. Consiste en el desplazamiento físico de una persona de un lugar a otro sitio geográfico distante, a efecto de su sometimiento a un régimen de explotación laboral (servidumbre, matrimonio servil trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud). En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de transporte o traslado de la víctima que lo coloque en una situación de vulnerabilidad que permita que el transportador o terceros lo sometan a un régimen de explotación laboral.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta, por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y la definitiva explotación laboral. Esta situación conlleva, además, la posibilidad del castigo aunque la explotación laboral no se haya producido aún. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que la captación tiene como propósito o finalidad la explotación laboral.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna por lo que su demostración no es requerida al investigador.
REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar, se debe demostrar el dolo es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que el transporte o traslado de la víctima directa se lo hacía con fines de someterle a un régimen de explotación sexual, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya transportado sabiendo y queriendo someter a la víctima a un régimen de explotación sexual (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a un régimen de explotación sexual (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a un régimen de explotación sexual. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona captada es decir que se debe demostrar que el autor sabía a dónde iba y para qué iba.
FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a un régimen de explotación sexual, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar el empleo de una persona. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del actor de obtener el objetivo de someter a otro al citado régimen de explotación sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar transportar o trasladar es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurriere su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descripto. La culpa no es castigada.

6°) En el tipo penal de Trata de Personas a efecto de verificar el transporte o traslado con fines de extracción ilícita de órganos

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - INTEGRIDAD FÍSICA - VIDA.
OBJETO	CUERPO DE LA VÍCTIMA. En este sentido hay que ser preciso al señalar que la extracción ilícita puede versar tanto sobre órganos ejemplo: ojos, riñón etc. Como de ciertos tejidos ejemplos: médulas, sangre, piel etc. En términos latos o amplios el cabello es tejido capilar aunque sería de un rigorismo extremo hablar de la venta de cabello para la confección de pelucas como conducta descrita dentro de este tipo penal, aunque en este caso podemos señalar que no existe a priori regulación alguna referida a esta clase de tejido humano en particular.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Puede hacérselo a cualquiera. No se requiere una característica especial de la víctima directa.
VERBO RECTOR	Transportar y Trasladar. Consiste en el desplazamiento físico de una persona de un lugar a otro sitio geográfico distante, a efecto de su sometimiento al trasplante ilícito con conocimiento o no de la misma del propósito final de la captación.
CONDUCTA	Transportar y Trasladar. Consiste en el desplazamiento físico de una persona de un lugar a otro sitio geográfico distante, a efecto de su sometimiento a un trasplante ilícito. En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de reclutamiento utilizada para convencer a la víctima o su entorno de colocarse en una situación de vulnerabilidad que permita que al transportador o terceros lo someta a un trasplante ilícito.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta, por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y el definitivo trasplante ilícito. Esta situación conlleva además la posibilidad del castigo aunque el trasplante ilícito no se haya producido aún. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que el transporte o traslado tiene como propósito o finalidad un trasplante ilícito de órganos o tejidos.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna por lo que su demostración no es requerida al investigador. No obstante ello, la existencia de trasplantes lícitos de órganos y tejidos actividades no solamente lícitas, sino que por su contenido humanitario son fuertemente estimulada por el estado y/por la sociedad paraguaya hacen necesaria la demostración por parte del investigador de la ilicitud del trasplante o donación. Es decir, la demostración en el caso concreto que el procedimiento se hace fuera de los parámetros de la ley... ..y en desconocimiento y sin intervención del Instituto Nacional de Ablación y Trasplante o fuera de los parámetros de las ciencias médicas (lex artis) para la donación de sangre o fuera de los centros hospitalarios autorizados para ellos.
REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar, se debe demostrar el dolo, es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que el transporte o traslado de la víctima directa se lo hacía con fines de someter a la víctima a un trasplante ilícito, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya transportado o trasladado sabiendo y queriendo someter a la víctima a un trasplante ilícito (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a una extracción ilícita de órganos o tejidos (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a una extracción ilícita de órganos o tejidos. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona transportada o trasladada, es decir, que se debe demostrar que el autor sabía a dónde iba y para qué iba.

FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a una extracción ilícita de órganos y tejidos, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar una labor humanitaria de ayuda a las personas necesitadas de donación de órganos o tejidos. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del autor de obtener el objetivo de someter a una extracción ilícita de órganos o tejidos sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar transportar o trasladar es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurriere su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descripto. La culpa no es castigada.

7º) En el tipo penal de Trata de Personas a efecto de verificar la acogida o recepción con fines de explotación sexual

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Dignidad Humana - Autonomía Sexual - Libertad - Integridad Física.
OBJETO	Cuerpo y sexualidad de la víctima.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	No se requiere una característica especial de la víctima directa.
VERBO RECTOR	Acogiere o recibiere. Consiste en preparar el destino de la persona a efecto de su sometimiento a un régimen de explotación sexual con conocimiento o no de la misma del propósito final de la acogida o recepción.
CONDUCTA	Acoger o recibir a la víctima directa con el propósito de someterla a un régimen de explotación sexual. En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de recibimiento utilizada para colocar a la víctima o su entorno en una situación de vulnerabilidad que permita que el recepcionante o terceros lo sometan a un régimen de explotación sexual.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y la definitiva explotación sexual. Esta situación conlleva además la posibilidad del castigo aunque la explotación sexual no se haya producido aún. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que la acogida o recepción tiene como propósito o finalidad la explotación sexual.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna por lo que su demostración no es requerida al investigador.
REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar se debe demostrar el dolo, es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que la acogida o recepción de la víctima directa se lo hacía con fines de someterle a un régimen de explotación sexual, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya acogido sabiendo y queriendo someter a la víctima a un régimen de explotación sexual (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a un régimen de explotación sexual (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a un régimen de explotación sexual. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona recibida, es decir, que se debe demostrar que el autor sabía de dónde venía y para qué venía

FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a un régimen de explotación sexual, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar el empleo de una persona. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del autor de obtener el objetivo de someter a otro al citado régimen de explotación sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar recibir o acoger es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurren su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descripto. La culpa no es castigada.

8°) En el tipo penal de Trata de personas a efecto de verificar la acogida o recepción con fines de explotación laboral

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO Y FUERZA LABORAL DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Puede hacérselo a cualquiera. No se requiere una característica especial de la víctima directa.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Acogiere o recibiere. Consiste en preparar el destino de la persona a efecto de su sometimiento a un régimen de explotación laboral (servidumbre, matrimonio servil trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud) con conocimiento o no de la misma del propósito final de la captación.
CONDUCTA	Acoger o recibir a la víctima directa con el propósito de someterla a un régimen de explotación laboral (servidumbre, matrimonio servil trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud). En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de acogimiento o recepción utilizada para colocar a la víctima en una situación de vulnerabilidad que permita que el recepcionante o terceros lo sometan a un régimen de explotación laboral.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta, por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y la definitiva explotación laboral. Esta situación conlleva además la posibilidad del castigo aunque la explotación laboral no se haya producido aún. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que el recibimiento tiene como propósito o finalidad la explotación laboral.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna por lo que su demostración no es requerida al investigador.

REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar, se debe demostrar el dolo es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que la acogida o recepción de la víctima directa se lo hacía con fines de someterle a un régimen de explotación laboral, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya acogido sabiendo y queriendo someter a la víctima a un régimen de explotación laboral (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a un régimen de explotación laboral (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a un régimen de explotación laboral. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona captada, es decir, que se debe demostrar que el autor sabía de dónde venía y para qué venía.
FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a un régimen de explotación laboral, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar el empleo de una persona. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del autor de obtener el objetivo de someter a otro al citado régimen de explotación sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar recibir o acoger es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurriere su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descripto. La culpa no es castigada.

9º) En el tipo penal de Trata de Personas a efecto de verificar la acogida o recepción con fines de extracción ilícita de órganos o tejidos

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - INTEGRIDAD FÍSICA - VIDA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA. En este sentido hay que ser preciso al señalar que la extracción ilícita puede versar tanto sobre órganos ejemplo: ojos, riñón etc. Como de ciertos tejidos ejemplos: médulas, sangre, piel etc. En términos latos o amplios el cabello es tejido capilar aunque sería de un rigorismo extremo hablar de la venta de cabello para la confección de pelucas como conducta descrita dentro de este tipo penal, aunque en este caso podemos señalar que no existe a priori regulación alguna referida a esta clase de tejido humano en particular.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Puede hacerse a cualquiera. No se requiere una característica especial de la víctima directa
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Acogiere o recibiere. Consiste en preparar el destino de la persona a efecto de su sometimiento al trasplante ilícito con conocimiento o no de la misma del propósito final de la recepción o acogida.
CONDUCTA	Acoger o recibir a la víctima directa con el propósito de someterla a un trasplante ilícito. En consecuencia, la conducta típica puede consistir en cualquier modalidad de acogida que coloque a la víctima en una situación de vulnerabilidad que permita que al recepcionante o terceros lo sometan a un trasplante ilícito.

CAUSALIDAD Y RESULTADO	Este es un tipo penal de mera conducta, por ello no es necesario acreditar ningún resultado típico por lo que tampoco se requerirá un nexo causal entre la conducta y el definitivo trasplante ilícito. Esta situación conlleva además la posibilidad del castigo aunque el trasplante ilícito no se haya producido aún. Sin embargo, resultará complicada la demostración del tipo penal si el resultado no acontece debido a que se deberá demostrar inequívocamente que la acogida tiene como propósito o finalidad un trasplante ilícito de órganos o tejidos.
MODALIDAD	Este tipo penal no requiere modalidad o forma de ejecución alguna por lo que su demostración no es requerida al investigador. No obstante ello la existencia de trasplantes lícitos de órganos y tejidos actividades no solamente lícitas sino que por su contenido humanitario son fuertemente estimulada por el estado y/por la sociedad paraguaya hacen necesaria la demostración por parte del investigador de la ilicitud del trasplante o donación. Es decir la demostración en el caso concreto que el procedimiento se hace fuera de los parámetros de la ley... ..y en desconocimiento y sin intervención del Instituto Nacional de Ablación y Trasplante o fuera de los parámetros de las ciencias médicas (lex artis) para la donación de sangre o fuera de los centros hospitalarios autorizados para ellos.
REQUISITOS SUBJETIVOS	En primer lugar, se debe demostrar el dolo es decir, que el autor tenía pleno conocimiento que la acogida o recepción de la víctima directa se lo hacía con fines de someter a la víctima a un trasplante ilícito, a este respecto es sancionado de igual manera que el autor haya captado sabiendo y queriendo someter a la víctima a un trasplante ilícito (dolo directo) teniendo como seguro el sometimiento de la víctima a una extracción ilícita de órganos o tejidos (dolo indirecto) o teniendo como probable el sometimiento a la víctima a una extracción ilícita de órganos o tejidos. La demostración de este elemento subjetivo implica radicar toda duda o confusión del autor acerca del destino de la persona captada, es decir, que se debe demostrar que el autor sabía de dónde venía y para qué venía.
FINALIDAD	La finalidad típica característica es el propósito de someter a la víctima a una extracción ilícita de órganos y tejidos, tal como está diseñado este tipo penal este es un elemento subjetivo que pretende castigar únicamente a aquellos involucrados en la Trata de Personas y no a aquellos que de alguna forma hayan colaborado sin haber tenido dicho propósito de manera a excluir la punición de aquellos que obrando de buena fe hayan facilitado la Trata pensando que realizaban una actividad lícita, pretendiendo simplemente facilitar una labor humanitaria de ayuda a las personas necesitadas de donación de órganos o tejidos. Es este el motivo por el cual la mayor dificultad probatoria del tipo penal radica en este punto que conlleva la demostración de la voluntad del autor de obtener el objetivo de someter a una extracción ilícita de órganos o tejidos sin importar la motivación económica o no.
TENTATIVA	El intentar recibir o acoger es punible, desde el momento en que el hecho es tipificado como crimen. Sin embargo, al no ser un hecho punible de resultado, forzoso será concluir que toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al no existir un resultado típico, no es posible argumentar la existencia de una Trata omisiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de los garantes que toleran el hecho como cómplices si concurriere su ayuda.
CULPA	No se admite la realización culposa del hecho descripto. La culpa no es castigada.

10º) Tipo agravado por el Sujeto Pasivo art. 6 numeral 1

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Adolescente entre 14 a 17 años.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	No requiere.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

11º) Tipo agravado por la Modalidad art. 6 numeral 2

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	La víctima directa puede ser cualquiera.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Amenaza. - Uso de Fuerza. - Coacción. - Rapto. - Fraude. - Engaño. - Abuso de Poder. - Concesión de Pagos o Beneficios al garante de la víctima directa.

REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

12°) Tipo agravado por el Sujeto Activo art. 6 numeral 3

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionario Público. - Persona que ejerce una función pública.
SUJETO PASIVO	La víctima directa puede ser cualquiera.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	Abusando de la función pública.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

13°) Tipo agravado por el Desplazamiento Internacional art. 6 numeral 4

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	La víctima directa puede ser cualquiera.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.

CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Del territorio nacional al extranjero. - Del territorio extranjero al nacional.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

14º) Tipo especialmente agravado por el Sujeto Activo art. 7 numeral 2

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	<ul style="list-style-type: none"> - Pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad. - Pariente por adopción. - Pariente dentro del segundo grado de afinidad. - Cónyuge. - Ex cónyuge. - Concubina. - Ex concubino. - Persona conviviente. - Tutor. - Curador. - Encargado de educación. - Encargado de la guarda. - Ministro de culto reconocido. - Ministro de culto no reconocido.
SUJETO PASIVO	La víctima directa puede ser cualquiera.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	No requiere.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.

TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

15°) Tipo especialmente agravado por el Sujeto Pasivo art. 7 numeral 3

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Niño de hasta 13 años.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	No requiere.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

16°) Tipo especialmente agravado por el Resultado art. 7 numeral 4

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	La víctima directa se halla indeterminada.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.

CAUSALIDAD Y RESULTADO	Lesión Grave a la Salud de conformidad al Artículo 112 del Código Penal.
MODALIDAD	No requiere.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	- Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Al existir un resultado típico el omitente que no haya evitado el resultado en su calidad de garante será punible de conformidad al Artículo 15 del Código Penal.
CULPA	No se admite la realización culposa.

17°) Tipo especialmente agravado por condiciones especiales del Sujeto Activo art. 7 numeral 5

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL- LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	- Empleado o responsable de una empresa de transporte. - Empleado o responsable de Bolsas de Trabajo. - Empleado o responsable de Agencias de Publicidad. - Empleado o responsable de Agencias de Modelaje. - Empleado o responsable de un instituto de investigación científica. - Empleado o responsable de un centro de asistencia médica.
SUJETO PASIVO	La víctima directa se halla indeterminada.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	- Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	No requiere.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	- Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

18°) Tipo especialmente agravado por la Modalidad art. 7 numeral 6

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL- LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	La víctima directa se halla indeterminada.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante promociones en medios masivos, restringidos o redes informáticas. - Mediante ofertas en medios masivos, restringidos o redes informáticas. - Mediante subastas en medios masivos, restringidos o redes informáticas. - Mediante publicaciones en medios masivos, restringidos o redes informáticas.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

19°) Tipo especialmente agravado por la Modalidad art. 7 numeral 7

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	La víctima directa no se halla determinada.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	Actuara comercialmente, según el artículo 14 inciso 1° numeral 15 del Código Penal.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.

FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

20º) Tipo especialmente agravado por la Modalidad art. 7 numeral 8

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL- LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	CUERPO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera
SUJETO PASIVO	La víctima directa no se encuentra determinada.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Captar. Transportar. Trasladar. Acoger. Recibir.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Captar a la víctima directa. - Transportar a la víctima directa. - Trasladar a la víctima directa. - Acoger a la víctima directa. - Recibir a la víctima directa.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	Como miembro de una banda creada para la realización continuada de Trata de Personas.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Con fines de explotación sexual. - Con fines de explotación laboral. - Con fines de someter a otro al trasplante ilícito de órganos o tejidos.
TENTATIVA	El intentar captar, transportar, trasladar, acoger o recibir es punible, aunque toda tentativa será inacabada.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

21º) Obtención de beneficio por la Trata

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - AUTONOMÍA SEXUAL - LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	VENTAJA PATRIMONIAL.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	La víctima no se halla determinada.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Obtuvo.

CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Obtener provecho económico de servicios de una víctima directa descritos en el Artículo 5. - Obtener provecho económico por el trabajo de una víctima directa descrito en el Artículo 5. - Obtener provecho económico por la extracción de órganos de una víctima directa descrito en el Artículo 5.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	El resultado es el provecho económico, en consecuencia se deberá demostrar el nexo causal.
MODALIDAD	Sin realizar las conductas descritas en los artículos 5, 6 y 7.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	No requiere.
TENTATIVA	No se halla previsto el castigo de la tentativa de estos hechos.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	Puede castigarse siempre que exista un obligado como garante a evitar el resultado y no lo haga.
CULPA	No se admite la realización culposa.

22°) Negación de documentación personal

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - PELIGRO HACIA LA AUTONOMÍA SEXUAL, LIBERTAD LABORAL E INTEGRIDAD FÍSICA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	Documentación personal. Documento de Viaje e Identidad.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	La víctima titular del documento.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Obtuviere. - Adquiriere. - Destruyere. - Ocultare. - Removiere. - Confiscare. - Retuviere. - Modificare. - Adulterare. - Duplicare. - Tuviere. - Utilizare.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Obtuviere el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Adquiriere el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Destruyere el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Ocultare el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Removiere el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Confiscare el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Retuviere el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Modificare el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Adulterare el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Duplicare el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Tuviere en su posesión el documento de identidad o de viaje de otra persona. - Utilizare fraudulentamente el documento de identidad o de viaje de otra persona.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	Fraudulentamente (solo es requisito en el caso de la utilización) en los demás casos no se requiere modalidad.



REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	Para facilitar la Trata de Personas.
TENTATIVA	No se halla previsto el castigo a la Tentativa de este hecho.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

23°) Ocultamiento de paradero

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - PELIGRO HACIA LA AUTONOMÍA SEXUAL, LIBERTAD LABORAL - INTEGRIDAD FÍSICA, VIDA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	DATOS SOBRE EL PARADERO DE LA VÍCTIMA.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Víctima directa de un hecho de Trata de Personas o en Peligro de ser Víctima de este hecho.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Ocultare.
CONDUCTA	Ocultare datos sobre el paradero de una Víctima directa de un hecho de Trata de Personas o en Peligro de ser Víctima de este hecho.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	A las autoridades Nacionales.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	No requiere.
TENTATIVA	No está previsto el castigo a la tentativa de este hecho.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

24°) Intervención indirecta

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - PELIGRO HACIA LA AUTONOMÍA SEXUAL, LIBERTAD LABORAL E INTEGRIDAD FÍSICA
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	Muebles, instrumentos o medios de transporte.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	El sujeto pasivo o víctima no es mencionado y no es requisito típico.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Facilitare.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar inmuebles para la comisión del hecho punible de Trata de Personas. - Facilitar instrumentos para la comisión del hecho punible de Trata de Personas. - Facilitar medios de transporte para la comisión del hecho punible de Trata de Personas.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	No requiere.

REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo Directo e Indirecto, no castiga el Dolo Eventual "A Sabiendas".
FINALIDAD	No requiere.
TENTATIVA	No está previsto el castigo para la tentativa de este hecho punible.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

25° Lavado de dinero (art. 196 del Código Penal y 12 de la ley 4788/12)

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - PELIGRO HACIA AUTONOMÍA SEXUAL, LIBERTAD LABORAL, INTEGRIDAD FÍSICA. RESTITUCIÓN DE BIENES.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	OBJETO PROVENIENTE DE UN HECHO DE TRATA DE PERSONAS (no es necesario que sea punible, basta con que sea antijurídico).
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	El sujeto pasivo no es mencionado y su nominación no es requisito del Tipo Penal.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Ocultara. - Disimulara. - Frustrara o Peligrara.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico de Trata de Personas. - Disimulara el origen de un objeto proveniente de un hecho antijurídico de Trata de Personas. - Frustrara o peligrara el conocimiento de la procedencia de un objeto proveniente de un hecho antijurídico de Trata de Personas. - Frustrara o peligrara la ubicación de un objeto proveniente de un hecho antijurídico de Trata de Personas. - Frustrara o peligrara el hallazgo de un objeto proveniente de un hecho antijurídico de Trata de Personas. - Frustrara o peligrara el comiso de un objeto proveniente de un hecho antijurídico de Trata de Personas. - Frustrara o peligrara el comiso especial de un objeto proveniente de un hecho antijurídico de Trata de Personas. - Frustrara o peligrara el secuestro de un objeto proveniente de un hecho antijurídico de Trata de Personas.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	No requiere.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	No requiere.
TENTATIVA	Está expresamente consagrado el castigo de la tentativa de este hecho punible.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No está previsto como omisión impropia, pero los verbos rectores permiten el castigo de conductas omisivas respecto a la ubicación y hallazgo del objeto proveniente de la Trata de Personas.
CULPA	Expresamente castiga la Conducta Culposa.
EXIMENTES	Contiene eximentes cuando se tratase de terceros de buena fe.
ATENUANTES	Contiene atenuantes para los casos de colaboración eficaz y voluntaria, pudiendo además aplicarse como eximente en ciertos casos.
AGRAVANTES	Cuando el autor actuase comercialmente o como miembro de una banda dedicada al Lavado de Dinero.

26º) Revelación de identidad

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	DIGNIDAD HUMANA - LIBERTAD - PUESTA EN PELIGRO DE AUTONOMÍA SEXUAL, LIBERTAD LABORAL, INTEGRIDAD FÍSICA y VIDA. INTIMIDAD DE LA PERSONA.
OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA	Identidad de la Víctima o Testigo.
SUJETO ACTIVO	El sujeto activo de este tipo penal se halla indeterminado puede cometerlo cualquiera.
SUJETO PASIVO	Víctima o Testigo de un hecho de Trata de Personas.
VERBO RECTOR O NÚCLEO DE LA CONDUCTA	Revele.
CONDUCTA	<ul style="list-style-type: none"> - Revele a otra persona información adquirida en el curso de sus funciones oficiales que permita la identificación de la víctima. - Revele a otra persona información adquirida en el curso de sus funciones oficiales que permita la identificación del testigo.
CAUSALIDAD Y RESULTADO	No requiere.
MODALIDAD	Sin autorización.
REQUISITOS SUBJETIVOS	Dolo en cualquiera de sus formas.
FINALIDAD	No requiere.
TENTATIVA	No se castiga la tentativa de este hecho punible.
OMISIÓN DE EVITAR UN RESULTADO	No se presenta.
CULPA	No se admite la realización culposa.

